

IOLERO

Reporte anual 2024-2025



Tabla de contenido

Resumen Ejecutivo	3
Mensaje de la Presidenta y la Vicepresidenta del Consejo Asesor Comunitario (CAC)	4
I. Breve historia de IOLERO y la Medida P	5
Presupuesto y personal de IOLERO.....	6
III. Alcance comunitario, acceso y participación.....	12
IV. Investigaciones independientes de IOLERO	15
A. Muertes bajo custodia.....	15
B. Incidentes con disparos de agentes	16
C. Quejas de denunciantes internos.....	16
D. Entrevistas investigativas	16
V. IOLERO en cifras: Quejas recibidas y auditorías realizadas en 2024–2025	17
VI. Completitud, cumplimiento de plazos y hallazgos en 2024–2025.....	21
A. Completitud.....	21
B. Cumplimiento de plazos	22
C. Hallazgos.....	23
VII. Asuntos y observaciones para 2024–2025.....	24
A. Desalojos.....	24
B. Violencia doméstica y abuso a personas mayores	25
C. Comentarios de la SCSO sobre investigaciones pendientes	26
D. Tendencias de cooperación de la SCSO	27

E.	Cumplimiento con SB 1421 y SB 16 (Código Penal § 832.7(b))	27
VIII.	Casos auditados por IOLERO	29
A.	Revisiones administrativas de la SCSO (ARs).....	29
B.	Investigaciones iniciadas sin una queja ciudadana (IAs, PPs)	31
C.	Quejas ciudadanas.....	34
IX.	Asuntos investigados por IOLERO.....	80
A.	Fallecimientos bajo custodia.....	80
X.	Cumplimiento de IOLERO con los estándares de auditoría	88
A.	Estándares de Auditoría	88
B.	Certificación del Yellow Book (GAGAS)	88
XI.	Conclusión.....	88
	Apéndices.....	89
	Apéndice A: Biografías de los Miembros del CAC	89
	Apéndice B: Plan Estratégico de Trabajo del CAC 2025.....	95
	Apéndice C: Lista de Verificación de Completitud.....	99
	Apéndice D: Lista de Verificación de Cumplimiento de Plazos.....	102

Nota del traductor: Todos los acrónimos (como SCSO, IOLERO, CAC, etc.) se mantienen en su forma original en inglés para conservar la coherencia con los nombres oficiales de las agencias.

Resumen Ejecutivo

Este año en IOLERO tuvimos logros importantes y también algunos desafíos.

Una de nuestras auditoras dejó la oficina, por lo que trabajamos con menos personal durante gran parte del año. Esto causó un aumento en el número de casos pendientes. Por otro lado, logramos contratar a una nueva Subjefa de Auditoría (un puesto nuevo en IOLERO) y a un nuevo auditor para reemplazar a quien se fue. En conjunto, pasamos de tener un auditor de tiempo completo y otro de medio tiempo a contar con tres auditores de tiempo completo y uno de medio tiempo. Sumando la experiencia de nuestro Director, el equipo de auditoría de IOLERO ahora tiene más de treinta años de experiencia en supervisión.

Nuestras investigaciones independientes continuaron este año. Para cuando este reporte sea publicado, podrán ver los resultados de la investigación sobre la muerte de David Peláez Chávez, la cual se incluirá en nuestro próximo Reporte Anual ya que concluyó en el año fiscal 2025–2026. Este informe presenta los resultados de dos investigaciones sobre muertes ocurridas en la cárcel. También, en colaboración con la Oficina del Sheriff, fuimos pioneros en establecer procesos para emitir y entregar citaciones judiciales (*subpoenas*). Por otro lado, nuestro acceso a información dentro de la Oficina del Sheriff no fue suficiente para completar algunas de nuestras investigaciones independientes. Actualmente seguimos en los tribunales buscando la ejecución de nuestras citaciones en un caso de denunciante interno (*whistleblower*), que esperamos se resuelva en el próximo año fiscal.

En cuanto a nuestra labor de auditoría, observamos mejoras en las investigaciones realizadas por la Oficina del *Sheriff*. Estas investigaciones resultaron más completas que en años anteriores, en gran parte gracias a nuestra Lista de Verificación de Completitud (*Completeness Checklist*) y al seguimiento adicional del Sheriff en respuesta a nuestro trabajo de auditoría. El año pasado comenzamos a evaluar también el cumplimiento de plazos (*timeliness*) y vimos mejoras en el cumplimiento del límite de un año que la ley impone para cerrar las investigaciones. Sin embargo, encontramos que nuestro propio trabajo en IOLERO fue más lento de lo deseado. Esperamos que nuestro aumento de personal contribuya el próximo año a mejorar nuestros tiempos de entrega.

En el Consejo Asesor Comunitario (CAC), una mejor planificación al inicio del año resultó en una alta productividad. En el mensaje que sigue, la Presidenta y la Vicepresidenta del CAC hablan sobre los temas de política pública en los que trabajaron este año, incluyendo la Ley de Perfil Racial y de Identidad (RIPA), el uso de canes policiales, la participación comunitaria y los asuntos migratorios, entre otros.

El acceso lingüístico también ha mejorado, ya que ahora ofrecemos traducción simultánea al español durante las reuniones del CAC para los miembros hispanohablantes, además de materiales y capacitaciones en español.

Esperamos recibir sus comentarios sobre nuestro trabajo de este año, y seguir haciendo aún más por ustedes en el próximo.

Mensaje de la Presidenta y la Vicepresidenta del Consejo Asesor Comunitario (CAC)

Como en años anteriores, el Consejo Asesor Comunitario (CAC) tuvo varios cambios en su membresía durante el año fiscal 2024–2025. Para prepararse mejor ante posibles vacantes, el CAC modificó sus Estatutos para recomendar que cualquier miembro que decida renunciar lo notifique al menos tres meses antes de la fecha efectiva de su renuncia. El CAC y el público esperan que una comprensión más clara de las expectativas ayude a que las personas interesadas comprendan las responsabilidades que implica el cargo. Al momento de redactar este informe, el CAC está integrado por los siguientes representantes: Robin Jurs y Nathan Solomon, Distrito 1; David Jones, Distrito 2; Lorena Barrera y Trevor Ward, Distrito 3; John Azevedo y George G. Miller, Distrito 4; Imelda Martínez de Montano y Nancy Pemberton, Distrito 5; y Alberto Botello, Representante General.

En febrero de 2025, el CAC realizó su tercer Taller de Planificación Estratégica para definir su plan de trabajo para el año calendario 2025. El *Sheriff* del Condado de Sonoma, Eddie Engram, dirigió un mensaje a los miembros del CAC y al público. Con la participación de la comunidad, el CAC decidió mantener varios de los comités *ad hoc* del año 2024. Durante el taller, el CAC y el público también analizaron los cambios en las políticas nacionales de aplicación de leyes migratorias y discutieron formas en que el CAC puede ayudar a proteger al público y fortalecer la confianza entre las fuerzas del orden y la comunidad. De esta conversación surgió la creación de un nuevo comité *ad hoc* enfocado en mejorar la comunicación con la comunidad sobre las políticas de la SCSO relacionadas con las interacciones con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE). Finalmente, el CAC acordó que era importante definir metas *SMART* (Específicas, Medibles, Alcanzables, Relevantes y con Plazos definidos) para cada comité *ad hoc*, con el fin de enfocarse más en resultados concretos para 2025. El resultado de estas decisiones se refleja en el Plan de Trabajo Anual 2025, adoptado oficialmente en abril.

Como parte del trabajo pendiente que continúa en 2025, el Comité Ad Hoc RIPA presentó un borrador de su Reporte RIPA durante la reunión ordinaria de marzo del CAC. Después de un largo diálogo y de recibir comentarios del público, el CAC aprobó el envío del Reporte RIPA como recomendación oficial del CAC a la Oficina del Sheriff. El Comité Ad Hoc RIPA también sostuvo una conversación con el Sheriff Engram sobre los hallazgos y recomendaciones incluidas en el informe, lo que derivó en el compromiso del Sheriff de crear una política específica para la recopilación de datos RIPA dentro de la SCSO.

El Comité Ad Hoc de Política Canina también continuó su revisión del programa de canes de la SCSO. Durante la reunión de junio, el comité presentó un borrador de sus recomendaciones de política. El CAC sostuvo un diálogo muy participativo sobre este tema, lo que llevó a una mayor colaboración de la SCSO con el comité para revisar a fondo el programa actual de canes. Tras recopilar la información necesaria, el comité finalizará sus recomendaciones para consideración y posible adopción en el año fiscal 2025–2026.

Una parte fundamental del trabajo del CAC es involucrar a la comunidad y mejorar la comprensión pública sobre la labor de la SCSO. Para ello, el Comité Ad Hoc de Participación Comunitaria intensificó sus esfuerzos de alcance y comunicación, lo que resultó en la aprobación del Manual de Procedimientos del CAC (*Playbook* del CAC). Este documento incluye herramientas y técnicas comúnmente utilizadas por el CAC (y por agencias de supervisión en general) para orientar a los miembros en su labor. Además, este comité logró programar la participación de la Supervisora del Distrito 5, Lynda Hopkins, integrante de la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma, quien dirigió un mensaje al CAC y al público durante la reunión de abril. El comité también está comprometido con fortalecer la visibilidad pública del CAC y de IOLERO mediante contenido bilingüe en video y tecnología en los eventos comunitarios.

El CAC expresa su satisfacción con el actual equipo de IOLERO y desea resaltar que, sin la asistencia y apoyo del Director John Alden y de la Gerente de Participación Comunitaria, Lizett Camacho, sería difícil planificar, organizar y realizar su trabajo. Finalmente, el CAC reconoce el esfuerzo constante de todo el personal de IOLERO por cumplir los objetivos de la Medida P: garantizar la supervisión ciudadana, la transparencia y la participación comunitaria en relación con el Departamento del Sheriff.

I. Breve historia de IOLERO y la Medida P

Como se ha señalado en reportes anuales anteriores, IOLERO comenzó en 2016 tras la trágica muerte de Andy López, un joven de 13 años, en un incidente con la participación de un agente del *Sheriff*. IOLERO fue creada por la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma con base en una recomendación del grupo de trabajo CALLE, formado por la Junta para proponer maneras de mejorar la relación entre la comunidad y las fuerzas del orden.

En el otoño de 2020, la Junta de Supervisores incluyó la Medida P en la boleta electoral con el objetivo de ampliar de manera significativa las facultades y responsabilidades de IOLERO. En noviembre de 2020, los votantes del Condado aprobaron la Medida P con casi un 65% de los votos. Desde entonces, el Condado y IOLERO han trabajado junto con la Oficina del Sheriff del Condado de Sonoma (SCSO) y las organizaciones laborales correspondientes para implementar la Medida P, trabajo que continúa hasta la fecha.

En este reporte se puede observar que IOLERO continúa fortaleciendo muchas de las nuevas facultades establecidas por la Medida P, incluyendo la investigación independiente de muertes resultantes por acciones de agentes, la investigación independiente de muertes de personas bajo custodia y la recepción e investigación independiente de quejas de denunciantes internos. IOLERO también continúa desarrollando la facultad de citación judicial otorgada por la Medida P para llevar a cabo estas investigaciones.

Presupuesto y personal de IOLERO

IOLERO inició el año fiscal 2024–2025 con un presupuesto de \$2,409,477. Esto incluyó la creación del nuevo puesto de Subjefe de Auditoría en Aplicación de la Ley. El presupuesto de IOLERO superó ligeramente el mandato de financiamiento equivalente al 1% del presupuesto de la SCSO para el año fiscal 2024–2025, que fue de \$239,959,287.

Además del puesto de Subjefe, la Junta de Supervisores aprobó la solicitud de IOLERO para aumentar su asignación de personal y añadir un puesto de medio tiempo de Auditor en Aplicación de la Ley, con el fin de apoyar la finalización de auditorías e investigaciones en curso. IOLERO había estado utilizando los servicios de un auditor temporal desde junio de 2023 de manera provisional, por lo que este cambio hizo permanente un modelo de personal experimental que se había implementado el año anterior.

Con las dos nuevas posiciones aprobadas, IOLERO comenzó el año fiscal con ocho puestos permanentes, de los cuales seis estaban ocupados. Fueron realizados procesos de contratación tanto para los nuevos puestos como para una posición de auditor que quedó vacante a mitad del año por renuncia. IOLERO cerró el año fiscal 2024–2025 con dos de estas posiciones ocupadas y una candidata por integrarse poco después del inicio del año fiscal 2025–2026. Esto le dio a IOLERO el equipo de auditoría más grande en su historia al cierre del año fiscal.

Al dar la bienvenida a nuevos integrantes, también reconocemos la importancia de fortalecer el conocimiento institucional mediante la retención de personal. Nos enorgullece informar que ahora contamos con un grupo con entre dos y seis años de experiencia en el departamento, varios de los cuales también son empleados de larga trayectoria en el Condado. Históricamente, IOLERO rara vez tenía empleados que permanecieran más de dos o tres años, por lo que esta retención a largo plazo representa una tendencia positiva.

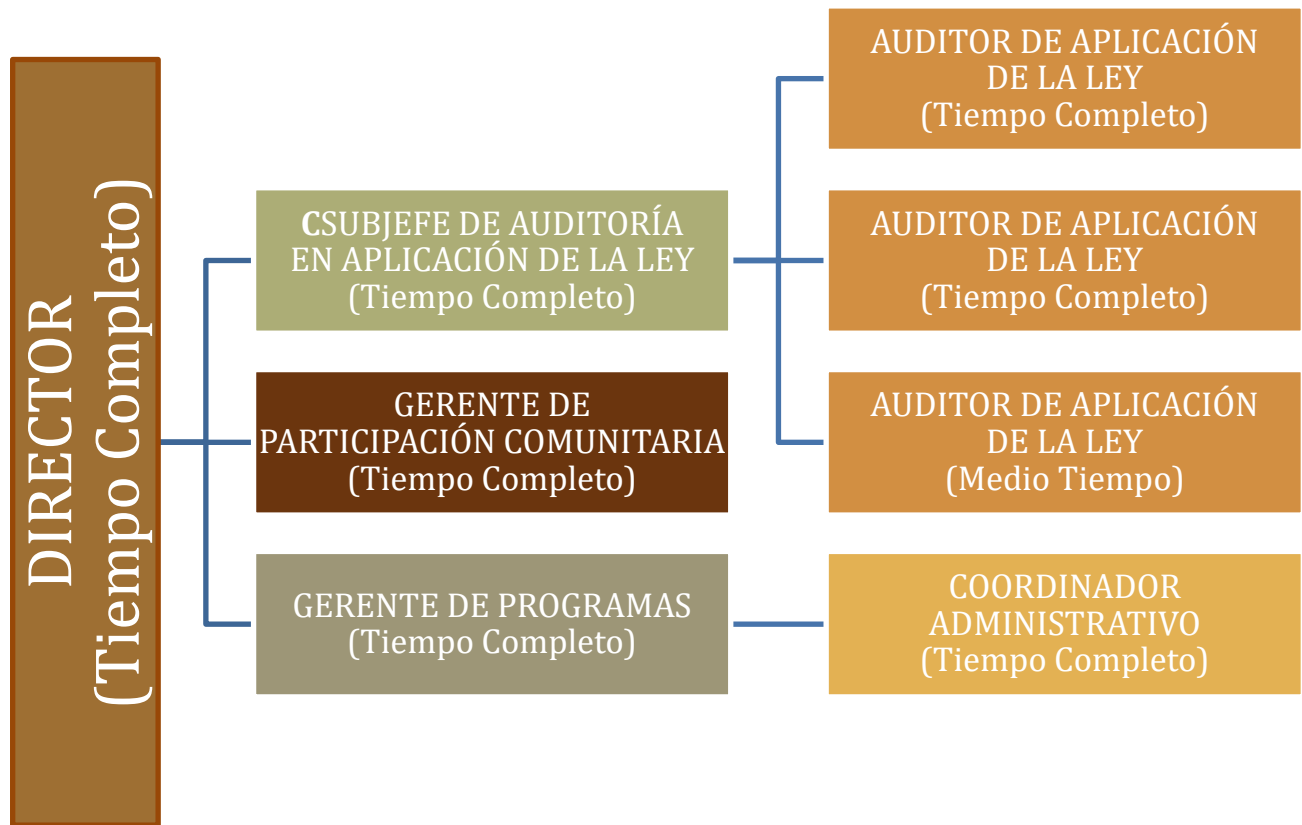
Al despedir el año fiscal 2024–2025, también queremos reconocer el apoyo que hemos recibido durante los últimos años de nuestra Oficial de Servicios Administrativos de tiempo parcial, quien compartía sus funciones entre la Oficina del Director Ejecutivo del Condado y la Oficina de Equidad, y quien ahora se enfocará por completo en la Oficina del Director Ejecutivo del Condado. Su apoyo ha sido fundamental durante estos años, y estamos muy agradecidos.

Desde su establecimiento como departamento del Condado en 2016, IOLERO ha experimentado múltiples cambios en su administración y en su fuerza laboral. Desde sus primeros días con solo dos empleados —un director y un asistente administrativo—, hasta el desarrollo de la serie de puestos de Auditoría en Aplicación de la Ley, la dependencia inicial de auditores temporales, los cambios administrativos, la reestructuración de funciones y la incorporación de nuevos puestos, IOLERO parece finalmente haber alcanzado una estabilidad estructural que fortalecerá su capacidad para aplicar plenamente las facultades otorgadas por la Medida P, explorar nuevas formas de participación comunitaria, perfeccionar los procesos internos y continuar su desarrollo como entidad profesional de supervisión de las fuerzas del orden.

La información sobre el presupuesto de IOLERO para el nuevo año fiscal puede consultarse en el Presupuesto Recomendado del Condado para el Año Fiscal 2025–2026, disponible en:

<https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/county-administrators-office/budget-and-operations/budget-reports>

Figura 1: Organigrama de IOLERO al 1 de julio de 2025



A. Equipo de Auditoría

El Equipo de Auditoría en Aplicación de la Ley es fundamental para cumplir con el mandato de IOLERO de ofrecer una supervisión civil objetiva, independiente y adecuada sobre la Oficina del *Sheriff* del Condado de Sonoma (SCSO).

El equipo tiene la tarea de auditar investigaciones internas, revisar políticas y prácticas de capacitación, realizar investigaciones independientes sobre incidentes críticos —como los casos que involucran disparos de agentes o muertes bajo custodia— y formular recomendaciones fundamentadas para promover mejoras.

Dirigido por el Subjefe de Auditoría en Aplicación de la Ley (un nuevo puesto autorizado por la Junta de Supervisores y ocupado por primera vez este año), el equipo está conformado por tres auditores experimentados, cada uno con una trayectoria profesional adaptada a las exigencias rigurosas del trabajo de supervisión. Además de manejar su propia carga de casos de investigaciones y auditorías, el Subjefe es responsable de coordinar la asignación de casos del equipo, mantener relaciones con los grupos internos y externos, desarrollar metas estratégicas y asegurar que los esfuerzos de supervisión de IOLERO estén alineados con los mandatos legales y las expectativas de la comunidad. Los Auditores en Aplicación de la Ley trabajan tanto de forma independiente como colaborativa, aprovechando su experiencia conjunta para realizar investigaciones y auditorías exhaustivas, bien fundamentadas legalmente e impactantes.

En conjunto, el equipo aporta a IOLERO un conjunto profesional y diverso de habilidades necesarias para garantizar que las investigaciones sean completas, imparciales y guiadas por las mejores prácticas en materia de seguridad pública, políticas y ética institucional. El equipo de auditoría en su conjunto ofrece una amplia experiencia en supervisión de las fuerzas del orden y un compromiso compartido con la rendición de cuentas, la neutralidad y la mejora sistémica.

Michael Soto – Subjefe de Auditoría en Aplicación de la Ley

Michael Soto lidera el equipo de auditoría y funge como enlace principal entre IOLERO y la SCSO. Su experiencia en supervisión proviene de su trabajo anterior como Investigador Especial de Policía en la Oficina del Inspector General de la Comisión de Policía de Los Ángeles, donde llevó a cabo revisiones de investigaciones internas, prácticas de política institucional e incidentes críticos, como tiroteos que involucraron a agentes. También realizó investigaciones independientes por denuncias de mala conducta presentadas contra el propio Jefe de Policía del LAPD. Actualmente, Michael también se desempeña como comisionado designado en la Comisión de Supervisión Policial de la Ciudad de Long Beach, un cargo similar al de los miembros del CAC.

Su formación incluye metodologías cualitativas de investigación y evaluación legal de la conducta policial. Posee una sólida base en revisión administrativa y disciplinaria, particularmente en casos de alto riesgo que involucran alegatos de mala conducta, violaciones de derechos civiles y problemas sistémicos de política institucional. Michael asiste con regularidad a capacitaciones y certificaciones ofrecidas por la Asociación Nacional de Supervisión Civil de las Fuerzas del Orden (NACOLE), la Asociación de

Inspectores Generales (AIG) y otras organizaciones estatales y locales. En agosto de 2025, Michael obtendrá la certificación de Inspector General Certificado a través de la AIG.

Su experiencia previa como Defensor Público Adjunto y Recluta de Policía refuerza su comprensión del debido proceso, la rendición de cuentas legal y los derechos procesales tanto de los empleados públicos como de la ciudadanía. Su experiencia en múltiples jurisdicciones enriquece su enfoque hacia auditorías objetivas y recomendaciones prácticas.

Matthew Chávez – Auditor de Aplicación de la Ley III

Matthew Chávez aporta una profunda experiencia en supervisión legal y de políticas, con especial atención en la auditoría de investigaciones administrativas complejas y en las operaciones de los centros de detención. En IOLERO, lidera las auditorías de investigaciones de Asuntos Internos, que incluyen casos de uso de fuerza, despliegue y aprehensión con canes policiales y muertes bajo custodia, además de revisiones independientes de muertes ocurridas en las instalaciones de detención. También desarrolla análisis detallados de políticas sobre operaciones de patrullaje y de las cárceles, basándose en una carrera que incluye investigaciones regulatorias, litigios federales y auditorías financieras.

Matthew es Practicante Certificado en Supervisión (CPO) por NACOLE, y obtendrá la certificación de Auditor Inspector General Certificado por AIG en agosto de 2025. Además, ha completado capacitaciones certificadas por POST en auditoría de desempeño e investigaciones de aplicación de la ley. Su enfoque en las mejores prácticas de supervisión de cárceles incluye el cumplimiento de los Estándares Mínimos del Título 15 para Centros de Detención Locales, la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión (PREA), los estándares de la Comisión Nacional de Salud Correccional (NCCHC) y los requisitos constitucionales sobre el cuidado y la seguridad de las personas bajo custodia.

Su experiencia legal e investigativa le permite evaluar la suficiencia e integridad de las investigaciones internas, identificar vacíos sistémicos y redactar reportes detallados que cumplen con los estándares legales y de política pública.

Emma Dill – Auditora de Aplicación de la Ley III

Emma Dill aporta casi una década de experiencia directa en supervisión civil de las fuerzas del orden. En IOLERO, realiza investigaciones independientes sobre incidentes con disparos de agentes y otros asuntos, y se especializa en auditorías complejas de investigaciones sobre uso de fuerza, quejas por mala conducta y revisiones de políticas internas. Emma desarrolló una base sólida durante su tiempo en la Agencia de Revisión Comunitaria de la Policía de Oakland, donde dirigió más de setenta investigaciones sobre temas como deshonestidad de oficiales, prejuicio racial, conducta sexual inapropiada, uso excesivo de fuerza y falla en la supervisión.

Ha sido pieza clave en el desarrollo de los procedimientos internos de IOLERO para realizar investigaciones sobre muertes y manejar quejas de denunciantes internos, incluyendo la redacción de protocolos que garantizan consistencia y equidad. Su capacitación en supervisión incluye marcos de trabajo informados por la diversidad, equidad e inclusión

(DEI) para investigar quejas de prejuicio racial y conducta sexual inapropiada; capacitación certificada por POST en técnicas de intervención en crisis y realización de investigaciones policiales; así como entrenamiento en entrevistas y evaluación de credibilidad. Emma también participa activamente en NACOLE y obtendrá la certificación de Investigadora Inspector General Certificada por la AIG en agosto de 2025.

Respaldada por una sólida formación jurídica y experiencia en derecho laboral y litigio, Emma aporta agudeza analítica a sus investigaciones independientes de incidentes complejos. Sus informes claros, detallados y su postura investigativa neutral respaldan los objetivos de IOLERO de objetividad y credibilidad en su función de supervisión.

Ashley Nechuta – Auditora de Aplicación de la Ley III (a partir de agosto de 2025)

Ashley Nechuta se unirá a IOLERO en agosto de 2025, aportando una combinación poco común de experiencia como exagente de policía, abogada e investigadora experimentada en supervisión. Ha realizado investigaciones complejas y de alto impacto, tanto en el Departamento de Responsabilidad Policial de San Francisco, como en la Agencia de Revisión Comunitaria de la Policía de Oakland, incluyendo casos de tiroteos con participación de agentes, uso de fuerza en incidentes de alto perfil, revisiones de respuesta a protestas, denuncias de sesgo policial y casos relacionados con detención.

Su formación incluye graduación de la academia policial certificada por POST (donde fue la mejor de su clase), además de capacitación en recolección de evidencia, entrevistas a oficiales y análisis legal de políticas departamentales. Su experiencia como Instructora de Campo (FTO) le brinda una comprensión práctica de las operaciones de patrullaje y los protocolos de uso de fuerza, fortaleciendo su capacidad para evaluar y realizar investigaciones de manera objetiva.

Ashley complementa su experiencia con capacitación continua a través de organizaciones de supervisión policial, como la *California Civilian Oversight Alliance* y NACOLE, además de ser una líder activa en la comunidad LGBTQ+. Su formación legal, combinada con su experiencia de campo y conocimiento en supervisión, hacen que Ashley esté altamente calificada para examinar las prácticas de la SCSO con claridad y credibilidad.

Supervisión con integridad

Cada integrante del Equipo de Auditoría en Aplicación de la Ley aporta conocimientos especializados en supervisión civil, investigación administrativa y análisis de políticas. Su capacitación y experiencia permiten que IOLERO realice auditorías e investigaciones de alta calidad, independientes, basadas en evidencia y alineadas con las mejores prácticas de rendición de cuentas pública.

En conjunto, el equipo asegura que IOLERO continúe fortaleciendo la confianza del público y promoviendo la integridad, la equidad y la transparencia en las políticas y prácticas de la SCSO.

B. Equipo Administrativo

El equipo administrativo de IOLERO está compuesto por una Gerente de Programas, con 25 años de servicio en el Condado, seis de ellos en IOLERO, y una Coordinadora Administrativa, con 12 años de servicio en el Condado, más de dos de ellos en IOLERO, quien además es bilingüe en inglés y español. En conjunto, aportan una amplia gama de logros educativos y profesionales, tales como:

Licenciatura en Estudios de Comunicación, Universidad Estatal de California en Sacramento

Grado Asociado en Ciencias Sociales y del Comportamiento, Santa Rosa Junior College

Grado Asociado en Estudios Liberales, Santa Rosa Junior College

Certificado en Consejería Correccional Juvenil, Santa Rosa Junior College

Cursos en administración de justicia, principios de contabilidad, preparación de impuestos, bienes raíces y administración de empresas, en Santa Rosa Junior College

Certificación NACOLE como Practicante de Supervisión

Capacitación de Enlace de Recursos Humanos del Condado de Sonoma, primavera-verano de 2024

Las integrantes del equipo administrativo de IOLERO también obtuvieron su Certificación Profesional de Excelencia Administrativa (PACE), a través de la Sociedad Americana de Profesionales Administrativos (ASAP). Este programa requiere formación en cuatro áreas principales: comunicación interpersonal, gestión de tareas y proyectos, tecnología informática e internet, y habilidades de gestión. Además, el programa exige capacitación continua para renovar la certificación cada dos años.

Las responsabilidades administrativas incluyen funciones de recursos humanos y nómina, preparación y gestión presupuestaria, elaboración y administración de contratos, recepción y seguimiento de quejas, gestión de bases de datos, preparación de planes de seguridad y salud y realización de capacitaciones, apoyo en la preparación del Reporte Anual de IOLERO, establecimiento de procesos de trabajo, y “otras tareas asignadas”.

III. Alcance comunitario, acceso y participación

La Gerente de Participación Comunitaria de IOLERO, Lizett Camacho, cuenta con 18 años de servicio en el Condado, y se acerca a su tercer año en IOLERO. Previamente trabajó en programas de alcance dirigidos a personas sin vivienda en el Condado de Sonoma. Sus credenciales incluyen:

Licenciatura en Administración de Justicia Penal, Universidad Estatal de Sonoma
Graduada de la Clase 37 de *Leadership Santa Rosa*
Graduada de la Primera Generación de Los Cien BRIDGE Cohort
Certificación en Mediación por la Universidad de California, Davis
Certificación Profesional de Excelencia Administrativa (PACE)

Sus responsabilidades incluyen establecer procesos de trabajo de alcance comunitario, planificar y representar a IOLERO en eventos públicos, brindar apoyo al Consejo Asesor Comunitario (CAC) —incluyendo la planificación de reuniones, preparación de agendas y minutas, apoyo a comités ad hoc, traducción y colaboración en la preparación del Reporte Anual de IOLERO—, entre otras funciones. Esta sección detalla el trabajo que coordina para IOLERO y el CAC.

A. Alcance comunitario

IOLERO continúa participando en actividades de alcance comunitario en todo el Condado de Sonoma. El propósito de estas actividades es documentar los esfuerzos de participación, evaluar su impacto e informar la planificación futura de extensión para servir mejor a nuestra comunidad.

Objetivos:

- Aumentar el conocimiento público sobre IOLERO, sus auditorías, recomendaciones de política y el proceso de presentación de quejas.
- Involucrar a comunidades subrepresentadas.
- Recopilar retroalimentación para orientar mejoras.
- Fortalecer la confianza y las relaciones con socios comunitarios.

El objetivo del alcance comunitario es involucrar a diversos miembros de la comunidad, garantizar un acceso equitativo a los servicios e información, y crear oportunidades para una participación significativa en los procesos de toma de decisiones.

Algunos ejemplos del trabajo de alcance comunitario de IOLERO durante 2024–2025 incluyen: *Wednesday Night Market*, Mochilada en Roseland, *Vince Harper's South Park Day & Night Festival*, Sueños Market, Fiesta de la Independencia del Luther Burbank Center, Conmemoración Anual de Andy López, Posada de Andy López, presentación en el Centro Laboral de Graton, Celebración Navideña Anual de Windsor (23ª edición), Día del Programa de Justicia Ambiental con Los Cien, Día del Niño con La Máquina Musical Radio, Evento de Convivencia con SCSO, Cinco de Mayo en Sonoma, Actualización sobre Inmigración con Los Cien, Re-dedicación del NAACP Hive, Festival del Orgullo del Condado de Sonoma y Feria Sonoma-Marin en Petaluma.

Otros eventos comunitarios a los que asistió nuestra Gerente de Participación Comunitaria, Lizett Camacho, fueron las Charlas con funcionarios electos, organizadas por Los Cien. Algunos de los funcionarios participantes fueron Sylvia Lemus, Vicealcaldesa de Cotati; Andrés Márquez, Alcalde de Cloverdale; el Congresista Mike Thompson; el Congresista Jared Huffman; y Chris Rogers, miembro de la Asamblea Estatal de California. Muchos de los empleados de IOLERO y miembros del CAC también participaron en estos eventos para dar a conocer nuestro trabajo.

Seguimos comprometidos con una participación comunitaria significativa y culturalmente receptiva. Estos esfuerzos fortalecen nuestra comprensión de las prioridades de la comunidad y respaldan nuestra misión de fortalecer la relación entre la SCSO y la comunidad a la que sirve.

B. Acceso

En IOLERO, estamos comprometidos a garantizar que todas las personas, sin importar su idioma principal, tengan acceso significativo a nuestros servicios. Reconocemos la importancia de la comunicación clara para promover la equidad, la inclusión y una prestación de servicios efectiva. Nuestro objetivo es fomentar un entorno inclusivo donde todas las personas se sientan respetadas, escuchadas y con poder de participación plena.

Para lograrlo, nosotros:

- Ofrecemos servicios de interpretación para personas con dominio limitado del inglés, a fin de que puedan participar plenamente en reuniones, eventos y servicios.
- Proporcionamos materiales traducidos en los idiomas más solicitados por la comunidad, incluyendo la versión en español de nuestro sitio web, para mejorar la comprensión de información importante.
- Colaboramos con socios comunitarios y organizaciones culturales para identificar necesidades lingüísticas y eliminar barreras de acceso.

Nos complace compartir que en el año fiscal 2024–2025 contamos por primera vez con una integrante monolingüe en el Consejo Asesor Comunitario (CAC). Imelda Martínez de Montano fue designada por la Presidenta de la Junta de Supervisores, Lynda Hopkins, representante del Distrito 5. La señora Martínez de Montano tiene experiencia como Promotora de Salud en el área del Russian River y disfruta contribuir al bienestar de la comunidad latina. Se unió al CAC para aprender sobre la importancia de la supervisión de las fuerzas del orden y compartir esta información educativa con su comunidad. Nos honra contar con la participación de la señora Martínez de Montano, cuya experiencia y perspectiva enriquecen la representación diversa del Condado de Sonoma.

IOLERO se enorgullece de ser el primer departamento del Condado en facilitar acceso lingüístico completo, al ofrecer servicios de interpretación para una integrante monolingüe de un consejo asesor. Esperamos que esto sirva como modelo para otros departamentos, motivándolos a priorizar el acceso lingüístico y la representación en sus juntas, comisiones y consejos. Toda persona merece tener un lugar en la mesa, sin importar el idioma que hable, y nuestro compromiso es garantizar que esto no sea solo un momento simbólico, sino el inicio de un cambio sistémico en todo el condado. A medida que continuamos este trabajo, invitamos a la comunidad a compartir sus comentarios sobre cómo podemos

fortalecer aún más nuestras prácticas de acceso lingüístico para servir mejor a las diversas comunidades de Sonoma.

C. Participación

Recientemente hemos ampliado nuestros esfuerzos para producir nuestro boletín dos veces al mes y seguimos colaborando con Watza Lab para hacerlo de manera más eficiente. Para lograrlo, trabajamos junto con el Consejo Asesor Comunitario (CAC) y Watza Lab para crear un boletín que también pueda compartirse en plataformas de redes sociales como Facebook e Instagram. Hemos comprobado que publicar con mayor frecuencia aumenta el tráfico en nuestras páginas.

También colaboramos con el CAC para ampliar sus pequeños grupos de trabajo, conocidos como comités *ad hoc*, e incluir miembros del público interesados, no solo integrantes del CAC. Uno de los nuevos comités creados fue el Comité Ad Hoc de Participación Comunitaria sobre ICE, que continúa trabajando para ofrecer recursos a personas con asuntos migratorios. Uno de los comités *ad hoc* que concluyó su trabajo y se disolvió fue el Comité de Reclutamiento y Contratación. Los planes de trabajo de los comités *ad hoc* pueden consultarse en el Plan Anual de Trabajo del CAC. De cara al futuro, esperamos ampliar estos grupos y asegurar su participación directa con el público, no solo para compartir información, sino también para invitar a la colaboración activa.

La participación comunitaria este año fue más allá de asistir a eventos: se trató de construir confianza, escuchar profundamente y crear caminos para que las voces de la comunidad se reflejen en nuestro trabajo. A través de nuevas alianzas, mayor acceso lingüístico y espacios de retroalimentación directa, fortalecimos nuestra conexión con comunidades diversas. Estos esfuerzos no solo aumentaron la visibilidad, sino que también orientaron nuestras recomendaciones y prioridades para el próximo año.

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a los miembros salientes del CAC, Esther Lemus, George Valenzuela y Darnell Bowen, por su servicio y dedicación. Su liderazgo, visión y compromiso con la participación comunitaria dejaron un impacto duradero en el trabajo del Consejo. Honramos sus contribuciones y les deseamos éxito continuo en sus futuros proyectos.

Nuestro trabajo continuo no sería posible sin la dedicación de los miembros actuales del CAC. Cada uno aporta perspectivas, habilidades y experiencias únicas, que dan forma a nuestras discusiones y aseguran que nuestros esfuerzos estén guiados por la comunidad. Su compromiso con el servicio público es la base del éxito del Consejo, y nos honra reconocer y agradecer su constante participación.

IV. Investigaciones independientes de IOLERO

A. Muertes bajo custodia

Como se mencionó en el Reporte Anual 2023–2024 (p. 42), IOLERO llevó a cabo revisiones investigativas independientes de muertes ocurridas bajo custodia. El término “bajo custodia” puede referirse a dos situaciones: (i) cuando una persona fallece estando bajo arresto o custodia de un agente de la SCSO, o (ii) cuando se encuentra encarcelada en el Centro Principal de Detención para Adultos (MADF).

Las causas de las muertes bajo custodia varían. Algunas ocurren por causas naturales (como un infarto o derrame cerebral); otras pueden deberse a sobredosis de drogas; algunas pueden involucrar uso de fuerza por parte de agentes; y otras ser el resultado de autolesión.

Las revisiones investigativas independientes de IOLERO en 2024 se refirieron a dos muertes bajo custodia ocurridas en el MADF. Una fue un suicidio y la otra se debió a una condición médica preexistente. Los hallazgos y recomendaciones de IOLERO para cada caso se resumen más adelante en este reporte.

Esta sección destaca dos puntos importantes.

Primero, las muertes bajo custodia en el MADF activan una serie compleja de revisiones y requisitos de informes. (Consulte la discusión en el Reporte Anual 2023–2024, p. 44, para más detalles y cambios recientes en la ley de California al respecto). Las Enmiendas Octava y Decimocuarta de la Constitución de los Estados Unidos prohíben que el personal de detención sea “deliberadamente indiferente” ante las necesidades graves de seguridad y atención médica de las personas encarceladas. Entre otros aspectos, una muerte en una instalación de detención plantea cuestiones relacionadas con el nivel de evaluación médica que realiza el personal del centro (incluyendo personal médico y de salud mental), la documentación de problemas médicos, la ubicación adecuada de alojamiento según las condiciones médicas o de salud mental documentadas, y la frecuencia y calidad de las revisiones de seguridad para quienes tienen necesidades identificadas.

IOLERO revisó estos factores en sus investigaciones independientes. Sin embargo, con respecto a la atención médica, IOLERO examinó únicamente el acceso a la atención, y no la calidad o suficiencia de los cuidados brindados ni las decisiones clínicas del personal médico o de salud mental. Dichas evaluaciones clínicas están actualmente fuera del alcance de la experiencia y los recursos de IOLERO.

Segundo, el Protocolo de Incidentes Críticos 93-1, al cual están suscritas la SCSO y otras agencias del orden en el Condado de Sonoma, designa a la División de Patrullas de la SCSO como la agencia encargada de investigar penalmente las muertes ocurridas en el MADF. Asignar a una agencia la investigación de un caso dentro de su propia institución generalmente gesta una apariencia de conflicto de interés, aun cuando no exista un conflicto real. IOLERO revisó este tema y concluyó que no existió un conflicto real de interés al permitir que la División de Patrullas de la SCSO investigara muertes ocurridas en el MADF. Ambas divisiones son administrativamente independientes (con líneas de reporte

separadas), y la SCSO cuenta con un mecanismo para remitir una investigación a un tercero si llegara a surgir un conflicto real. IOLERO no identificó ningún conflicto en los casos revisados y concluyó que, en su estructura actual, el proceso de investigación de muertes en el MADF bajo el Protocolo 93-1 es razonable. No obstante, debido a la apariencia inherente de conflicto y al riesgo potencial de que uno real pudiera presentarse, IOLERO recomendó que la SCSO proceda con cautela y cuidado al realizar este tipo de investigaciones penales.

Históricamente, las investigaciones sobre muertes bajo custodia en centros de detención no eran públicas. A partir del 1 de julio de 2024, la SB 519 (codificada en el Código Penal § 832.10) establece que las investigaciones realizadas por el centro de detención deben hacerse públicas. En el Condado de Sonoma, esto significa que la investigación de la SCSO sobre la muerte será pública, pero la investigación de IOLERO no lo será, por lo que nuestros reportes en estos casos no serán publicados en nuestro sitio web.

B. Incidentes con disparos de agentes

IOLERO concluyó su investigación sobre el tiroteo de David Peláez Chávez después del cierre del período correspondiente al Reporte Anual 2024–2025, pero antes de la publicación de este reporte. Por ello, ese caso aparecerá en el informe del próximo año. Mientras tanto, se puede encontrar información sobre esta investigación en el sitio web de IOLERO:

<https://sonomacounty.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcement-review-and-outreach/audits-and-investigations>

C. Quejas de denunciantes internos

La Medida P establece que IOLERO debe “actuar como agencia receptora e investigadora de quejas de denunciantes internos (*whistleblowers*) relacionadas con el sheriff-forense.” IOLERO ha recibido este tipo de quejas y ha comenzado a investigarlas. Sin embargo, cuando inicialmente emitimos citaciones judiciales (*subpoenas*) para obtener información de la SCSO en estos casos, la SCSO se negó a cumplirlas. Desde entonces hemos estado en litigio para hacerlas cumplir. El caso se encuentra actualmente ante el Primer Distrito de Apelaciones de California, número de caso A171763. Anticipamos una decisión durante el próximo año fiscal.

D. Entrevistas investigativas

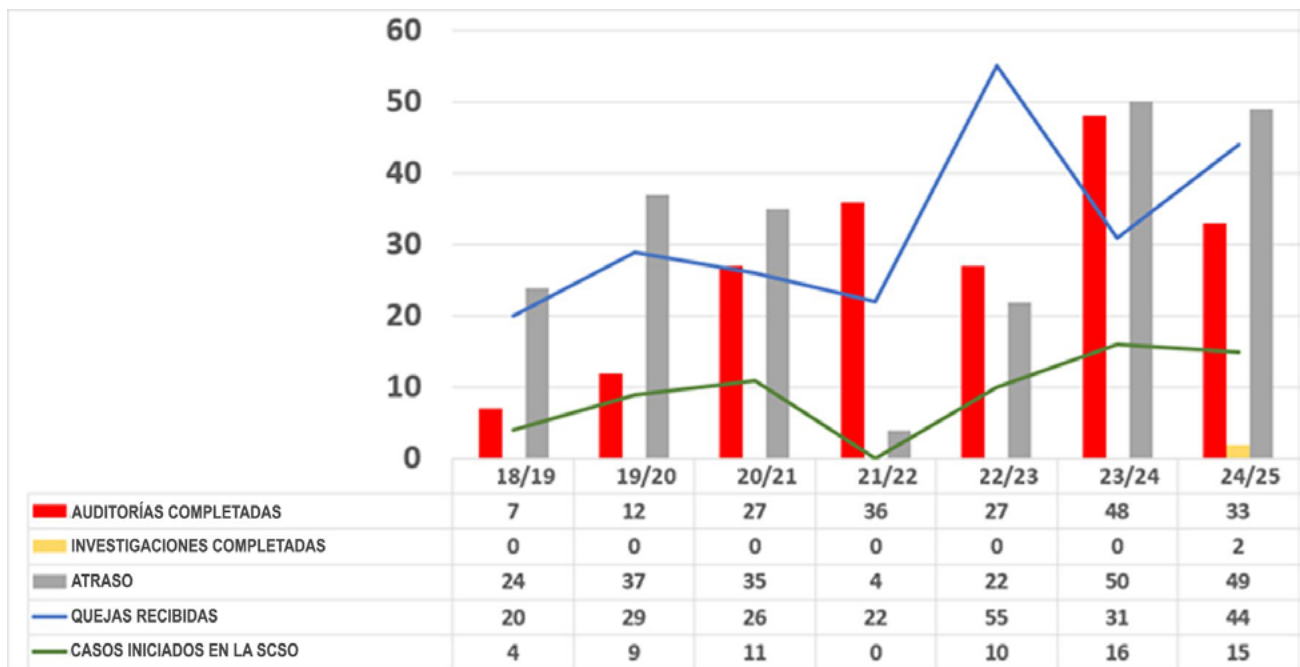
El año pasado, IOLERO creó un nuevo proceso para citar registros y entrevistas de la SCSO. Con la colaboración del Sheriff y del Asesor Jurídico del Condado, implementamos procedimientos que evitan costos innecesarios para el Condado y que se aplican a todas las citaciones futuras. Emitimos nuestras primeras citaciones el año pasado. La sección C (anterior) describe la disputa en curso relacionada con algunas de ellas.

Durante este año, realizamos nuestras primeras entrevistas utilizando este proceso de citación. Estas entrevistas —parte de la investigación sobre el tiroteo de David Peláez Chávez— serán analizadas en detalle en el próximo Reporte Anua

V. IOLERO en cifras: Quejas recibidas y auditorías realizadas en 2024–2025

Quejas y auditorías durante el año fiscal 2024–2025

- IOLERO recibió 44 quejas. De estas, 13 se procesaron a través del sistema de quejas de personas encarceladas y 2 se resolvieron sin necesidad de investigación.
- IOLERO recibió 37 casos de la Oficina del *Sheriff* del Condado de Sonoma (SCSO) para auditoría. De esos casos, 20 se originaron en IOLERO y 17 se originaron en la SCSO.
- IOLERO completó 33 auditorías y 2 investigaciones independientes. Estas investigaciones y auditorías incluyeron un total de 69 alegatos.
- IOLERO recibió 155 contactos adicionales del público que requirieron seguimiento, incluyendo quejas relacionadas con otras agencias del orden, otros departamentos del Condado u otros asuntos. De estos contactos, 147 se recibieron en inglés y 8 en español.



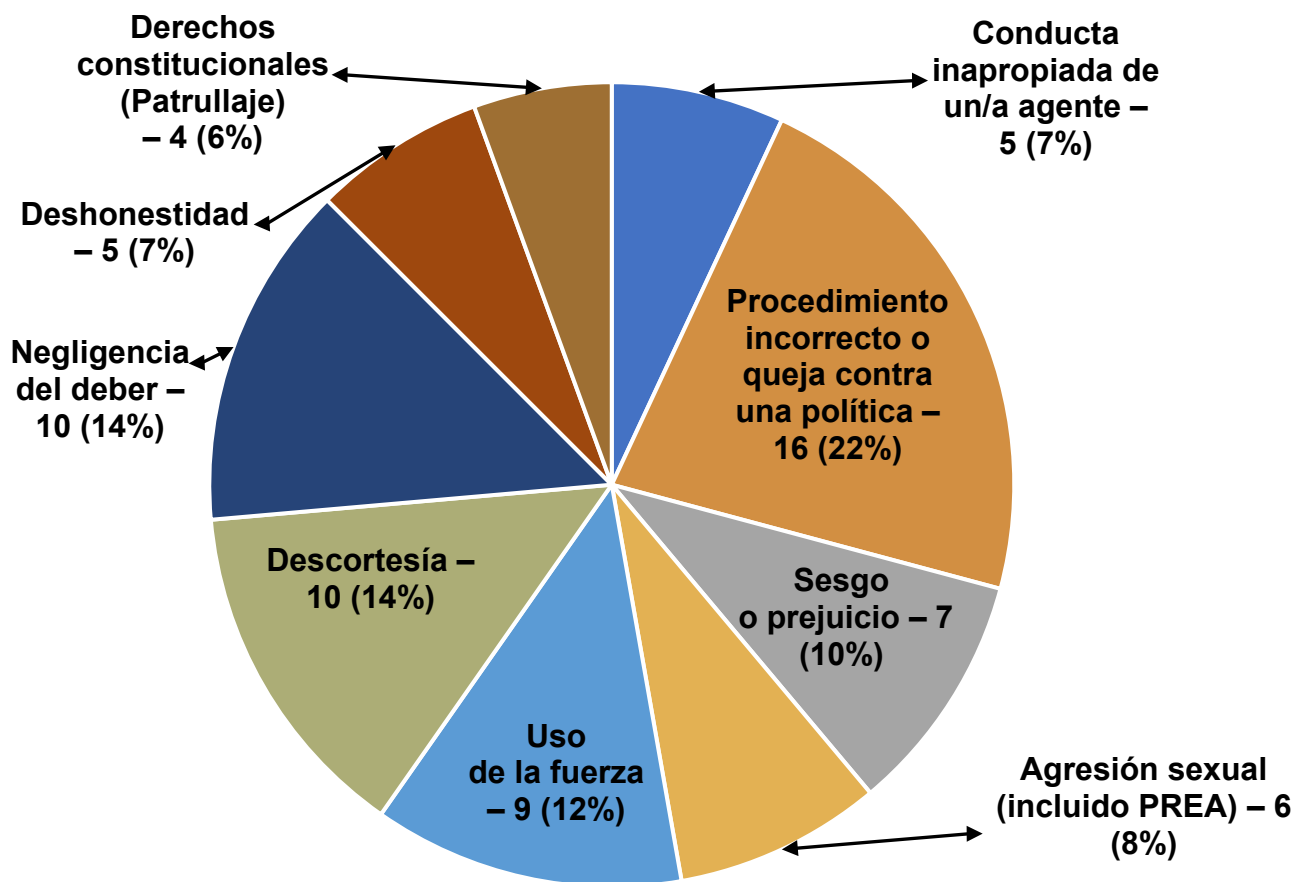
Las investigaciones de la SCSO que se originaron en dicha oficina y fueron enviadas a IOLERO para su auditoría fueron clasificadas en cuatro tipos generales: Revisión Administrativa (AR), Investigación Administrativa de Asuntos Internos (IA), Investigaciones de Políticas y Procedimientos (PP) y Investigación Administrativa de Quejas Ciudadanas (C).

Tipo	Número
Revisión Administrativa (AR)	2
Asuntos Internos (IA)	6
Políticas y Procedimientos (PP)	2
Quejas Ciudadanas (C)	5
Desconocido	2
Total de casos originados en la SCSO	17

Desglose de alegatos investigados por tipo

Tipo de alegato	Cantidad	Porcentaje
Conducta inapropiada de un agente	5	7%
Procedimiento inadecuado o queja contra política	16	22%
Sesgo o prejuicio	7	10%
Agresión sexual (incluye PREA)	6	8%
Uso de fuerza	9	12%
Falta de cortesía	10	14%
Negligencia en el deber	10	14%
Deshonestidad	5	7%
Derechos constitucionales (patrullaje)	4	6%
Total de alegatos investigados/auditados	72	





Raza y etnicidad de las personas que presentan quejas

El formulario de quejas de IOLERO pide a las personas que presentan una queja que indiquen su raza o grupo étnico, así como su género y cualquier discapacidad. Esto se hace porque los datos demográficos de las personas que presentan denuncias pueden ayudar tanto a IOLERO como a la Oficina del Sheriff del Condado de Sonoma (SCSO) a mejorar sus procesos y comprender mejor las preocupaciones de la comunidad. Analizar esta información a lo largo del tiempo puede ayudarnos a entender cómo las diferentes comunidades utilizan los procesos de quejas de IOLERO y la SCSO, dónde podríamos ofrecer un alcance y participación más efectivos, y si existen diferencias en las inquietudes de las comunidades respecto a sus interacciones con la SCSO. Esta información representa una retroalimentación valiosa.

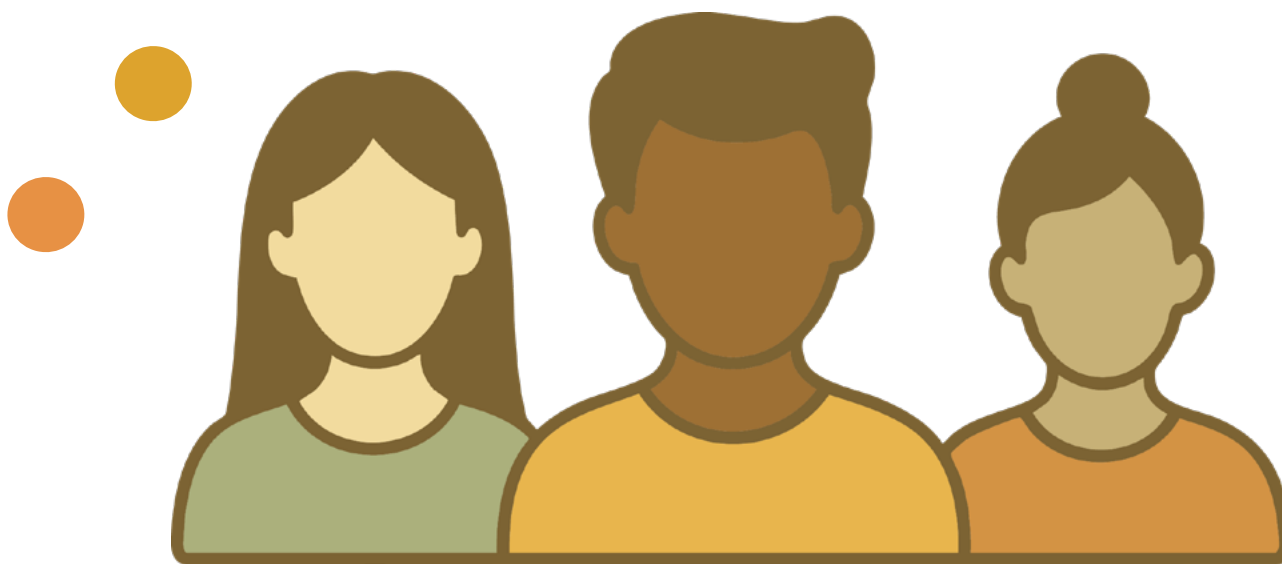
Por supuesto, las personas que presentan quejas ante IOLERO siempre tienen la opción de no proporcionar su información demográfica. Además, auditamos muchas investigaciones en las que nunca se solicitó esa información. Por ejemplo, la SCSO no pregunta a las personas que presentan quejas sobre su raza o etnicidad, y es común que IOLERO reciba quejas que no utilizan nuestro formulario oficial. Como resultado, cada año existen lagunas en los datos que recibe IOLERO.

Este reporte no intenta llenar esas lagunas; en cambio, solo presentamos la información que las personas decidieron compartir durante este período de reporte. También indicamos cuántas personas decidieron no proporcionar su información (“Se negó a declarar”) y cuántas nunca fueron consultadas (“Desconocido”).

Durante este período, IOLERO auditó 33 investigaciones. La raza y etnicidad de las personas que presentaron quejas se desglosa de la siguiente manera:

Raza o etnicidad	Cantidad
Hispano/Latine(x)	3
Nativo Americano	2
Blanco	5
Se negó a declarar	5
Desconocido	18 ¹

Es importante aclarar que IOLERO nunca utiliza esta información al evaluar las quejas o los casos. Independientemente de la raza o etnicidad de la persona que presenta una queja, todas las quejas se manejan conforme a los mismos procedimientos internos. IOLERO no trata de manera diferente a las personas por su raza o etnicidad, ni por su decisión de no compartir esa información. Asimismo, IOLERO no toma decisiones basadas en raza o etnicidad al enviar quejas a la SCSO o al realizar auditorías. Lo mismo aplica para la información relacionada con género, discapacidad u otros datos personales.



¹ IOLERO utiliza la terminología establecida por la Ley de Perfil Racial e Identidad (RIPA) para describir la demografía de las personas que presentan un alegato. En cuanto a raza y etnia, las categorías de RIPA son: asiática, negra/afroamericana, hispana/latina(x), de Medio Oriente o del sur de Asia, nativa americana, isleña del Pacífico y blanca. Puedes obtener más información sobre el significado de estas categorías en el Título 11, sección 999.226 del Código de Reglamentos de California. También puedes conocer más sobre por qué IOLERO utiliza la terminología de RIPA en nuestro Reporte Anual 2023–2024 (páginas 38–39). Dos de nuestras auditorías del periodo 2024–2025 no involucraron a una persona que presentara un alegato; en esos casos, se reporta la raza o etnia de la persona involucrada.

VI. Completitud, cumplimiento de plazos y hallazgos en 2024–2025

A. Completitud

Para cada auditoría, evaluamos si la SCSO realizó una investigación “completa”, es decir, si fue suficientemente exhaustiva para establecer un registro fáctico y analítico completo sobre los alegatos presentados. Este año implementamos las siguientes categorías de completitud:

Completa: La SCSO realizó una investigación completa de todos los alegatos.

Parcialmente incompleta: La SCSO completó la investigación de algunos alegatos, pero al menos uno no fue investigado de manera suficiente.

Incompleta: Todos los alegatos fueron investigados de manera insuficiente.

En las investigaciones auditadas este año, concluimos que 24 de las 33 fueron completas (aproximadamente 73%). Esto representa un aumento significativo con respecto al año anterior (66%). Este incremento se debió principalmente a una mayor colaboración de la SCSO, que en muchos casos respondió a nuestras auditorías con investigaciones adicionales, explicaciones o evidencia complementaria, lo que nos permitió cambiar una determinación preliminar de “parcialmente incompleta” a una final de “completa”. Discutimos este aumento de colaboración en la sección **Tendencias de cooperación de la SCSO**, más adelante.

De las nueve investigaciones que consideramos no completas, solo una fue totalmente incompleta, un porcentaje similar al del año anterior.

De esas nueve investigaciones, cinco fueron incompletas o parcialmente incompletas porque la SCSO no investigó adecuadamente un alegato señalado específicamente por la persona que presentó la queja. Las otras cuatro correspondieron a alegatos descubiertos durante la investigación —es decir, asuntos que la SCSO decidió investigar por iniciativa propia o que IOLERO determinó que debieron haberse investigado.

La sección **Casos auditados por IOLERO** más adelante incluye un resumen detallado de los resultados de completitud en cada auditoría.



B. Cumplimiento de plazos

Durante el año pasado utilizamos una Lista de Verificación de Cumplimiento de Plazos, desarrollada en colaboración con la SCSO, para evaluar el cumplimiento de los plazos de las investigaciones. Esta lista considera varios aspectos.

Primero, evalúa si la investigación original de la SCSO fue completada dentro del plazo de prescripción establecido por la ley de California para investigaciones administrativas de agentes del orden (Código de Gobierno, sección 3304). Las investigaciones concluidas después de ese límite no pueden utilizarse como base para sancionar a un agente, por lo que su cumplimiento se considera una buena práctica reconocida.

Segundo, la lista evalúa si la SCSO transmitió oportunamente su trabajo completado a IOLERO, de modo que IOLERO pudiera concluir la auditoría de forma rápida, y también dentro del plazo de un año establecido por la ley para la imposición de sanciones disciplinarias. Aunque la auditoría de IOLERO no está sujeta legalmente a ese plazo, si nuestros hallazgos convencieran al *Sheriff* de imponer disciplina, el límite de un año se aplicaría. Por lo tanto, preferimos concluir nuestro trabajo dentro del mismo período.

Finalmente, la lista también evalúa si IOLERO completó sus auditorías de manera oportuna. Establecimos un plazo interno de 120 días para este propósito. Aunque no es un requisito legal, consideramos que refleja el consenso entre profesionales de supervisión sobre un tiempo de respuesta adecuado.

Solo aplicamos esta Lista de Verificación de Cumplimiento de Pasos a los casos iniciados a partir de febrero de 2024, por lo que la mayoría de los casos de este reporte no estuvieron sujetos a ella. En total, cinco casos fueron evaluados con este criterio.

De esos cinco casos, la SCSO cumplió plenamente con la lista de cumplimiento de plazos en cuatro y falló en una. En cambio, IOLERO no cumplió con su propia guía de puntualidad (que exige completar la auditoría en un máximo de 120 días tras recibir el caso) en los cinco casos. Este retraso se debió principalmente a la pérdida de una auditora durante el año, lo que redujo nuestro equipo a solo 1.5 auditores de tiempo completo durante casi nueve meses. Nos enfocamos en la reclutación y contratación este año, añadiendo una nueva posición de Subjefe de Auditoría, lo que permitirá que el próximo año fiscal contemos con 2.5 auditores de tiempo completo y 1 auditor supervisor de tiempo completo. Este aumento de personal ayudará a garantizar que nuestras auditorías se completen de manera oportuna.

En los casos auditados por IOLERO que aún no estaban sujetos a la lista, la SCSO excedió el límite legal de 12 meses (Código de Gobierno § 3304) en tres casos. Este fue uno de los motivos por los que colaboramos con la SCSO para crear la Lista de Verificación de Cumplimiento de Plazos. Esperamos que en el futuro todos los casos de la SCSO se concluyan dentro del plazo legal de 12 meses.

IOLERO y la SCSO han trabajado de manera colaborativa durante este año para agilizar la investigación y auditoría de los casos, garantizando el cumplimiento tanto de la ley estatal como de las mejores prácticas del sector. Esperamos continuar con estos avances en el próximo año fiscal.

C. Hallazgos

Este año, IOLERO estuvo de acuerdo con las conclusiones sustantivas de la SCSO en 28 de los 33 casos auditados, es decir, un 85%. En otras palabras, IOLERO concluyó que el expediente respaldaba las determinaciones de la SCSO de que el personal no violó políticas ni incurrió en la conducta alegada. Esto representa un aumento de 19 puntos porcentuales respecto al año pasado (66%) y constituye un avance alentador (véase el Reporte Anual 2023–2024, págs. 60-61). Tenemos la esperanza de que esta tendencia continúe en el futuro.

Como señalamos el año pasado, IOLERO informa a la SCSO cuando considera que la agencia debió haber utilizado la clasificación de “exonerado” en lugar de “infundado”, o viceversa, incluso si ambas partes coinciden en que el alegato no debe sostenerse contra el personal. IOLERO continuó brindando sus observaciones sobre este tema este año. De los 33 casos auditados, hubo 13 (39%) en los que IOLERO discrepó únicamente sobre si el alegato debía clasificarse como “exonerado” o “infundado”. El uso correcto de estas categorías es importante, ya que están definidas en las secciones 832.5, 832.7 y 832.8 del Código Penal, y establecen diferencias sustantivas entre si la política fue seguida (“exonerado”) o si la conducta alegada realmente ocurrió (“infundado”). IOLERO continuará informando sobre este tema en sus reportes futuros (véase el Reporte Anual 2023–2024, págs. 60–61).



VII. Asuntos y observaciones para 2024–2025

A. Desalojos

IOLERO auditó dos casos relacionados con el papel de la SCSO en el proceso de desalojo de vivienda. (Véase el Resumen de auditorías más adelante en este Reporte). La vivienda es una preocupación importante para la comunidad del Condado de Sonoma y los desalojos generan un gran estrés para todas las partes. Nuestras auditorías revelaron que las reglas que rigen los desalojos y el papel limitado que desempeña la SCSO en ese proceso pueden resultar confusos para el público, por lo que corresponde una explicación más detallada.

Antes de la década alrededor de 1850, cuando un arrendador quería retirar a un inquilino de una propiedad, podía hacerlo por cuenta propia (por ejemplo, entrando a la propiedad — incluso forzando la entrada—), retirando físicamente al inquilino y/o sus pertenencias y cambiando las cerraduras, todo ello sin acudir a los tribunales.

Como era de esperarse, este desalojo por cuenta propia a menudo derivaba en violencia y alteraciones del orden por ambas partes. Para prevenir esa violencia, a mediados del siglo 19 California (junto con otros estados) prohibió los desalojos extrajudiciales y exigió a los arrendadores seguir procedimientos establecidos por ley y un proceso judicial conocido como “*unlawful detainer*” (retención ilícita/juicio de desalojo). En términos generales, la ley exige que los arrendadores entreguen avisos por escrito al inquilino y acudan a la corte para obtener una orden si el inquilino no desocupa el espacio. El inquilino puede presentar su propia defensa. La demanda por juicio de desalojo es un “procedimiento sumario” porque se limita a decidir quién tiene, legalmente, la posesión física de la propiedad.

Como parte del proceso de juicio de desalojo, por ley la oficina del sheriff del condado debe (i) ayudar en la notificación de documentos judiciales y (ii) hacer cumplir la orden final del tribunal. Hacer cumplir la orden del tribunal es lo que comúnmente se conoce como el “desalojo”: el agente acude al domicilio con la orden judicial para que el inquilino (o el arrendador) se retire. Las fuerzas del orden participan en estas etapas para prevenir la violencia y las alteraciones del orden que ocurrían en los tiempos del desalojo por cuenta propia.

Sin embargo, el papel de una oficina del sheriff en una disputa arrendador–inquilino, más allá de sus deberes en el juicio de desalojo, es limitado. La policía no puede “tomar partido” para decidir qué parte tiene el derecho legal a la posesión de la propiedad: esa es una decisión civil que corresponde a los tribunales. De hecho, la Corte Suprema de los EE. UU. ha establecido que ayudar a una de las partes (arrendador o inquilino) a negar la posesión a la otra antes de que exista una orden judicial podría violar la Cuarta Enmienda, que prohíbe incautaciones irrazonables de la propiedad.

Si bien el juicio de desalojo trasladó a los tribunales el control de estas disputas, sigue siendo delito ingresar por la fuerza a una propiedad en posesión legítima de otra persona con la intención de privarla de esa posesión. Así, si un arrendador insistiera en utilizar el desalojo por cuenta propia sin seguir el proceso legal y judicial —por ejemplo, en lugar de dar avisos y notificar documentos, forzara la entrada, cambiara las cerraduras, tirara

pertenencias, cortara servicios o bloqueara el acceso por otros medios— podría ser acusado de ese delito.

No obstante, el delito de entrada forzosa tiene un alcance limitado. El propio proceso de juicio de desalojo crea circunstancias en las que un arrendador puede concluir razonablemente que un inquilino desocupó la propiedad en respuesta a un aviso válido por escrito (por ejemplo, al observar que la vivienda está vacía de pertenencias y aparenta abandono). En ese caso, la entrada del arrendador para cambiar cerraduras (aunque no exista orden judicial) no constituiría delito.

Las reglas que rigen los desalojos pueden ser complicadas y confusas para el público. Esto se acentuó durante la pandemia de COVID, cuando muchas jurisdicciones suspendieron temporalmente los desalojos. Para evitar que se eludieran esas reglas, las autoridades de California emitieron guías para las fuerzas del orden, arrendadores e inquilinos, enfatizando que la ley estatal prohíbe los desalojos por cuenta propia. También hubo intentos previos de que las fuerzas del orden asumieran un papel limitado de “mediación” en estas disputas.

Con todo, el papel de una oficina del sheriff —incluida la SCSO— en disputas arrendador–inquilino sigue siendo limitado. Para evitar involucrarse indebidamente y arriesgar un reclamo constitucional por “incautación” de propiedad bajo la Cuarta Enmienda, las fuerzas del orden (incluida la SCSO) tratan estas disputas como asuntos civiles, salvo que exista causa probable de que el arrendador incurrió en la forma limitada de entrada forzosa por cuenta propia que hoy sigue siendo delito.

Las auditorías de IOLERO observaron la brecha entre las expectativas del público sobre el papel de la policía en una disputa arrendador–inquilino y los límites legales y operativos que restringen ese papel en la práctica. IOLERO recomendó que la SCSO considere más acciones de educación pública sobre este tema mediante materiales accesibles en su sitio web o comunicados informativos.

B. Violencia doméstica y abuso a personas mayores

IOLERO auditó dos asuntos relacionados con llamadas de servicio por presunta violencia doméstica y por abuso a personas mayores. Estos temas implican mayores riesgos de seguridad y una intensa carga emocional tanto para los agentes como para las partes. En los casos auditados, IOLERO observó que la respuesta rigurosa exigida por la ley de California puede, en ocasiones, entrar en tensión con otras expectativas públicas importantes, lo que genera una brecha de percepción o expectativas con el público.

La ley de California exige que las agencias de seguridad respondan con vigilancia reforzada a llamadas por violencia doméstica y abuso a personas mayores. Entre otras cosas, la ley limita cuándo la policía puede optar por citar y liberar a un sospechoso en el lugar, en vez de trasladarlo a la cárcel para su fichaje. Estas llamadas conllevan un riesgo elevado para la seguridad de los agentes y de las partes, sobre todo cuando hay menores involucrados, se reporta un arma de fuego o alguna de las partes no responde de inmediato a las instrucciones policiales. Estos factores pueden llevar a que la policía trate inicialmente el incidente como un posible barricamiento o toma de rehenes, requiriendo aún mayor diligencia. Ante este escenario, un agente puede tener que emitir indicaciones firmes o cortas hasta controlar la situación.

Por otro lado, las leyes y políticas sobre violencia doméstica reconocen la importancia de responder al trauma emocional de la presunta víctima. La ley y la política también reconocen que las acciones de un sospechoso pueden obedecer a una crisis de salud mental. Cuando sea factible, la policía debe considerar este factor al interactuar con el sospechoso y evaluar si corresponde trasladarlo para atención de salud mental en lugar de llevarlo a la cárcel.

En los dos asuntos auditados, IOLERO observó que las respuestas policiales —legítimas y ajustadas a la normativa— parecieron chocar con estas otras consideraciones.

La llamada por violencia doméstica inicialmente presentó un posible escenario de barricamiento/toma de rehenes con un menor y un arma de fuego reportada. En respuesta a ese alto riesgo, el agente de la SCSO fue por momentos enfático en sus directrices hasta resolver la situación. Esto llevó a que la presunta víctima percibiera al agente como descortés o insensible. Esa percepción subjetiva es comprensible, pero no fue objetivamente precisa. IOLERO señaló que, en estas circunstancias, siempre existe el riesgo de que la presunta víctima perciba subjetivamente el trato del agente como rudo, incluso cuando el agente respondió de forma razonable a los riesgos. IOLERO observó además que quizá no sea posible eliminar por completo esta brecha, dada la variabilidad de los hechos en cada llamada, pero recomendó que la SCSO evalúe pasos adicionales de capacitación para atenuarla cuando sea razonable.

La llamada por abuso a persona mayor planteó otra cuestión de percepción. Una persona en crisis de salud mental fue arrestada por abuso a persona mayor y llevada a la cárcel conforme a la ley de California. Si bien hubiera sido preferible un tratamiento de salud mental (y fue solicitada la asistencia), el agente cumplió correctamente con la ley y la política, que exigían el arresto dadas las circunstancias. Posteriormente, la persona acusó a la SCSO de faltas graves que las grabaciones de cámaras corporales y otros registros demostraron categóricamente que no ocurrieron. IOLERO observó que la caracterización subjetiva del denunciante no fue intencionalmente falsa, sino que probablemente reflejó su percepción alterada por la crisis que estaba experimentando.

Estos casos muestran cómo los requisitos operativos impuestos a la policía pueden chocar con otras consideraciones importantes al atender las necesidades mentales y emocionales de las personas involucradas, lo que genera una brecha entre lo que la policía está obligada a hacer y lo que la ciudadanía puede esperar.

Esta brecha de expectativas o percepción es frecuente en distintos ámbitos del trabajo policial. Aunque en la práctica quizá nunca se elimine por completo, reducirla cuando sea posible (mediante alcance y educación) es un paso importante para fortalecer la confianza entre la policía y la comunidad.

C. Comentarios de la SCSO sobre investigaciones pendientes

En una de las auditorías de este año, concluimos que un portavoz de la SCSO realizó comentarios públicos inapropiados sobre una investigación de Asuntos Internos (IA) en curso. Algunos comentarios fueron prematuros —por ejemplo, negar alegatos antes de que IA terminara su investigación—. Otros fueron engañosos, al ofrecer declaraciones genéricas

que podían ser correctas en abstracto pero incorrectas aplicadas a la conducta bajo investigación.

Este problema no es exclusivo de una sola auditoría. Observamos comentarios similares en un caso auditado en 2022–2023. En ese caso, la SCSO publicó varias declaraciones en los días posteriores al incidente; algunas contradecían grabaciones de cámara corporal que la SCSO tenía disponibles.

Nuestra recomendación este año fue simple: no comentar sobre investigaciones de IA.

Hay muchas razones: los comentarios prematuros pueden influenciar la memoria de testigos; pueden condicionar a los investigadores, sesgando su percepción del incidente o creando expectativas de que la investigación confirmará la narrativa ya difundida. Cuando esos comentarios contienen errores, dañan la transparencia y son difíciles de corregir si el resultado final difiere. Incluso si no contienen errores, transmiten la impresión de que la SCSO ya decidió antes de investigar, lo que perjudica la relación con la comunidad y puede disuadir a personas de cooperar.

Esta recomendación no implica retener información a la que el público tiene derecho. Significa cuidado con la interpretación o comentarios que acompañan esa información. Mientras la investigación de IA esté en curso, menos es más.

D. Tendencias de cooperación de la SCSO

Nuestras auditorías observaron una mayor participación de la SCSO este año.

El Acuerdo Operativo IOLERO–SCSO otorga a la SCSO la oportunidad de responder por escrito a cada auditoría de IOLERO dentro de un plazo. Esta posibilidad es una mejor práctica en supervisión: ayuda a la comunidad a comprender mejor lo que ocurre en la SCSO y favorece una comunicación clara entre IOLERO y la SCSO. También nos brinda retroalimentación clave; si algo en una auditoría no es correcto, queremos saberlo y corregirlo. En ocasiones lo hacemos a partir de las respuestas de la SCSO.

En años anteriores, la SCSO rara vez aprovechó esta oportunidad. Este año, en cambio, presentó respuestas escritas oportunas en varias auditorías, explicando con más detalle sus conclusiones y aportando interpretaciones adicionales de políticas. La SCSO también realizó investigaciones complementarias en respuesta a múltiples auditorías de IOLERO. En general, la calidad del involucramiento de la SCSO nos llevó a cambiar nuestra determinación preliminar de “incompleta” a “completa” en cinco auditorías. Puede encontrar más información sobre estas auditorías y las respuestas de la SCSO en la **Sección IX**.

Este tipo de colaboración interinstitucional mejora el proceso de supervisión, fomenta una mayor confianza comunitaria y contribuye a una mayor rendición de cuentas. Reconocemos las contribuciones de la SCSO este año y esperamos que esta tendencia continúe.

E. Cumplimiento con SB 1421 y SB 16 (Código Penal § 832.7(b))

Como se ha indicado en reportes previos de IOLERO, la ley de California exige acceso público a ciertos registros policiales. Esto incluye incidentes en los que un agente dispara un arma contra una persona, usa fuerza que causa muerte o lesiones graves, o se determina

que usó fuerza excesiva o irrazonable. También deben divulgarse registros cuando un agente no interviene para detener la fuerza excesiva de otro agente.

La ley también hace públicos los hallazgos sostenidos que determinen que un agente: cometió agresión sexual contra un miembro del público; faltó a la verdad al reportar o investigar delitos o mala conducta; incurrió en conducta discriminatoria por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad u otra categoría protegida; o realizó un arresto o cateo ilegal.

IOLERO publica en su sitio web las Auditorías e Investigaciones que son de divulgación pública: <https://sonomacounty.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcement-review-and-outreach/audits-and-investigations>

La SCSO también publica materiales públicos en su sitio:
<https://www.sonomasheriff.org/sb1421>

Este año no hubo casos de esa naturaleza para difundir públicamente, aunque los materiales divulgables de años anteriores siguen disponibles en las páginas web de IOLERO y de la SCSO.



VIII. Casos auditados por IOLERO

A. Revisiones administrativas de la SCSO (ARs)

Número de caso 20-AR-0009	Revisión administrativa – Muerte bajo custodia
Origen de la revisión	SCSO (generada internamente).
Raza o etnicidad de la persona fallecida	Desconocida.
Asuntos revisados	Revisión de una muerte ocurrida bajo custodia. No se presentaron alegatos de mala conducta. La persona fallecida sufrió un paro cardíaco fatal mientras se encontraba bajo custodia en el Centro Principal de Detención para Adultos (MADF). La SCSO llevó a cabo una revisión interna de las circunstancias en torno a la muerte para identificar posibles violaciones de política y evaluar el desempeño general de la agencia.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que el personal del MADF siguió las políticas de custodia relacionadas con atención médica de emergencia (Política 709), revisiones de seguridad y rondas (Políticas 504 y 513), informes de muertes bajo custodia (Política 511) e información publicada bajo el Protocolo de Incidentes Críticos 93-1 (Políticas 324 y 329). En consecuencia, la SCSO concluyó que no se observaron violaciones de política en relación con este incidente.
Conclusión preliminar de IOLERO	IOLERO concluyó que la revisión administrativa de la SCSO fue completa en cuanto al cumplimiento con la ley y las políticas generales sobre la supervisión de la persona fallecida mientras estaba en la celda de observación, la respuesta médica de emergencia por parte del personal del MADF y las notificaciones e investigación posteriores al fallecimiento. IOLERO también estuvo de acuerdo con la SCSO en que no se observaron violaciones de política en estos asuntos. Además, IOLERO notó que el personal del MADF continuó realizando sus revisiones de seguridad de manera profesional, incluso mientras se llevaban a cabo maniobras para salvar la vida de la persona fallecida. Sin embargo, IOLERO concluyó que la revisión administrativa de la SCSO no abordó la evaluación médica de la persona desde el ingreso hasta su ubicación en la celda de observación, ni identificó si se había realizado la revisión póstuma requerida. En consecuencia, IOLERO consideró que la revisión administrativa estaba incompleta en esos aspectos. IOLERO también notó que la revisión de la SCSO inició en 2021 pero no se completó hasta 2024. Este

	retraso no fue intencional, pero presentó dificultades: las políticas y los estándares legales habían cambiado desde 2020, lo que redujo la relevancia de las conclusiones emitidas en 2024 bajo las normas actuales. Además, el paso del tiempo afecta la memoria y la disponibilidad de información, dificultando la investigación. Por ello, IOLERO solo pudo evaluar la revisión administrativa en términos generales y se basó en las políticas vigentes en 2024, las cuales eran más detalladas y estrictas que las de 2020 respecto a atención y seguimiento médico.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	La SCSO respondió a la auditoría preliminar complementando su reporte para incluir una revisión del examen médico desde el ingreso hasta la colocación en la celda de observación, e identificando la fecha en que se realizó la revisión póstuma.
Conclusión final de IOLERO	IOLERO concluyó que la ampliación del reporte de la SCSO sobre la revisión médica desde el ingreso hasta la celda de observación completó la revisión en esos aspectos. En cuanto al fondo, la persona fallecida se encontraba en detención preventiva, por lo que aplicaba el estándar objetivo de la 14ª Enmienda, que prohíbe que el personal del MADF sea “deliberadamente indiferente” a las necesidades médicas de una persona detenida. IOLERO determinó que el personal del MADF realizó evaluaciones y seguimiento médico adecuados, y que no había evidencia de que el personal supiera o pudiera haber anticipado razonablemente la condición cardíaca fatal. Por tanto, IOLERO concluyó que el personal del MADF cumplió con el estándar constitucional de atención médica y estuvo de acuerdo con la SCSO en que no se observaron violaciones de política en este punto. IOLERO enfatizó que esta revisión y conclusión se limitan al tema de acceso a la atención médica, sin abordar la calidad del tratamiento ni evaluar decisiones clínicas. IOLERO también constató que la SCSO realizó la revisión póstuma interna requerida por la Política de Custodia 719 dentro del plazo de 30 días establecido, y estuvo de acuerdo con la SCSO en que no se observaron violaciones de política en este aspecto.

B. Investigaciones iniciadas sin una queja ciudadana (IAs, PPs)

Número de caso 24-IA-0002	Investigación por uso de la fuerza; política y procedimiento (atención médica)
Origen de la investigación	SCSO (generada internamente).
Raza o etnicidad de la persona involucrada	Desconocida.
Alegatos investigados	Un agente de la SCSO (“Agente A”) utilizó una técnica de control denominada “ <i>double salivary control hold</i> ” (técnica de sujeción doble) sobre una persona encarcelada durante el proceso de fichaje. Esta técnica consiste en aplicar presión con los dedos bajo la mandíbula de una persona para controlar el movimiento de su cabeza. La SCSO revisó el uso de esta técnica por parte del Agente A, así como los esfuerzos generales de los agentes para reducir la tensión del incidente y obtener una evaluación médica de la persona después del uso de fuerza.
Conclusión de la SCSO	La SCSO revisó grabaciones de cámaras corporales (BWC) y del centro de detención, reportes, registros del centro, una política aplicable al personal de enfermería del centro, y la evaluación escrita de un instructor de la SCSO sobre la técnica de control. También entrevistó a los agentes involucrados y a la enfermera que aprobó médicamente la colocación de la persona en una celda de sobriedad. La SCSO concluyó que la técnica de control fue razonable, necesaria y proporcional porque la persona encarcelada estaba resistiéndose activamente durante el proceso de fichaje, las políticas permiten usar técnicas de control para superar la resistencia, y el Agente A aplicó la técnica correctamente. SCSO también concluyó que los agentes redujeron la tensión del incidente adecuadamente, ya que dieron instrucciones claras y procuraron trasladar a la persona en silla de ruedas, en lugar de usar fuerza para cargarla o hacerla caminar hasta su celda. Por tanto, ambos temas fueron exonerados. Finalmente, la SCSO concluyó que los agentes brindaron atención médica adecuada, ya que un sargento facilitó una evaluación médica después del uso de fuerza, una enfermera determinó que no era necesaria una evaluación adicional y autorizó la colocación en celda, y posteriormente dos enfermeras evaluaron a la persona. Por ello, la SCSO clasificó este tema como infundado.
Conclusión preliminar de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación fue parcialmente incompleta porque no evaluó otro uso de fuerza —una “derribada tirando del cabello”— realizada por el Agente B al inicio del incidente. La SCSO puede definir el alcance de una investigación cuando no existe una queja formal, pero la evidencia del expediente planteaba dudas significativas sobre la fuerza empleada y la disminución de la confrontación del Agente B. IOLERO determinó que no se podía emitir una conclusión sobre esos puntos con la evidencia disponible, pero consideró que el resto de la investigación fue completa y

	puntual. IOLERO estuvo de acuerdo con la SCSO en que el uso de la técnica de control por parte del Agente A cumplió con la ley y la política, y también en que los demás agentes —excepto el Agente B— aplicaron técnicas de reducción de la tensión apropiadas. Por tanto, IOLERO estuvo de acuerdo con la SCSO en la clasificación de exonerado para ambos asuntos. IOLERO estuvo en desacuerdo con la conclusión de la SCSO respecto a la atención médica brindada. La política establece que “todas las personas encarceladas deben ser vistas por el personal médico del centro después de cualquier uso de fuerza”. IOLERO determinó que un sargento cumplió esta política tras la técnica de control, pero que después se usó fuerza adicional sin que nadie solicitara una nueva evaluación médica. En consecuencia, IOLERO estuvo desacuerdo con la clasificación de infundado y concluyó que este tema debía sostenerse.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna. Sin embargo, IOLERO solicitó que la SCSO realizara una investigación complementaria sobre el uso de fuerza y la disminución de confrontación del Agente B. También pidió que la SCSO remitiera información a Wellpath (el proveedor médico del centro) respecto a declaraciones preocupantes hechas por la enfermera durante su entrevista.
Respuesta de la SCSO	La SCSO abrió una investigación separada sobre la fuerza y disminución de la confrontación del Agente B, aunque no coincidió con la conclusión de IOLERO de que la investigación original debía incluir esos temas. También remitió las preocupaciones de IOLERO a Wellpath. Sin embargo, la SCSO no coincidió con el análisis de IOLERO sobre la atención médica y modificó su clasificación original (infundado) a exonerado.
Conclusión final de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación original de la SCSO sería completa una vez que se abra la investigación separada sobre el Agente B, la cual será auditada por separado cuando finalice. IOLERO reafirmó su conclusión de que el tema de la atención médica debía sostenerse, ya que el análisis adicional de la SCSO no aplicó la sección de política pertinente ni abordó los hechos relevantes.
Número de caso 23-PP-0005	Queja interna; conflicto de interés; política y procedimiento
Origen de la queja	Asuntos Internos y posteriormente IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona que presentó la queja era una exempleada de la SCSO, quien reportó ante Asuntos Internos que otra empleada afirmaba estar trabajando activamente para que el

	Condado tomara medidas disciplinarias en su contra, motivadas por prejuicio. Después de separarse de la SCSO, presentó una segunda queja ante IOLERO, alegando que Asuntos Internos no había investigado adecuadamente su caso porque un testigo clave no fue entrevistado. También afirmó que la persona asignada como investigadora de Asuntos Internos era amiga cercana de la empleada denunciada, lo que representaba un conflicto de interés y debió impedir su participación en la investigación.
Conclusión de la SCSO	La SCSO entrevistó a la persona denunciante y a varios testigos involucrados, además de revisar distintos registros relacionados con la queja original, pero no realizó ningún esfuerzo por investigar la queja sobre la supuesta falta de investigación adecuada. Por estas razones, la SCSO concluyó que múltiples testigos contradecían las afirmaciones de la denunciante respecto a la empleada acusada de intentar provocar acciones disciplinarias en su contra. Por tanto, los alegatos fueron clasificados como infundados.
Conclusión preliminar de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación fue completa respecto a los alegatos originales presentados por la denunciante y estuvo de acuerdo con la conclusión de la SCSO. Sin embargo, IOLERO consideró que la investigación sobre la acusación de conflicto de interés del investigador asignado fue incompleta. Observó que el testigo que la denunciante alegaba no había sido entrevistado sí lo fue en la investigación original, pero las acusaciones sobre el posible conflicto de interés no fueron examinadas.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	La SCSO respondió que no era necesario investigar la segunda queja sobre una supuesta investigación incompleta o con conflicto de interés, ya que el personal de mando había revisado adecuadamente la investigación original desde un inicio.
Conclusión final de IOLERO	IOLERO consideró la respuesta de la SCSO, pero reafirmó sus conclusiones preliminares.

C. Quejas ciudadanas

1. MADF

Falta de cortesía, deshonestidad, conducta inapropiada

Número de caso 23-C-0088	Queja ciudadana 1 Falta de cortesía; negligencia en el deber; deshonestidad
Origen de la quej	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que, cuando el personal del MADF canceló las visitas, incurrió en negligencia, fue descortés y violó los derechos civiles de las personas visitantes y de las personas encarceladas.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que el personal del MADF canceló las visitas debido a que un elevador quedó fuera de servicio. Dado que escoltar visitantes por las escaleras representaba un riesgo de seguridad y responsabilidad civil, la cancelación de las visitas fue apropiada y permitida por las regulaciones estatales bajo esas circunstancias. Si bien las personas visitantes se sintieron comprensiblemente decepcionadas, no hubo evidencia de falta de cortesía o incumplimiento del deber por parte del personal del MADF, y la SCSO concluyó que la clasificación debía ser no sustentada .
Conclusión de IOLER	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa . En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo con la SCSO en que la evidencia no mostraba mala conducta del personal del MADF. Un elevador fuera de servicio cumple con el estándar de “una preocupación legítima de

	operación, seguridad o protección” bajo el cual las regulaciones estatales permiten cancelar las visitas (15 C.C.R. 1062(b)). Según las declaraciones de la persona denunciante, las visitas fueron informadas en grupo de la cancelación y nadie fue señalado individualmente. Tampoco se alegó el uso de tono o lenguaje inapropiado por parte del personal del MADF. Si bien la SCSO determinó no sustentado , IOLERO concluyó que el registro mostraba que los alegatos de “falta de cortesía” y “deshonestidad” debían clasificarse como infundados , y el de “negligencia en el deber” como exonerado .
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 24-C-0006	Queja ciudadana 2 PREA; política y procedimiento
Origen de la queja	SCSO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que personal del MADF tuvo relaciones sexuales con una persona encarcelada dentro del centro, robó medicamentos destinados a personas internas y llevó drogas ilegales al establecimiento.
Conclusión de la SCSO	La SCSO no encontró evidencia de que algún miembro del personal del MADF haya tenido relaciones sexuales con personas encarceladas, ni de que personal del centro haya introducido drogas o distribuido medicamentos dentro de la instalación. En consecuencia, la SCSO determinó que ambas acusaciones eran infundadas .

Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa y además notó que fue amplia en alcance y contenido. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que la evidencia demostraba que ningún miembro del personal del MADF tuvo relaciones sexuales con personas encarceladas ni participó en actividades relacionadas con el robo o la introducción de drogas o medicamentos. Por tanto, IOLERO estuvo de acuerdo con la SCSO en que ambas acusaciones eran infundadas.
Recomendaciones de IOLERO	El MADF cuenta con cámaras de videovigilancia en muchos, pero no en todos los módulos del centro. En este caso, no había cámaras en el módulo donde la persona denunciante alegó que ocurrieron los hechos. La SCSO señaló este punto y recomendó continuar con los esfuerzos para instalar cámaras en todos los módulos de alojamiento. IOLERO había hecho la misma recomendación a la SCSO en 2023 y la reiteró en este caso. Además, observó que las cámaras de videovigilancia han sido clave para resolver múltiples alegatos auditados anteriormente por IOLERO y serían de gran ayuda en futuras investigaciones.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0032	Queja ciudadana 3 Falta de cortesía
Origen de la queja	SCSO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.

Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que un agente del MADF se refirió a él con un término racial ofensivo y le negó acceso al proceso de quejas.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que fue la persona denunciante quien primero utilizó el término racial hacia el agente. El agente repitió la palabra únicamente para confirmar lo que la persona le había dicho. Aunque el agente no lo hizo con intención racial ni ofensiva, y no dirigió el término a la persona denunciante ni a nadie más, la SCSO concluyó que su política prohíbe el uso de esa palabra por parte del personal bajo cualquier circunstancia, imponiendo responsabilidad estricta por su uso. En consecuencia, la SCSO sostuvo la acusación e impuso una sanción administrativa. Asimismo, la SCSO determinó que el agente no negó intencionalmente el acceso de la persona denunciante al proceso de quejas y concluyó que este alegato debía ser clasificado como no sustentado .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo con la SCSO en la determinación de sostenido. La aplicación de responsabilidad estricta por el uso del término racial fue coherente con la Política 320 de la SCSO, y la sanción administrativa impuesta fue proporcional a la naturaleza de la falta. La prohibición absoluta del uso del término ofensivo refleja el entendimiento universal de que dicha palabra no tiene propósito legítimo en ningún contexto. IOLERO también estuvo de acuerdo con la SCSO en que el agente no retrasó ni negó indebidamente el acceso al proceso de quejas. La política otorga un plazo razonable (generalmente no mayor a 14 días) después del incidente para presentar una queja, y la persona denunciante pudo hacerlo ese mismo día. Por ello, IOLERO concluyó que la clasificación correcta para este alegato debía ser exonerado en lugar de no sustentado.
Recomendaciones de IOLERO.	Ninguna
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 22-C-0020	Queja ciudadana 4 Falta de cortesía; política y procedimiento
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que un agente del MADF se refirió a un grupo de personas encarceladas con una palabra soez, interfirió con el proceso de quejas y violó los protocolos de COVID.
Conclusión de la SCSO	El agente reconoció haber usado la palabra soez en un momento de frustración cuando un grupo de personas encarceladas le gritaba insultos desde sus celdas. La SCSO concluyó que el uso de esa palabra violó la Política 320 y, en consecuencia, sostuvo la queja e impuso una sanción administrativa. La SCSO también determinó que el agente trató de resolver la queja de manera informal, como lo permite la política, y que no intentó negar ni retrasar el proceso. Tampoco encontró evidencia de que el agente hubiera violado las normas de COVID. Por lo tanto, concluyó que ambos alegatos eran infundados .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo con la SCSO en la determinación de sostenido. La evidencia demostró que el agente usó una palabra vulgar en un momento de frustración ante los insultos del grupo. Aunque la palabra es común en la cultura social y mediática contemporánea, su uso en un entorno correccional sigue siendo inapropiado y con potencial de confrontación. El uso de ese lenguaje por parte de una persona encarcelada contra el personal sería motivo de sanción; por tanto, es adecuado que se aplique el mismo estándar al personal. La sanción impuesta fue proporcional y coherente con la falta. IOLERO también estuvo de acuerdo en que el agente no negó el acceso al proceso de quejas ni violó los protocolos de COVID. El agente actuó conforme a la política al intentar resolver el problema informalmente, no hubo evidencia de intención de retraso, y la persona denunciante tuvo pleno acceso al proceso. Además, el

	agente no manipuló materiales médicos ni participó directamente en procedimientos de prueba de COVID. En consecuencia, IOLERO concluyó que los alegatos debían clasificarse como infundados (respecto a la supuesta negación de acceso al proceso de quejas) y exonerados (respecto al cumplimiento de los protocolos de COVID).
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.



Condiciones de detención

Número de caso 21-C-0004	Queja ciudadana 5 Política y procedimiento
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que diversas condiciones de detención en el MADF eran inadecuadas, incluyendo el tiempo fuera de celda, la gestión de su estatus de <i>pro per</i> (autorrepresentación legal), el cumplimiento de ADA, la atención médica y otros temas.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que la persona denunciante sí había recibido el tiempo fuera de celda requerido por el estado, las adaptaciones de ADA y la atención médica correspondientes, por lo que estos alegatos fueron considerados infundados . También determinó que no había evidencia suficiente para resolver el reclamo sobre el manejo del estatus <i>pro per</i> y otros temas, clasificando esas alegaciones como no sustentadas (inconclusas).
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa. En cuanto al fondo, IOLERO estuvo de acuerdo en que la evidencia mostraba que la persona denunciante recibió el tiempo fuera de celda requerido, por lo que el hallazgo debía ser infundado (para las acusaciones fácticas) y exonerado (para el cumplimiento de ley o política). IOLERO además concluyó que los hallazgos debían ser exonerados (para las alegatos sobre estatus <i>pro per</i> y atención médica) e infundados (para el reclamo ADA). Debido a la falta de disponibilidad de la persona denunciante, no fue posible investigar los alegatos restantes, por lo que IOLERO determinó que estos debían clasificarse como no sustentados.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Incumplimiento del deber

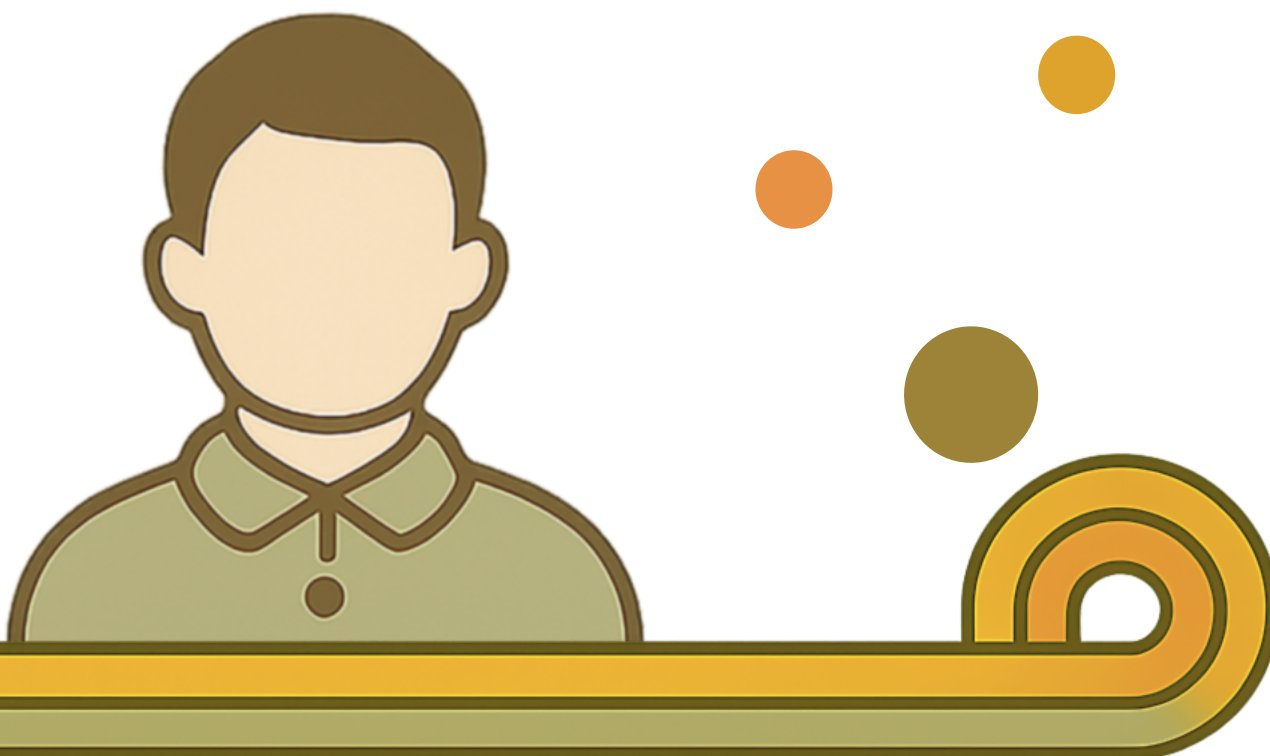
Número de caso 21-C-0008	Queja ciudadana Política y procedimiento; negligencia en el deber; conducta inapropiada
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Blanca.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que el personal del MADF fue negligente en su deber de protegerlo de otras personas encarceladas, una de las cuales lo agredió físicamente.
Conclusión de la SCSO	La SCSO no encontró evidencia de que el personal del MADF haya mostrado “indiferencia deliberada” hacia la seguridad del denunciante (de acuerdo con el estándar constitucional), pero no emitió una determinación específica sobre ese punto. De forma separada, concluyó que se cumplió con las políticas sobre manejo de actividades fuera de celda y uso de cámaras corporales, emitiendo una conclusión de exonerado en esos temas. La SCSO consideró que no había evidencia suficiente para determinar si dos agentes cumplieron o no con las políticas de manejo de personas encarceladas y conducta personal, por lo que clasificó esos alegatos como no sustentados .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa . En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que la evidencia no demostraba que el personal del MADF hubiera sido “deliberadamente indiferente” a la seguridad del denunciante bajo el estándar constitucional federal. Este estándar varía según si la persona está cumpliendo condena (caso en el que aplica la 8. ^a Enmienda, más restrictiva) o si es una persona en espera de juicio (caso en el que aplica la 14. ^a Enmienda, más amplia). En este caso aplicaba la 8. ^a Enmienda, y la evidencia mostró que el personal del MADF no la violó. Aunque la SCSO no emitió una determinación formal, IOLERO consideró que la clasificación debía ser exonerado . Dado que el MADF aloja tanto a personas bajo la 8. ^a como bajo la 14. ^a Enmienda,

	IOLERO también analizó el caso con fines ilustrativos bajo el estándar más amplio de la 14.^a Enmienda. En ese marco, concluyó que el hallazgo sería igualmente exonerado para un agente, pero que existían cuestiones de hecho respecto a otro agente que, de haberse aplicado ese estándar, habrían resultado en un hallazgo de no sustentado. IOLERO también estuvo de acuerdo en que la evidencia mostraba cumplimiento con las políticas sobre actividades fuera de celda y cámaras corporales, y que la conclusión debía ser exonerada. Finalmente, IOLERO estuvo de acuerdo en que la evidencia era insuficiente para determinar si dos agentes cumplieron o no con la política de manejo de personas encarceladas, y por extensión, si violaron o no la Política 320 sobre conducta personal, resultando en un hallazgo de no sustentado. Esto se debió principalmente a la falta de un historial claro de interpretación institucional de dicha política dentro de la SCSO. IOLERO también notó que la investigación de la SCSO tomó medidas adicionales para verificar la consistencia de las declaraciones, lo que fortaleció la solidez de los hallazgos.
Recomendaciones de IOLERO	IOLERO recomendó que en todas las quejas por falta de protección (“indiferencia deliberada”), la SCSO incluya un análisis sobre si los principios de manejo de personas encarceladas aplican y de qué manera se relacionan con el deber general del personal de garantizar la seguridad bajo los estándares de la 8. ^a y 14. ^a Enmiendas.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 22-C-0007	Queja ciudadana 7 Política y procedimiento; negligencia en el deber (atención médica)
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Hispana/Latina(x).
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que recibió atención médica inadecuada en el MADF y que el personal incumplió una “promesa” de proporcionarle una férula médica.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que la persona denunciante recibió atención médica significativa dentro del MADF, que no hubo evidencia de “indiferencia deliberada” a sus necesidades médicas y clasificó estos alegatos como infundados . También determinó que, aunque no existía registro de una promesa formal sobre la férula, era posible que se hubieran hecho comentarios verbales en ese sentido, pero no era factible esclarecerlo más, por lo que ese alegato fue clasificado como no sustentado .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que la evidencia mostraba que la persona denunciante recibió atención médica significativa y que no hubo “indiferencia deliberada” a sus necesidades médicas. (En este caso aplicaba el estándar más amplio de la 14.^a Enmienda, al tratarse de una persona en espera de juicio). Sin embargo, IOLERO concluyó que la clasificación más adecuada debía ser exonerado en lugar de infundado. También estuvo de acuerdo en que no era posible determinar si realmente se había hecho la “promesa” de proporcionar la férula médica, por lo que mantuvo el hallazgo de no sustentado.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 24-C-0005	Queja ciudadana 8 Política y procedimiento; uso de fuerza
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Hispana/Latina(x).
Alegatos en la queja	La persona denunciante, anteriormente encarcelada en el centro, alegó que un agente le aplastó la mano con la compuerta de alimentos de su celda y que hubo errores administrativos en el cálculo de su tiempo de detención, lo que provocó que permaneciera encarcelada dos meses adicionales.
Conclusión de la SCSO	Respecto a la lesión en la mano, la SCSO revisó registros médicos y otros documentos. En cuanto al periodo de encarcelamiento, revisó registros y análisis realizados por personal especializado en el cálculo de tiempos de detención. La SCSO determinó que el agente comenzó a cerrar la compuerta porque la persona estaba arrojando objetos por ella; que la persona colocó su mano en la abertura para impedir el cierre; y que la lesión resultante consistió solo en abrasiones leves. La SCSO concluyó que fue razonable que el agente cerrara la compuerta dadas las circunstancias y clasificó el alegato como exonerado. También señaló que no pudo aclarar por qué la persona creía que había estado encarcelada más tiempo del debido, pero que el centro había calculado correctamente la fecha de liberación. En consecuencia, consideró ese alegato como infundado.
Conclusión preliminar de IOLERO	IOLERO estuvo de acuerdo con la SCSO en que el agente no utilizó fuerza excesiva, aunque por razones distintas. La evidencia creíble mostraba que la lesión fue un accidente: el agente no tuvo intención de causar contacto físico. Por tanto, el incidente no constituyó uso de fuerza, y estamos de acuerdo con que la clasificación de exonerado fue apropiada. Sin embargo, IOLERO estuvo en desacuerdo con la SCSO en el cálculo de

	la fecha de liberación, ya que la investigación estaba incompleta. No se explicaba claramente cómo la SCSO aplicó la política o la evidencia para llegar a su conclusión. Tampoco había suficiente información para que IOLERO emitiera su propio hallazgo, por lo que no emitió una determinación en ese alegato.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	La SCSO presentó un memorando complementario que analizó en detalle la fecha de liberación, aportó evidencia adicional y mantuvo su conclusión de infundado .
Conclusión final de IOLERO	Con base en la respuesta de la SCSO, IOLERO consideró que la investigación estaba ahora completa . Sin embargo, estuvo en desacuerdo con la conclusión de infundado , ya que el análisis de la SCSO mostró que el centro sí había cometido un error de cálculo en la fecha de liberación. El error fue menor —solo de cuatro días, no de dos meses— y no extendió el periodo real de encarcelamiento. Aun así, IOLERO determinó que el alegato debía clasificarse como sostenido .



Uso de la fuerza

Número de caso 21-C-0007	Queja ciudadana 9 Uso de la fuerza
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que el personal del MADF usó fuerza innecesaria para sacarlo de su celda.
Conclusión de la SCSO	La SCSO no encontró evidencia de que el personal del MADF haya realizado las acciones físicas descritas por la persona denunciante durante la extracción de celda, y determinó que el uso de fuerza se ajustó a la ley y a la política interna. Por lo tanto, la SCSO concluyó que el hallazgo debía ser exonerado para todos los agentes involucrados.
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que las descripciones de la persona denunciante no reflejaban con precisión los hechos, por lo que esos alegatos eran infundados. IOLERO determinó que la fuerza realmente utilizada consistió en sujetar los brazos y piernas de la persona denunciante mientras se le colocaban las esposas, además del uso de una llave de muñeca con mínima presión. Estas acciones constituyen fuerza mínima, fueron proporcionales al nivel de resistencia y a la necesidad de restricción (ya que la persona se negó a salir voluntariamente de su celda) y se aplicaron solo después de realizar esfuerzos de reducción de la tensión mediante negociación. En consecuencia, IOLERO estuvo de acuerdo

	con la SCSO en que la conclusión debía ser exonerada .
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 21-C-0007	Queja ciudadana 9 Uso de la fuerza
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que el personal del MADF usó fuerza innecesaria para sacarlo de su celda.
Conclusión de la SCSO	La SCSO no encontró evidencia de que el personal del MADF haya realizado las acciones físicas descritas por la persona denunciante durante la extracción de celda, y determinó que el uso de fuerza se ajustó a la ley y a la política interna. Por lo tanto, la SCSO concluyó que el hallazgo debía ser exonerado para todos los agentes involucrados.
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que las descripciones de la persona denunciante no reflejaban con precisión los hechos, por lo que esos alegatos eran infundados. IOLERO determinó que la fuerza realmente utilizada consistió en sujetar los brazos y piernas de la persona denunciante mientras se le colocaban las esposas, además del uso de una llave de muñeca con mínima presión. Estas acciones constituyen fuerza mínima, fueron proporcionales al nivel de resistencia y a la

	necesidad de restricción (ya que la persona se negó a salir voluntariamente de su celda) y se aplicaron solo después de realizar esfuerzos de reducción de la tensión mediante negociación. En consecuencia, IOLERO estuvo de acuerdo con la SCSO en que la conclusión debía ser exonerada .
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0051	Queja ciudadana 10 Uso de fuerza; deshonestidad
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Blanca.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que el personal del MADF la acosó y usó fuerza innecesaria para sacarla de su celda. La SCSO determinó que el personal del MADF tenía motivos válidos para creer que la persona denunciante poseía un objeto metálico peligroso que requería un registro corporal y de celda. Cuando la persona se negó a salir, el uso de gas oleorresinoso ("OC" o gas pimienta), proyectiles no letales y técnicas de cumplimiento mediante dolor fue razonable y conforme con la ley y la política de uso de fuerza. En consecuencia, el personal del MADF debía ser exonerado . La SCSO también determinó que el corte temporal del suministro de agua antes de la extracción era un protocolo de seguridad legítimo, aunque no emitió una determinación específica sobre ese punto.
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa . En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que existía evidencia significativa de que la persona denunciante poseía un objeto metálico que podía ser usado como arma o para fabricar una,

	lo cual representaba un riesgo inmediato para la seguridad del centro, del personal y de otras personas encarceladas. El personal tenía motivos legítimos para ordenar su salida de la celda y realizar el registro, y el cierre temporal del agua fue una táctica de seguridad aceptada. Por tanto, las afirmaciones de que se cortó el agua para “violar” sus derechos y de que el personal no tenía derecho a registrarla fueron infundadas. IOLERO también estuvo de acuerdo en que el uso de fuerza se ajustó a la ley y a la política. Ante la negativa reiterada de la persona a salir de la celda y su anuncio de que resistiría físicamente a quien entrara, el personal inició con un equipo de negociación para persuadirla y, al no lograrlo, pasó al uso limitado de gas OC. Cuando eso tampoco fue efectivo, se formó un equipo de extracción que empleó una carga de distracción y proyectiles no letales mientras la persona se protegía con una almohada, entrando a la celda solo como último recurso. Dentro de la celda, los agentes utilizaron “golpes de control” con un bastón romo cuando la persona escondió las manos, y cesaron toda fuerza tan pronto como dejó de resistir. La respuesta del personal fue objetivamente razonable y proporcional en todo momento, aplicándose únicamente después de agotar los esfuerzos de reducción de la tensión posibles. En consecuencia, el expediente respaldó una conclusión de exonerado. IOLERO notó que el equipo de extracción actuó con profesionalismo, supo adaptarse a la situación y suspendió de inmediato toda fuerza una vez que la persona denunciante dejó de resistirse.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.



Ley para la Eliminación de la Violación en Prisiones (PREA)

Número de caso 23-C-0036	Queja ciudadana 11 PREA
Origen de la queja	SCSO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que un agente correccional violó la ley y la política al realizar una revisión visual de seguridad mientras él se duchaba.
Conclusión de la SCSO	La SCSO realizó una investigación PREA de varios niveles y determinó que el agente realizó correctamente la revisión visual requerida por ley y política, en cumplimiento con PREA. También concluyó que la revisión fue una interacción rutinaria que no requería la activación de la cámara corporal (BWC). En consecuencia, emitió un hallazgo de exonerado en todos los puntos.
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa . En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que la evidencia mostraba que el agente realizó una breve revisión visual conforme a la ley, la política y PREA. La evidencia también demostró que el agente cumplió con la política de uso de cámara corporal. En consecuencia, IOLERO estuvo de acuerdo en que los hallazgos debían clasificarse como exonerados .
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0075	Queja ciudadana 12 PREA; política y procedimiento (atención médica)
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Nativa americana.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que el personal del MADF violó la ley y la política al hacerle preguntas sobre su identidad de género y no brindarle atención médica.
Conclusión de la SCSO	La SCSO realizó una investigación PREA y determinó que las preguntas sobre identidad de género son requeridas por ley federal y estatal, así como por la política de la SCSO, que no hubo evidencia de mala intención ni acoso, y que el hallazgo debía ser exonerado . Asimismo, encontró que la persona denunciante sí recibió atención médica durante su encarcelamiento, por lo que la afirmación contraria era infundada . Conclusión de IOLERO completa.
IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue	En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que la ley federal y estatal, junto con la política de la SCSO, exige realizar preguntas sobre identidad de género durante el proceso de ingreso para garantizar la seguridad de la persona y asignar personal del género apropiado para realizar registros. La evidencia no mostró conducta indebida ni acoso. También demostró que la persona solicitó y recibió atención médica por un padecimiento. En consecuencia, IOLERO concluyó que los hallazgos debían clasificarse como exonerados (en cuanto al cumplimiento de ley y política sobre preguntas de identidad de género y acceso a atención médica) e infundados (respecto a la afirmación de que no se brindó atención médica).
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0061	Queja ciudadana 13 PREA
Origen de la queja	SCSO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	a persona denunciante alegó que un agente correccional violó PREA al hacer un comentario sexual y biológico inapropiado dirigido a otra persona encarcelada, que ella percibió como referido a sí misma.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que el comentario hecho por un agente, relacionado con higiene femenina, no fue sexualmente sugestivo ni degradante, y concluyó que el alegato de violación a PREA o acoso sexual era infundado .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO sobre el alegato de PREA y acoso sexual fue completa. En cuanto al fondo, IOLERO estuvo en desacuerdo con la SCSO y concluyó que el comentario del agente —tanto en la versión de la persona denunciante, como en la reconocida por el agente— podía razonablemente interpretarse como una referencia al comportamiento sexual o a la higiene femenina, y por lo tanto, ameritaba una revisión bajo PREA y las políticas de acoso sexual. Sin embargo, IOLERO estuvo de acuerdo con la SCSO en que, dado que se trató de un solo incidente, no existía evidencia de comentarios similares en otras ocasiones ni de que otro personal los hubiese escuchado, no se configuró una violación de PREA (que requiere conducta repetida) ni de la política de acoso sexual. IOLERO notó, sin embargo, que la SCSO no abordó la cuestión más amplia de si ese tipo de comentarios (o similares con connotaciones sexuales o de higiene de género) son apropiados en el MADF, particularmente en el módulo de salud mental. IOLERO revisó el asunto y concluyó que no existe justificación legítima para que el personal de la SCSO haga ese tipo de comentarios en ningún contexto. Aunque la evidencia mostraba que el comentario se hizo sin mala intención y

	probablemente en respuesta a un comentario no solicitado de otra persona encarcelada, IOLERO advirtió que tales comentarios exponen a la SCSO a posibles responsabilidades por violaciones a las Enmiendas 8. ^a o 14. ^a por acoso sexual hacia personas detenidas, o por acoso sexual (incluido ambiente hostil) hacia personal. Además, señaló que este tipo de alegatos deben ser objeto de un escrutinio riguroso y, cuando corresponda, remitirse al departamento de Igualdad de Oportunidades (EEO) del Condado.
Recomendaciones de IOLERO	IOLERO recomendó que la SCSO adopte una política de responsabilidad estricta <i>per se</i> que prohíba cualquier comentario con tono o contenido sexual (incluidas referencias a higiene de género) por parte de todo el personal dentro del MADF. La SCSO ya había adoptado una prohibición similar respecto al uso de términos raciales, como se describe en la auditoría 23-C-0032 anteriormente.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0056	Queja ciudadana 14 PREA
Origen de la queja	SCSO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó haber sido agredida sexualmente por un agente correccional durante el proceso de ingreso en el Centro Principal de Detención para Adultos (MADF).
Conclusión de la SCSO	La SCSO realizó una investigación PREA y concluyó que el alegato era infundado .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa . En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que el alegato era fácticamente infundado . Durante la entrevista de investigación PREA, la persona denunciante admitió que la acusación había sido hecha como una broma, y no existía evidencia independiente que sugiriera que ocurrió alguna conducta de agresión.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

2. Patrullaje

Incumplimiento del deber – Desalojos

Número de caso 23-C-0069	Queja ciudadana 15 Política y procedimiento; sesgo
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que los agentes de la SCSO incumplieron su deber al no investigar un presunto desalojo forzoso como un asunto penal y que actuaron con parcialidad a favor del propietario.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que sus agentes identificaron correctamente el presunto desalojo como un asunto civil que formaba parte de un proceso judicial en curso, por lo que el hallazgo debía ser exonerado . También concluyó que no había evidencia de trato preferencial hacia el propietario y clasificó ese alegato como infundado .
Conclusión preliminar de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO sobre el fondo del caso fue completa. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que, dado que existía un proceso judicial en curso y la persona denunciante ya había retirado la mayor parte de sus pertenencias del domicilio como parte de dicho proceso, los agentes actuaron correctamente al determinar que se trataba de un asunto civil y no penal. La ley constitucional limita la intervención de las autoridades en disputas de inquilinos y propietarios antes de que un tribunal civil emita una resolución. La ley de California y las políticas de la SCSO también restringen la función de los agentes a la entrega de documentos judiciales y la ejecución de órdenes de desalojo firmadas por un juez. Si un propietario bloquea el acceso de un inquilino sin acudir al proceso judicial, podría enfrentar sanciones penales, pero este no fue el caso. En consecuencia, IOLERO estuvo de acuerdo en que el hallazgo debía ser exonerado. Asimismo, estuvo de acuerdo en que no había evidencia de favoritismo por parte de ningún agente hacia el propietario y que la conclusión debía ser infundada. De manera separada, IOLERO observó que algunos agentes activaron sus cámaras corporales (BWC) al interactuar con la persona denunciante, mientras que otros no lo hicieron. La política de la SCSO no era clara sobre cuándo debía activarse la BWC en estas circunstancias, y dado que la

	SCSO no evaluó este aspecto, IOLERO consideró que la investigación estaba incompleta en ese punto específico.
Recomendaciones de IOLERO	IOLERO notó que existe una clara diferencia entre la percepción pública del papel de las autoridades en disputas de arrendamiento y lo que la ley realmente les permite hacer. Esta brecha probablemente contribuyó a la creencia de la persona denunciante de que el asunto debía haberse tratado como un caso penal. IOLERO recomendó que la SCSO colabore con grupos comunitarios para desarrollar materiales informativos —como páginas web o folletos— que ayuden a reducir esa brecha de entendimiento. Una discusión más detallada sobre la participación de las autoridades en disputas de arrendamiento se incluye en el cuerpo de este Reporte Anual.
Respuesta de la SCSO	La SCSO respondió a la auditoría preliminar indicando que (1) su investigación se centró en el fondo del caso y no en el tema de la BWC; (2) IOLERO podía plantear cuestiones de política sin etiquetar la investigación como “incompleta”; y (3) aclaró cuándo debe activarse la BWC: entrevistas en la oficina principal o por teléfono no requieren grabación, y la cámara no debe activarse si el agente no encuentra a nadie en el lugar. Solicitó que se eliminara el hallazgo de “incompleto”.
Conclusión final de IOLERO	IOLERO respondió señalando que, por lo general, una investigación de la SCSO se considera “completa” cuando reúne suficiente evidencia para evaluar los aspectos sustantivos del caso. Sin embargo, cuando surgen hechos que indican una posible violación adicional de ley o política, la SCSO debe revisar ese asunto. El cumplimiento de la política de BWC es uno de los temas que tanto IOLERO como la SCSO han identificado como de alta importancia, por lo que debe revisarse si hay indicios de incumplimiento, incluso si no formaba parte de la queja inicial. IOLERO encontró que algunos agentes activaron la cámara y otros no, por lo que la SCSO debía aclarar con mayor precisión cuándo se debe activar. Tras recibir dicha aclaración, IOLERO emitió una auditoría final modificada, concluyendo que la investigación sobre ese punto estaba completa y, conforme a la interpretación de la SCSO de su política, determinó que el hallazgo para todos los agentes debía ser exonerado .

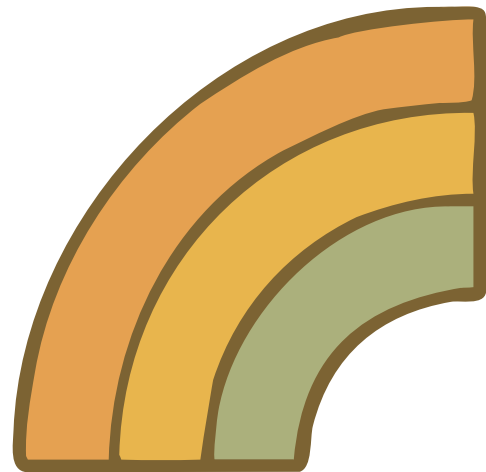
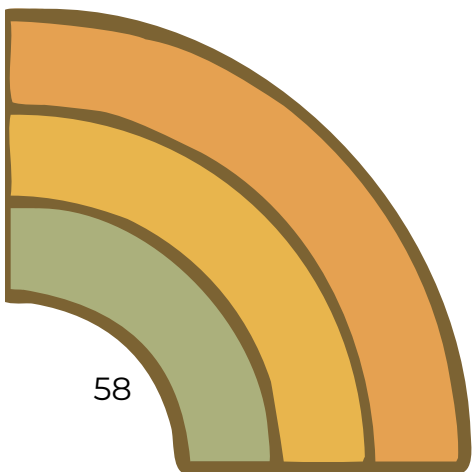
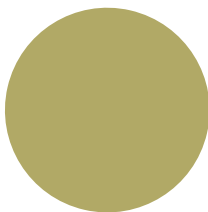
Número de caso 23-C-0074	Queja ciudadana 16 Política y procedimiento
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Nativa americana.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que la SCSO le envió por correo un conjunto de documentos inválidos como parte de un proceso de desalojo, violando sus derechos civiles.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que había recibido una solicitud para entregar documentos judiciales de desalojo, pero que no pudo hacerlo por falta de información suficiente. En consecuencia, devolvió los documentos al tribunal. La SCSO explicó que no envía documentos por correo a ninguna persona, a menos que la entrega física ya se haya realizado previamente en el domicilio. Los registros mostraron que no se enviaron documentos a la persona denunciante. Por lo tanto, concluyó que la afirmación de que la SCSO envió documentos inválidos como parte del proceso de desalojo era infundada .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa . En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que no existía evidencia de que la SCSO hubiera enviado documentos de desalojo a la persona denunciante. En consecuencia, estuvo de acuerdo en que el hallazgo debía ser infundado .
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.



Incumplimiento del deber – Llamadas de servicio en general

Número de caso 23-C-0053	Queja ciudadana 17 Sesgo; negligencia en el deber; falta de cortesía
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Blanca.
Alegatos en la queja	Un agente respondió a una llamada al 911 que reportaba una agresión contra la persona denunciante y realizó la investigación de seguimiento. La persona alegó que la investigación del agente fue insuficiente, que esto se debió a prejuicios relacionados con su orientación sexual y que el agente fue descortés.
Conclusión de la SCSO	La SCSO entrevistó a la persona denunciante y al agente, revisó las grabaciones, los registros de despacho, los reportes, correos electrónicos y artículos de prensa. Determinó que la investigación de seguimiento del agente no fue razonable, ya que no intentó localizar ni contactar testigos, no hizo lo suficiente para identificar al sospechoso, no consideró ciertos delitos que la evidencia sugería y no evaluó la posibilidad de involucrar a detectives. En consecuencia, la SCSO concluyó que este alegato debía clasificarse como sostenido . Sin embargo, no encontró evidencia de discriminación y determinó que el agente no fue descortés (una de las frases atribuidas no ocurrió y otra no violaba la política). Por lo tanto, concluyó que esos alegatos eran infundados .
Conclusión de IOLERO	IOLERO estuvo de acuerdo con la SCSO en que el agente no realizó una investigación razonable, tanto por las razones identificadas por la SCSO como por otras adicionales. También estuvo de acuerdo en que el agente no fue descortés, conforme a los motivos identificados. En consecuencia, IOLERO estuvo de acuerdo con los hallazgos respectivos de sostenido e infundado , y consideró que esas partes de la investigación estaban completas . Sin

	embargo, IOLERO determinó que la investigación de la SCSO sobre el alegato de discriminación estaba incompleta, ya que no consideró evidencia que ponía en duda la credibilidad del agente ni examinó su experiencia, capacitación o conocimiento de políticas. Por lo tanto, IOLERO concluyó que no podía emitirse un hallazgo sobre el alegato de discriminación debido a la falta de evidencia desarrollada y estuvo en desacuerdo con la conclusión de la SCSO de que era infundado. IOLERO también encontró que la investigación estaba incompleta porque no abordó evidencia de posible mala conducta supervisora relacionada con la investigación del agente. En este punto, también concluyó que no podía emitirse un hallazgo debido a la falta de evidencia suficiente.
Recomendaciones de IOLERO	IOLERO recomendó capacitación adicional para el agente y sugirió que la SCSO evite hacer comentarios innecesarios sobre investigaciones internas en curso, ya que podrían influir en el proceso y confundir al público.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.



Número de caso 23-C-0080	Queja ciudadana 18 Conducta inapropiada; negligencia en el deber; falta de cortesía
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Prefirió no declarar.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que un agente fue grosero, irrespetuoso y parcial al responder a una llamada de servicio durante un intercambio de custodia infantil ordenado por la corte, y que actuó con negligencia en el cumplimiento de su deber.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que no había evidencia de que el agente fuera grosero, descortés o parcial hacia la persona denunciante, y concluyó que cumplió con la ley y la política al desempeñar su función de mantener la paz. Por lo tanto, determinó que el hallazgo debía ser infundado .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que la evidencia mostraba que el agente actuó de manera profesional y no incurrió en conductas que pudieran caracterizarse objetivamente como groseras, descortesas o sesgadas. En consecuencia, estuvo de acuerdo en que el hallazgo debía ser infundado. Asimismo, IOLERO estuvo de acuerdo en que el agente cumplió con la ley y la política al llevar a cabo la función de mantener la paz durante el intercambio de custodia. Esta función se limita a garantizar que las partes se mantengan pacíficas durante interacciones civiles potencialmente tensas. Los agentes deben permanecer neutrales y solo intervenir si observan, o para prevenir, una conducta delictiva o violenta. La evidencia demostró que el agente cumplió con estas reglas. Sin embargo, IOLERO concluyó que el hallazgo debía clasificarse como exonerado, en

	lugar de infundado como lo determinó la SCSO.
Recomendaciones de IOLERO	IOLERO señaló que este caso refleja la intersección entre (i) la función limitada de las autoridades en una llamada del tipo para “mantener la paz” y (ii) las obligaciones impuestas por la Ley de Prevención y Reporte de Abuso Infantil (<i>Child Abuse and Neglect Reporting Act – CANRA</i>), Código Penal §§ 11164 y siguientes, que requiere que las autoridades (y otros reportantes obligatorios) informen sobre sospechas de abuso infantil cuando existan fundamentos fácticos. En este caso, la persona denunciante se negó a permitir que el menor fuera con el otro padre y pidió al agente que entregara documentos para solicitar un cambio en la orden judicial de custodia. Alegó de manera general que el otro progenitor había abusado del menor, pero sin aportar hechos específicos. En el contexto de una llamada limitada de “mantener la paz”, el agente entrevistó al menor en privado y, ejerciendo su criterio, decidió no forzar el intercambio, remitiendo a las partes a resolver el asunto en la corte. Los agentes que atienden funciones de “mantener la paz” en casos de custodia y presunto abuso infantil enfrentan mandatos legales y de política paralelos que, si bien no necesariamente son contradictorios, pueden entrar en tensión en circunstancias como esta. Dada la importancia de la prevención del abuso infantil, IOLERO recomendó que la SCSO revise esta cuestión y evalúe si es posible y apropiado clarificar su política al respecto. Una discusión más detallada sobre este tema se incluye en el cuerpo de este Reporte Anual.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 4-C-0001	Queja ciudadana 19 Derechos constitucionales (Patrullaje)
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Prefirió no declarar.
Alegatos en la queja	Un agente remolcó el vehículo de la persona denunciante por falta de registro. La persona alegó que esto violó la Constitución y el juramento del agente, argumentando que el Código de Vehículos de California no es una “ley”, sino solo un “código” que no obliga al registro.
Conclusión de la SCSO	La SCSO habló con la persona denunciante en dos ocasiones, investigó los términos legales mencionados, revisó las grabaciones del incidente y los registros de la infracción y del remolque. Determinó que el agente actuó conforme a la ley y a la política, y emitió un hallazgo de exonerado . Específicamente, concluyó que el agente tenía causa probable para detener al conductor por múltiples violaciones al Código de Vehículos; que la ley y la política autorizaban tanto la citación como el remolque del vehículo; y que los miembros de la SCSO actuaron profesionalmente durante la interacción.
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa . Estuvo de acuerdo con la SCSO en que la detención, la infracción y el remolque/almacenamiento del vehículo cumplieron con el Código de Vehículos, la política de la SCSO, el requisito constitucional de causa probable y el juramento del agente. Por lo tanto, el hallazgo debía ser exonerado . En particular, IOLERO determinó que las grabaciones confirmaban las violaciones al Código de Vehículos, que la ley autorizaba las acciones del agente, que la persona denunciante no negó la falta de registro, y desestimó su argumento de que el Código de Vehículos “no es una ley”.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 24-C-0004	Queja ciudadana 20 Falta de cortesía; conducta inapropiada
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Prefirió no declarar.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que un agente actuó con falta de sensibilidad al responder a una llamada de servicio por violencia doméstica.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que el agente investigó correctamente la llamada de servicio y que el hallazgo debía ser exonerado . Asimismo, no encontró evidencia de que el agente hubiera sido grosero o descortés hacia la persona denunciante, por lo que concluyó que ese hallazgo debía ser infundado .
Conclusión preliminar de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación sobre el comportamiento y nivel de sensibilidad del agente fue completa. Sin embargo, determinó que la SCSO no evaluó si la falta del agente en entregar a la persona denunciante información escrita sobre violencia doméstica fue consistente con la política de la SCSO, y que ese aspecto de la revisión estaba incompleto. En cuanto al fondo, IOLERO estuvo de acuerdo en que la evidencia mostraba que el agente actuó dentro de su discreción al determinar que no existía causa probable para realizar un arresto. La causa probable es un concepto flexible y un agente razonable en su posición podría concluir que los hechos del caso no cumplían con los requisitos necesarios. IOLERO también estuvo de acuerdo con la SCSO en que la evidencia no mostraba conductas groseras o descorteses por parte del agente. Las llamadas por violencia doméstica presentan un riesgo mucho mayor para la seguridad de los oficiales y las personas involucradas que otros tipos de llamadas, y en este caso se reportó la presencia de un arma y de un menor, lo que llevó a tratar la escena inicialmente como una posible situación de barricada o

	rehenes. El agente y los demás oficiales actuaron bajo un alto nivel de estrés; aunque el agente pudo haber sido breve o cortante en algunas respuestas, sus declaraciones no alcanzaron objetivamente el nivel de falta de cortesía o rudeza. En consecuencia, IOLERO concluyó que el hallazgo debía ser exonerado en ambos alegatos.
Recomendaciones de IOLERO	IOLERO señaló que este caso ilustró la tensión entre (i) el deber de las autoridades de garantizar la seguridad durante llamadas de alto riesgo por violencia doméstica y (ii) la necesidad de mostrar sensibilidad hacia las personas potencialmente afectadas por dicha violencia. Aunque la actitud del agente fue una respuesta legítima a las circunstancias, la persona denunciante pudo haberla percibido subjetivamente como rudeza. IOLERO notó que es difícil eliminar completamente este tipo de percepciones subjetivas, dada la variabilidad de cada incidente. Sin embargo, recomendó que la SCSO incluya este tema en la capacitación continua sobre violencia doméstica. También recomendó que la SCSO revise sus políticas 310 y 318 sobre violencia doméstica, para evaluar su coherencia respecto a la información y asistencia que debe proporcionarse a presuntas víctimas. Una discusión más detallada sobre este tema se incluye en el cuerpo de este Reporte Anual.
Respuesta de la SCSO	En respuesta a la auditoría preliminar, la SCSO indicó que la investigación se enfocó en las acciones del agente según lo alegado por la persona denunciante, y que no correspondía abordar si el agente proporcionó o no materiales escritos sobre violencia doméstica. Por ello, objetó la calificación de “incompleta” en ese punto. La SCSO aclaró además que interpreta el término “debería” en su política de violencia doméstica como una recomendación fuerte, pero no como una obligación.
Conclusión final de IOLERO	IOLERO respondió reconociendo que una investigación de queja ciudadana se limita generalmente a los alegatos centrales y no implica una revisión amplia del desempeño

	del agente. Sin embargo, en este caso, la cuestión de si se cumplió con la política de violencia doméstica formaba parte esencial del análisis de sensibilidad y trato hacia la persona denunciante. IOLERO notó que la política de la SCSO usaba los términos “debería” de manera intercambiable, sin claridad sobre si la entrega de materiales escritos era opcional u obligatoria. Basado en el lenguaje de la política y en los objetivos de informar y apoyar a las presuntas víctimas, IOLERO interpretó que el término “debería” tenía que considerarse obligatorio salvo justificación razonable. No obstante, reconoció que la SCSO tiene derecho a definir su propia interpretación. Tras la aclaración de la SCSO de que “debería” significa “fuertemente recomendado” pero no obligatorio, IOLERO determinó que dicha interpretación era razonable y concluyó que la investigación estaba completa y que el hallazgo debía ser exonerado.
--	--

Número de caso 24-C-0007	Queja ciudadana 21 Falta de cortesía; política y procedimiento; negligencia en el deber; sesgo
Origen de la queja	SCSO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que una agente de la SCSO incumplió su deber al no investigar su denuncia como un caso de agresión y no entregarle un reporte escrito, además de ser grosera, descortés y parcial.
Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que la agente investigó correctamente las alegaciones y concluyó que no existía causa probable de agresión, y que no estaba obligada a entregar un reporte escrito. También concluyó que no había evidencia de grosería, descortesía o sesgo, y por tanto las alegaciones fueron infundadas .
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa .

	En cuanto al fondo, IOLERO está de acuerdo en que la evidencia mostraba que la agente cumplió con su deber al investigar los alegatos y documentarlas en los registros de la SCSO. El expediente también respaldó la conclusión de que no existía causa probable de agresión. La agente cumplió con la política de la SCSO, que no permite emitir un reporte escrito cuando no hay causa probable, salvo en circunstancias específicas que no aplicaban en este caso. Por lo tanto, respecto al presunto incumplimiento del deber, IOLERO concluyó que la agente cumplió con la política y que el hallazgo debía ser exonerado, en lugar de infundado, como lo determinó la SCSO. IOLERO también estuvo de acuerdo en que no había evidencia de grosería, descortesía o sesgo, y que el hallazgo debía ser infundado en cuanto a los hechos y exonerado en cuanto al cumplimiento de la política.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0087	Queja ciudadana 22 Uso de la fuerza; agresión sexual
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante alegó que agentes de patrulla y del centro de detención de la SCSO usaron fuerza excesiva, cometieron agresión sexual y realizaron otros actos ilegales durante su encarcelamiento tras ser arrestada por violencia doméstica y abuso a personas mayores.

Conclusión de la SCSO	La SCSO determinó que la evidencia demostraba que la persona denunciante nunca fue agredida sexualmente, drogada ni electrocutada con un táser, y concluyó que esas alegaciones eran infundadas. También encontró que no hubo uso excesivo de la fuerza durante el arresto ni en el Centro de Detención (MADF). La SCSO concluyó que el uso de la fuerza por parte de los agentes durante el arresto debía ser exonerado y que, en el caso del personal del MADF, debía ser infundado.
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación de la SCSO fue completa. En cuanto al fondo, estuvo de acuerdo en que los alegatos carecían de mérito, pero reorganizó el análisis para mayor claridad. En primer lugar, IOLERO determinó que las descripciones fácticas realizadas por la persona denunciante no eran precisas ni reflejaban lo que realmente ocurrió, según lo mostrado en los videos de las cámaras corporales (BWC) y otros registros. No cabía duda de que la interpretación de los hechos por parte de la persona denunciante se basaba en cómo los percibió subjetivamente. Sin embargo, esas descripciones eran objetivamente incorrectas. El expediente mostró que la persona denunciante nunca fue agredida ni abusada sexualmente, ni recibió el trato físico que afirmó haber sufrido. En consecuencia, IOLERO concluyó que dichas descripciones fácticas eran infundadas. Segundo, IOLERO determinó que la fuerza utilizada por los miembros de la SCSO fue mínima y conforme a la ley y la política. Durante el arresto, la única fuerza aplicada fue al sacar a la persona del vehículo patrulla (tras haberse soltado las esposas y pasado al asiento delantero) y sujetarla en el suelo para volver a colocar las esposas. Este uso de fuerza cumplió con los requisitos de ley, de disminución de la confrontación y proporcionalidad. En el MADF, la fuerza utilizada consistió en sujetarla al suelo mientras se le retiraban las esposas, aplicar una llave de muñeca y

	un control salival o “hipogloso” (presión bajo la mandíbula) para controlar el movimiento de la cabeza y lograr el cumplimiento. La evidencia mostró que la fuerza fue mínima, proporcional, siguió esfuerzos previos de reducción de la tensión y cesó tan pronto como se logró el cumplimiento. Por tanto, IOLERO estuvo de acuerdo en que el uso de la fuerza cumplió con las normas constitucionales y de política, y que el hallazgo debía ser exonerado para todos los agentes involucrados. IOLERO también notó que este caso involucró la compleja intersección entre los requisitos estatales que obligan a hacer cumplir las leyes de violencia doméstica y contra personas mayores mediante arresto, y el objetivo paralelo de que las fuerzas del orden respondan a crisis de salud mental con referencias alternativas a tratamiento cuando sea posible. El personal de la SCSO concluyó correctamente que un arresto por violencia doméstica o contra personas mayores era obligatorio conforme a la ley y la política estatal. Sin embargo, la persona denunciante estaba experimentando una crisis de salud mental, y era evidente que esa condición —junto con el uso de restricciones adicionales cuando la persona se zafó dos veces de las esposas y luego ingresó al asiento delantero del vehículo policial— fueron factores significativos que influyeron en la caracterización subjetiva (aunque objetivamente errónea) que la persona denunciante hizo de los hechos
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0065	Queja ciudadana 23 Política y procedimiento
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Prefirió no declarar.
Alegatos en la queja	La persona denunciante afirmó que un agente específico de la SCSO conducía de noche con las luces apagadas, en violación del Código de Vehículos.
Conclusión de la SCSO	La SCSO entrevistó a la persona denunciante, pero no al agente involucrado. Según la SCSO, la persona denunciante declaró haber visto el vehículo estacionado y no en movimiento, lo que no constituía una violación al Código de Vehículos. Por lo tanto, la SCSO cerró el caso con un hallazgo de infundado .
Conclusión de IOLERO	IOLERO observó que la grabación de la entrevista realizada por la SCSO mostraba lo contrario: la persona denunciante afirmó específicamente que el vehículo estaba en movimiento con las luces apagadas. Por lo tanto, IOLERO determinó que la investigación fue incompleta , ya que la denuncia sí describía una posible violación al Código de Vehículos e identificaba al agente, lo que requería una entrevista con dicho agente. Debido a este registro incompleto, IOLERO concluyó que no podía emitir un hallazgo.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0062	Queja ciudadana 24 Sesgo; derechos constitucionales (patrullaje); política y procedimiento
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Desconocida.
Alegatos en la queja	La persona denunciante presentó una queja ante IOLERO afirmando que fue inspeccionada en la vía pública por un agente de la SCSO en represalia por haber hecho comentarios despectivos sobre otros agentes mientras estaba previamente encarcelado en el MADF. También denunció que, después de esa revisión, fue ingresado nuevamente al MADF y tratado de manera inapropiada durante el proceso de admisión.
Conclusión de la SCSO	La SCSO investigó el caso revisando evidencia documental y grabaciones de cámaras corporales (BWC), pero no entrevistó a ninguna de las personas involucradas. Determinó que la persona denunciante estaba en libertad condicional al momento de la revisión, por lo que el agente tenía autoridad legal para realizarlo. Además, no había evidencia que indicara que el agente conocía los comentarios previos de la persona sobre otros oficiales en el MADF. Las grabaciones mostraron que el agente fue cortés y actuó dentro de la política durante la revisión. Asimismo, la SCSO concluyó que la persona tenía drogas en su posesión durante la búsqueda, lo que justificó su arresto. Sin embargo, no investigó el alegato sobre el trato recibido durante el proceso de ingreso al MADF. Por tanto, el hallazgo sobre la inspección fue exonerado.
Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación sobre la inspección y arresto fue completa y estuvo de acuerdo con el hallazgo de exonerado . Determinó también que la investigación sobre la presunta represalia fue completa , pero estuvo en desacuerdo con la calificación de infundado ,

	recomendando que el hallazgo fuera exonerado. No obstante, IOLERO consideró que la investigación sobre el presunto maltrato durante el proceso de ingreso fue incompleta, por lo que no pudo emitir un hallazgo sobre ese punto.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0058	Queja ciudadana 25 Política y procedimiento; uso de la fuerza; falta de cortesía; negligencia en el deber; deshonestidad
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Hispana/Latine(x).
Alegatos en la queja	La persona denunciante afirmó que agentes de la SCSO realizaron un cateo en su domicilio sin orden judicial, que fueron descorteses al amenazar con arrestarla si no controlaba a su perro durante el procedimiento, y que esa amenaza de arresto constituía un uso indebido de la fuerza.
Conclusión de la SCSO	La SCSO entrevistó a la persona denunciante, revisó las grabaciones de las cámaras corporales (BWC) y los documentos generados por la propia SCSO durante el caso, y se comunicó con el Departamento de Libertad Condicional para determinar si, al momento del cateo, la persona denunciante estaba sujeta a una inspección domiciliaria como condición de su libertad condicional. La SCSO concluyó que los agentes en este caso realizaron correctamente una revisión de libertad condicional, por lo que no se requería una orden judicial. El Departamento de Libertad Condicional confirmó la afirmación de los agentes de que una persona que residía en el domicilio se encontraba bajo libertad condicional en ese momento, y que una de las condiciones de dicha libertad era la renuncia a las protecciones otorgadas por la Cuarta Enmienda en el hogar. En consecuencia, la SCSO exoneró a los agentes respecto al

	alegato relacionado con el cateo. La persona denunciante alegó que la persona en libertad condicional no se encontraba en el domicilio al momento de la revisión porque estaba encarcelada. La SCSO señaló que las cláusulas de registro por libertad condicional siguen vigentes incluso cuando la persona en libertad condicional vuelve a ser encarcelada. Asimismo, la SCSO determinó que los agentes sí amenazaron con realizar un arresto si la persona denunciante no controlaba a su perro. Sin embargo, la SCSO concluyó que una amenaza de arresto no constituye un uso de la fuerza. Por lo tanto, la SCSO declaró infundado el alegato de uso de la fuerza, dado que no se utilizó fuerza alguna. Finalmente, la SCSO concluyó que la persona denunciante describió con precisión las declaraciones realizadas por los agentes en el lugar, pero que dichas declaraciones cumplieron con la política de cortesía de la SCSO. Así, la SCSO determinó que el alegato de falta de cortesía debía ser exonerado.
Conclusión de IOLERO	IOLERO consideró que la investigación fue incompleta en relación con una violación de la política de cámaras corporales. Las grabaciones mostraron que uno de los agentes desactivó intencionalmente su cámara al final del cateo, mientras aún interactuaba con la persona denunciante, lo cual constituye una violación de la política de la SCSO. Además, el mismo agente realizó una entrevista en la escena sin grabarla. Pese a que estos hechos eran evidentes, no se tomaron medidas disciplinarias. IOLERO concluyó que el resto de la investigación fue completa y estuvo de acuerdo con la SCSO en que el alegato de uso de la fuerza debía ser infundado y la del cateo exonerado. No obstante, discrepó respecto a la falta de cortesía, considerando que debía ser exonerada —y no infundada—, ya que las declaraciones del agente sí ocurrieron, pero fueron apropiadas
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0052	Queja ciudadana 26 Conducta inapropiada; sesgo; política y procedimiento; negligencia en el deber; deshonestidad
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Prefirió no declarar.
Alegatos en la queja	La persona denunciante afirmó que agentes de la SCSO se negaron a tomar un informe sobre su reclamo de haber sido empujada por un cantinero y haber sufrido lesiones, se negaron a documentar sus heridas o entrevistar testigos, mintieron sobre los hechos y actuaron motivados por sesgo racial.
Conclusión de la SCSO	La SCSO entrevistó a la persona denunciante, pero no grabó la entrevista. Revisó grabaciones de cámaras corporales, el informe del agente que respondió, registros de despacho y otros documentos. Determinó que el agente usó correctamente su cámara corporal, entrevistó a las partes en el lugar y redactó un informe. La evidencia obtenida en la escena refutó las afirmaciones de la persona denunciante. Por ello, la SCSO declaró infundados todos los alegatos.
Conclusión de IOLERO	IOLERO observó que la falta de grabación de la entrevista no violó la política de la SCSO, pero recomendó que, en el futuro, todas las entrevistas con personas denunciante sean grabadas. Concluyó que la investigación fue completa en los demás aspectos. IOLERO consideró que cuatro de los cinco alegatos debieron ser exonerados en lugar de infundados , por lo que discrepó únicamente en esa clasificación.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.



Número de caso 21-C-0020	Queja ciudadana 27 Falta de cortesía; negligencia en el deber
Origen de la queja	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Blanca.
Alegatos en la queja	Las personas denunciantes llamaron a la SCSO para solicitar ayuda para reingresar a una propiedad rentada que habían ocupado por un tiempo pero de la cual se habían ausentado recientemente. Alegaron que no recibieron asistencia oportuna y adecuada, por lo que tuvieron que ingresar por su cuenta. Al hacerlo, descubrieron que la propiedad había sido objeto de un robo e hicieron una segunda llamada a la SCSO. Finalmente, cuando fueron atendidos por un agente, afirmaron que este fue descortés. En resumen, su queja señalaba que todas estas deficiencias en el servicio no se reflejaron en los informes elaborados por la SCSO, lo que los hacía falsos o inexactos.
Conclusión de la SCSO	La SCSO no realizó entrevistas en este caso. En su lugar, el investigador revisó las grabaciones de cámaras corporales (BWC) y los documentos generados durante la respuesta a las llamadas, y comparó esa información con el informe final del incidente para verificar su precisión. La revisión confirmó que el agente respondió a la llamada, determinó correctamente que no había causa probable para creer que se trataba de un robo, y ayudó a las personas denunciantes a asegurar la propiedad y retirar a una persona que estaba invadiendo el lugar. La SCSO determinó que el informe reflejaba adecuadamente los hechos observados en las grabaciones y documentos, y que las acciones del agente se ajustaron a la política institucional. En particular, concluyó que las declaraciones en el reporte correspondían a las realizadas en la escena y que la asistencia brindada fue apropiada. Por lo tanto, la SCSO concluyó que el agente debía ser exonerado.
Conclusión de IOLERO	IOLERO determinó que la investigación fue completa y estuvo de acuerdo con la conclusión de la SCSO de exonerar al agente.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0063	Queja ciudadana 28 Conducta inapropiada; sesgo; uso de la fuerza; falta de cortesía; negligencia en el deber; deshonestidad
Origen de la quej	IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona que presentó la queja	Blanca.
Alegatos en la queja	La persona denunciante llamó a la SCSO al encontrar a una amiga inconsciente por sobredosis de drogas. Aunque la SCSO respondió, su amiga falleció. La denunciante presentó varias quejas sobre cómo la SCSO manejó el incidente: alegó una respuesta lenta del 911, negligencia en la atención médica proporcionada al llegar, mal manejo del cuerpo una vez confirmada la muerte, sesgo en el trato del caso, uso excesivo de la fuerza y deshonestidad.
Conclusión de la SCSO	La SCSO entrevistó a la denunciante y a uno de los agentes involucrados, revisó las grabaciones de cámaras corporales (BWC) y los reportes del incidente. Los materiales mostraron que los agentes llegaron rápidamente después de la llamada al 911 y que el personal médico arribó solo dos minutos después. Se confirmó que se aplicó Narcan y otras intervenciones apropiadas, pero que la persona ya había fallecido. La SCSO también determinó que el manejo del cuerpo siguió la política establecida, que no se utilizó fuerza excesiva y que los agentes actuaron con honestidad. No se encontró evidencia de sesgo ni de violaciones de política. Por lo tanto, todos los alegatos fueron clasificados como infundados . Sin embargo, la SCSO identificó que uno de los agentes no tenía Narcan en su patrulla, como lo exige la política. Este agente no fue entrevistado para explicar la razón. Aun así, otros agentes en la escena administraron Narcan.

Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación fue completa respecto a los alegatos presentados por la persona denunciante y, en general, estuvo de acuerdo con las conclusiones de la SCSO. Sin embargo, consideró que los alegatos sobre la asistencia médica y la forma en que los agentes se comunicaron con la denunciante debían ser clasificadas como exoneradas y no como infundadas , ya que la conducta sí ocurrió, pero estuvo en conformidad con la política y el entrenamiento. En cuanto a la falta detectada —el agente que no tenía Narcan en su vehículo—, IOLERO determinó que la investigación fue incompleta , ya que el agente no fue entrevistado. Aunque la política es importante, entender la causa del incumplimiento es clave para aplicar una corrección adecuada y que el agente tenía derecho al debido proceso para explicar su versión antes de que se tomaran medidas disciplinarias.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.



D. Reclamos civiles

Número de caso 19-C-0028	Reclamo civil 1 Uso de la fuerza; derechos constitucionales (patrullaje)
Origen de la queja	Reclamo civil.
Raza o etnicidad de la persona que presentó el reclamo	Desconocida.
Alegatos en el reclamo	La persona reclamante alegó que un agente de la SCSO la arrestó sin investigar previamente y la arrojó al suelo sin provocación.
Conclusión de la SCSO	La SCSO revisó las grabaciones de cámaras corporales (BWC), el informe del agente, un reporte de uso de la fuerza y los registros médicos del ingreso. Entrevistó a algunos testigos del incidente, pero no al agente involucrado. Determinó que el agente utilizó una cantidad razonable de fuerza, consistente con la ley y la política de la SCSO. También concluyó que el arresto cumplió con los lineamientos legales y de política interna. Por lo tanto, la SCSO determinó que ambos alegatos debían ser exonerados.

Conclusión de IOLERO	IOLERO concluyó que la investigación fue completa. Señaló que este caso fue particular porque se realizó antes de que existiera la “Lista de Verificación de Integridad” (Completeness Checklist); si hubiera aplicado, probablemente la investigación habría sido considerada incompleta debido a la falta de entrevista con el agente. IOLERO estuvo de acuerdo con la SCSO en los hallazgos de exonerado para ambos alegatos. Uso de la fuerza: La persona se resistió físicamente cuando el agente intentó esposarla (retirando los brazos, moviéndose y levantándose del suelo). Fue objetivamente razonable que el agente aplicara una maniobra de control y un derribo breve para superar esa resistencia. Arresto: La persona que reportó el incidente solicitó el arresto por invasión de propiedad. El agente entrevistó a la persona denunciante y a varios testigos, determinando que existía causa probable para el arresto. Aun así, el agente pasó unos 20 minutos intentando persuadir a la persona para que se retirara voluntariamente, y solo la arrestó cuando insistió en que lo hiciera.
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 23-C-0055	Reclamo civil 2 Uso de la fuerza; derechos constitucionales (patrullaje); sesgo
Origen de la queja	Reclamo civil.
Raza o etnicidad de la persona que presentó el reclamo	Desconocida.
Alegatos en el reclamo	La persona reclamante presentó una demanda civil alegando que agentes de la SCSO realizaron un cateo indebido en su domicilio, violando sus derechos civiles. También afirmó que durante el registro los agentes rompieron su portón delantero, dañaron la pared interior, mataron a su perro, le fracturaron un dedo, le dislocaron el hombro, le causaron heridas en la cabeza y el brazo, y otros daños económicos.
Conclusión de la SCSO	La SCSO intentó entrevistar a la persona reclamante, pero solo logró obtener respuestas por correo electrónico. También revisó grabaciones de cámaras corporales (BWC), el informe del agente que respondió, registros de despacho, expedientes médicos y otros documentos. Sin embargo, no entrevistó a los dos agentes que usaron fuerza en el caso. Determinó que la revisión de la vivienda fue adecuada, aunque no explicó por qué. Por lo tanto, el hallazgo fue exonerado. Concluyó que los daños a la propiedad y las lesiones personales alegadas no ocurrieron, por lo que esos reclamos fueron considerados infundados. Analizó el uso de fuerza de solo uno de los agentes involucrados y concluyó que fue apropiado, exonerando ese alegato. No se analizó el uso de fuerza del otro agente.
Conclusión preliminar de IOLERO	IOLERO consideró que la investigación sobre las lesiones personales y los daños a la propiedad fue completa y estuvo de acuerdo con los hallazgos. Sin embargo,

	determinó que la investigación sobre el uso de la fuerza fue incompleta , ya que uno de los agentes no fue entrevistado y el uso de fuerza del otro no fue analizado. No obstante, IOLERO señaló que, con la información limitada disponible, las acciones podrían haber sido apropiadas. En cuanto al cateo domiciliario, IOLERO concluyó que la falta de análisis y recolección de hechos sobre por qué se consideró “adecuado” hacía que la investigación fuera incompleta . Sin embargo, indicó que una investigación exhaustiva podría haber llevado a un hallazgo de exonerado .
Recomendaciones de IOLERO	Ninguna.
Respuesta de la SCSO	La SCSO respondió a la auditoría inicial señalando que faltaban un reporte de uso de fuerza y un segmento de la grabación de cámara corporal. Tras la observación, la SCSO proporcionó de inmediato el material faltante.
Conclusión final de IOLERO	IOLERO reconoció la evidencia adicional, pero no modificó su análisis ni sus conclusiones.



IX. Asuntos investigados por IOLERO

A. Fallecimientos bajo custodia

Número de caso 24-INVEST-0001	Investigación independiente Casos relacionados con IOLERO: 24-INVEST-0002 Casos relacionados con SCSO: 23-AR-0003, 23-IA-0003, 24-PP-0003
Origen de la investigación	IOLERO realizó una revisión investigativa independiente sobre una muerte bajo custodia ocurrida en el Centro de Detención Principal de Adultos (MADF). La SCSO llevó a cabo su propia Revisión Administrativa y una investigación interna (IA) por separado.
Raza o etnicidad de la persona fallecida	Desconocida.
Asunto bajo revisión	La persona fallecida murió como resultado de un intento de suicidio mientras estaba bajo custodia en el MADF. IOLERO revisó de manera independiente la evidencia y los registros proporcionados por la SCSO para evaluar el desempeño institucional de la agencia en relación con este incidente. La SCSO cooperó plenamente con la revisión. IOLERO realizó además una investigación separada sobre las acciones de personal específico de la SCSO, que se aborda en el reporte independiente 24-INVEST-0002 (ver a continuación).
Hallazgos y recomendaciones de IOLERO	Hallazgo 1 Hay necesidad de redundancia en la información sobre prevención de suicidios. El proceso de evaluación de salud mental antes, durante y después del fichaje fue realizado y documentado en general por el personal del MADF. Sin embargo, la prevención del suicidio es un proceso “lineal” que puede interrumpirse o romperse por una sola laguna de información. Recomendación: La SCSO debe crear redundancia obligando a que todo el personal del MADF remita información relevante al personal de salud mental (aunque sea duplicada y sin importar su función específica), para reducir el riesgo de omisiones críticas derivadas de un solo error de comunicación.

Hallazgo 2 Hay la necesidad de mejorar y aclarar el protocolo de revisiones de seguridad.

La ley y las políticas exigen revisiones periódicas de seguridad de todas las personas detenidas que: (i) sean de observación directa (el agente debe ver físicamente a la persona), y (ii) sean suficientes para determinar si existe necesidad de atención médica o de salud mental. Las personas identificadas con problemas de salud mental presentan mayor riesgo de suicidio. Las “revisiones de paso” (cuando el personal solo mira rápidamente al interior de la celda sin detenerse) no constituyen, según el análisis de IOLERO, una verificación de seguridad cara a cara ni son suficientes para evaluar riesgos médicos o de autolesión.

Recomendación 1: La SCSO debe revisar o aclarar su política para reflejar expresamente que las Verificaciones de Seguridad de las personas identificadas con problemas de salud mental deben realizarse deteniéndose en la puerta de la celda y observando físicamente el interior para evaluar la condición de la persona detenida, las condiciones de la celda y cualquier signo de posible o planeada autolesión. En este contexto, las Verificaciones de Seguridad realizadas al pasar deben estar prohibidas.

Recomendación 2: La SCSO debe revisar o aclarar su política para reflejar expresamente que las Verificaciones de Seguridad cara a cara de las personas detenidas identificadas con problemas de salud mental son (i) tareas prioritarias que prevalecen sobre otras funciones, salvo por razones de peso o circunstancias apremiantes, y (ii) no quedan excusadas por la intervención de otras tareas administrativas.

Recomendación 3a: La SCSO debe exigir al personal del MADF documentar por escrito, en cada ronda (y mantenerlo en la puerta de la celda), las observaciones visuales en tiempo real derivadas de las Verificaciones de Seguridad de las personas identificadas con problemas de salud mental, con un nivel de detalle al menos equivalente al usado en las Celdas de Seguridad, Celdas de Desintoxicación y Celdas de Observación.

Recomendación 3b: La SCSO debe aclarar su política para establecer que la activación del sistema electrónico interno de registro de rondas constituye una “certificación” por parte del personal de que la ronda se realizará conforme a la política, sujeta a medidas administrativas según las secciones § 320.5.7 o § 320.5.8 de la política de la SCSO, si la violación fue intencional.

Recomendación 4: La SCSO debe impartir capacitación de actualización para todo el personal del MADF respecto a la política revisada o aclarada sobre Verificaciones de Seguridad, y repetirla al menos una vez al año. **Recomendación 5:** Una

	vez aclarados los requisitos de las Verificaciones de Seguridad y notificado el personal, la SCSO debe fortalecer las sanciones disciplinarias para el personal que haya infringido la política de Verificaciones de Seguridad en más de una ocasión, o cuando la infracción haya sido intencional o refleje un desprecio consciente por la seguridad, la política o la ley. Hallazgo 3 Las rondas en las instalaciones deben ser auditadas periódicamente mediante muestreos conforme a los estándares gubernamentales de auditoría, utilizando archivos de video para evaluar el cumplimiento de los requisitos de las Verificaciones de Seguridad. Recomendación 1: Igual que la Recomendación 3a, bajo el Hallazgo 2 anterior. Recomendación 2: Implementar auditorías institucionales periódicas (por ejemplo, trimestrales o semestrales) y revisiones de muestras seleccionadas aleatoriamente de rondas realizadas a personas detenidas identificadas con problemas de salud mental, con el fin de evaluar el cumplimiento. Las acciones correctivas ante el incumplimiento podrían incluir capacitación adicional o de actualización y/o la remisión a asuntos internos para seguimiento en casos individuales. Hallazgo 4 Las revisiones penales de fallecimientos ocurridos en el MADF presentan un mayor riesgo de conflicto de interés, lo que requiere una vigilancia reforzada en el proceso de revisión penal. Recomendación: Conforme al Protocolo de Incidentes Críticos 93-1, del cual la SCSO y otras agencias del orden público del Condado de Sonoma son signatarias, los fallecimientos bajo custodia ocurridos en el MADF son investigados penalmente por la División de Patrulla de la SCSO, en lugar de remitirse a otra agencia de orden público. Que una agencia se investigue a sí misma plantea un posible conflicto de interés. Sin embargo, no se identificó ninguna disputa en este caso. Las divisiones de Patrulla y de Detención de la SCSO son administrativamente independientes, y puede hacerse una remisión a una agencia externa si la SCSO identifica un posible conflicto de interés. Aun así, IOLERO recomendó que la SCSO revise sus procedimientos para garantizar que las revisiones penales de la División de Patrulla sobre fallecimientos bajo custodia en el MADF sean neutrales en todos los aspectos, no impliquen conflictos de interés reales, probables ni aparentes, y se basen únicamente en evaluaciones objetivas.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 24-INVEST-0002	Investigación independiente Casos relacionados con IOLERO: 24-INVEST-0001 Casos relacionados con SCSO: 23-AR-0003, 23-IA-0003, 24-PP-0003
Origen de la investigación	IOLERO realizó una revisión investigativa independiente sobre una muerte bajo custodia ocurrida en el Centro de Detención Principal de Adultos (MADF). La SCSO llevó a cabo su propia Revisión Administrativa y una investigación interna (IA) por separado. La SCSO cooperó plenamente con la revisión de IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona fallecida	Desconocida.
Asunto bajo revisión	La persona fallecida murió como resultado de un intento de suicidio mientras estaba encarcelada en el MADF. IOLERO revisó de manera independiente la evidencia y los registros proporcionados por la SCSO para evaluar las acciones de personal específico de la agencia en relación con este incidente. IOLERO realizó una revisión separada relacionada con el desempeño institucional de la SCSO, la cual es objeto del informe independiente de IOLERO número 24-INVEST-0001 (ver arriba).
Conclusiones y recomendaciones de IOLERO	Hallazgo 1 Prevención del suicidio y reporte En términos generales, el personal de la SCSO recopiló y documentó información sobre salud mental y riesgo suicida, y el personal de salud mental realizó

	evaluaciones clínicas durante la reclusión de la persona fallecida. Sin embargo, un miembro del personal correccional no documentó ni reportó información relevante para la prevención del suicidio. IOLERO concluyó que este miembro del personal violó la política y estuvo de acuerdo con la conclusión de la SCSO de que el hallazgo debía ser sostenido. IOLERO también concluyó que la institución de la SCSO tenía una responsabilidad significativa en esta falla y que el nivel de disciplina impuesto reflejaba este factor atenuante. IOLERO también encontró que otros dos miembros del personal tenían información relevante para la prevención del suicidio, pero la política de la SCSO no exigía expresamente que estos miembros del personal reportaran dicha información. IOLERO concluyó que, aunque la redundancia no siempre es necesaria, en el caso de la prevención del suicidio la redundancia en el reporte de información es importante para evitar que un solo error afecte el proceso continuo de prevención. IOLERO recomendó a la SCSO revisar o aclarar su política para incluir esta redundancia en el reporte de información relacionada con la prevención del suicidio. Hallazgo 2 Dos agentes realizaron Verificaciones de Seguridad que fueron completamente “no observacionales”, lo que significa que no observaron visualmente dentro de las celdas. IOLERO concluyó que esto violó la ley y la política interna, y estuvo de acuerdo con la determinación de la SCSO de que el hallazgo debía ser sostenido en ambos casos. IOLERO también concluyó que la violación por parte de los agentes probablemente se debió a la percepción que tenían sobre la guía y práctica institucional de la SCSO, y no a una desobediencia intencional de la política. Por lo tanto, el nivel de disciplina impuesto por la SCSO fue considerado apropiado dadas estas circunstancias.
--	--

	IOLERO también concluyó que la SCSO interpretaba su política como permitiendo las Verificaciones de Seguridad tipo “<i>walk-by</i>” (revisiones al pasar) para personas identificadas con problemas de salud mental. Con base en la interpretación de la propia SCSO sobre su política, IOLERO estuvo de acuerdo en que los agentes debían ser exonerados cuando realizaron este tipo de verificaciones “al pasar”. El personal no puede ser disciplinado administrativamente cuando cumple con las expectativas institucionales. Sin embargo, IOLERO también concluyó que las verificaciones “al pasar” para personas con problemas de salud mental no cumplen con los requisitos establecidos por la ley. El uso de verificaciones “al pasar” en este contexto también aumenta el riesgo de que una persona detenida se autolesione sin ser detectada y expone a la SCSO a una posible responsabilidad civil. IOLERO recomendó que la SCSO modifique o aclare su política para exigir observación directa de las personas detenidas identificadas con problemas de salud mental durante una Verificación de Seguridad; que el personal registre sus observaciones en un formato similar al utilizado para las celdas de seguridad, celdas de sobriedad y celdas de observación; que se prohíban expresamente las verificaciones “al pasar” para las personas detenidas identificadas con problemas de salud mental; y que se aumenten las sanciones disciplinarias por violaciones a la política de Verificación de Seguridad.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

Número de caso 24-INVEST-0003	Investigación independiente Caso relacionado con la SCSO: 23-AR-0002
Origen del caso	IOLERO realizó una revisión investigativa independiente sobre una muerte bajo custodia ocurrida en el Centro de Detención Principal de Adultos (MADF). La SCSO llevó a cabo su propia Revisión Administrativa por separado. La SCSO cooperó plenamente con la revisión de IOLERO.
Raza o etnicidad de la persona fallecida	Desconocida.
Asunto bajo revisión	La persona fallecida sufrió un derrame cerebral mientras estaba encarcelada en el MADF y posteriormente murió en un hospital. Aunque técnicamente no estaba bajo custodia en el momento de su muerte, el incidente que condujo al fallecimiento ocurrió en el MADF, por lo que tanto la SCSO como IOLERO revisaron el caso como una muerte “bajo custodia”. IOLERO revisó de manera independiente la evidencia y los registros proporcionados por la SCSO para evaluar el desempeño institucional de la agencia.
Conclusiones y recomendaciones de IOLERO	Hallazgo 1 El examen médico se realizó y documentó conforme a la ley y la política. El personal del MADF identificó los problemas médicos de la persona fallecida, exigió adecuadamente una autorización médica externa antes de admitirla en el MADF, documentó internamente la condición médica, organizó una revisión médica completa por parte de un médico y realizó Verificaciones de Seguridad de manera oportuna. Hallazgo 2 El proceso de fichaje, clasificación y asignación de alojamiento se llevó a cabo conforme a la ley y la política. El personal del MADF manejó correctamente a la persona fallecida durante el fichaje, la colocación en la celda de sobriedad y la clasificación. La asignación de alojamiento se realizó de acuerdo con los resultados de la

	clasificación y las Verificaciones de Seguridad se efectuaron de manera puntual. Hallazgo 3 Las acciones de emergencia y postemergencia se desarrollaron conforme a la ley. El personal del MADF respondió de manera inmediata a la solicitud de atención médica de la persona fallecida; el personal médico asumió adecuadamente la autoridad sobre las decisiones clínicas, y el personal del MADF cooperó plenamente en la implementación de dichas decisiones. Hallazgo 4 Hubo cumplimiento <i>prima facie</i> con los estándares constitucionales de acceso a atención médica. IOLERO evaluó el acceso a la atención médica y determinó que el expediente mostraba un cumplimiento <i>prima facie</i> por parte del personal del MADF con los requisitos constitucionales. Para las personas en detención preventiva, la Decimocuarta Enmienda prohíbe que el personal actúe con “indiferencia deliberada” ante las necesidades médicas graves de una persona detenida, bajo un estándar “objetivo” similar a la “negligencia temeraria” frente a un problema médico. Las decisiones del personal del MADF respecto a las condiciones de confinamiento, en su forma, reconocieron y tomaron en cuenta la condición médica de la persona fallecida y adoptaron medidas para reducir los riesgos asociados con ella. IOLERO no evaluó la suficiencia ni el contenido de las decisiones clínicas tomadas por el personal médico.
Respuesta de la SCSO	Ninguna.

X. Cumplimiento de IOLERO con los estándares de auditoría

A. Estándares de Auditoría

Como fue detallado en nuestro Reporte Anual anterior, IOLERO ha estado trabajando para adoptar los mismos estándares de auditoría utilizados por agencias similares, comúnmente conocidos como el *Yellow Book* o estándares GAGAS. Seguimos esforzándonos por implementar esas directrices en nuestro trabajo.

Uno de los estándares del *Yellow Book* requiere tener un plan de auditoría que describa qué se audita y cómo se audita (GAGAS, capítulo 8.83). En otras agencias, ese plan puede variar de una auditoría a otra, dependiendo de los temas que la agencia decida revisar en un año determinado. En el caso de IOLERO, tenemos un conjunto muy específico de asuntos que la Medida P nos instruye auditar, y contamos con recursos limitados para auditar más allá de eso. Además, en cada caso que auditamos, el enfoque de nuestro equipo es el mismo: aplicar las listas de verificación de Completitud y Cumplimiento de plazos, y determinar si coincidimos o no con cada hallazgo. Por esa razón, hemos decidido tratar la Medida P como nuestro plan de auditoría. De este modo, tanto la SCSO, como el público y nuestros auditores, saben con claridad qué nos proponemos auditar y cómo lo hacemos, conforme a lo requerido por el *Yellow Book*. Otro requisito del *Yellow Book* es una certificación que acredite el nivel de cumplimiento con dichos estándares. Esa certificación se presenta a continuación.

B. Certificación del Yellow Book (GAGAS)

Completamos el trabajo descrito en este Reporte Anual de acuerdo con los estándares generalmente aceptados de auditoría gubernamental. Dichos estándares requieren planificar y ejecutar la auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada que proporcione una base razonable para nuestras conclusiones y hallazgos en función de los objetivos de la auditoría. Consideramos que la evidencia obtenida ofrece una base razonable para nuestras conclusiones y hallazgos conforme a los objetivos establecidos. Además, IOLERO realiza estas auditorías de manera independiente, de modo que el trabajo presentado en este informe refleja nuestras conclusiones objetivas y autónomas.

XI. Conclusión

Este año avanzamos más que nunca en la implementación del trabajo establecido por la Medida P. Realizamos investigaciones independientes por primera vez, generamos mayor transparencia sobre las muertes ocurridas en la cárcel y apoyamos al Consejo Asesor Comunitario (CAC) en la conclusión de varios proyectos de política pública. La cooperación y colaboración con la Oficina del *Sheriff* fue sólida, tanto con IOLERO como con el CAC. Las investigaciones de la Oficina del *Sheriff* sobre alegatos de mala conducta fueron, con mayor frecuencia, completas y oportunas en comparación con años anteriores.

Por otro lado, comenzamos a enfrentar ciertos obstáculos en nuestro trabajo. Algunos de nuestros citatorios aún están en los tribunales, y las entrevistas con los agentes del *Sheriff* no han producido la cooperación sustantiva ni el nivel de transparencia esperado. Esperamos que el próximo año los tribunales brinden mayor claridad sobre nuestro poder de citación, y con ello, mayor certeza respecto a nuestro acceso a la información.

Asimismo, la falta de personal nos retrasó en el trabajo de auditoría durante el año pasado. Sin embargo, con el aumento de personal en las áreas de auditoría e investigaciones previsto para este próximo año, podremos avanzar significativamente en la revisión de un mayor número de auditorías e investigaciones.

Apéndices

Apéndice A: Biografías de los Miembros del CAC

Distrito 1

Robin Jurs

Robin ha vivido en el Condado de Sonoma desde su jubilación en 2016, tras una carrera de 40 años en el desarrollo infantil temprano. A lo largo de los años, su trabajo con niños pequeños la puso en contacto con cientos de familias. Esta inversión en la familia, como uno de los pilares de nuestro tejido social, es lo que la impulsa a buscar una mayor rendición de cuentas por parte de las fuerzas del orden hacia la comunidad a la que sirven.

No puede imaginar ser una madre que teme cada vez que su hijo o hija sale de casa sin saber si regresará con vida. La muerte de George Floyd fue el punto decisivo que la llevó a actuar personalmente para promover mejores políticas y prácticas policiales en su comunidad y en todo el país. Robin vive en Oakmont, Distrito 1, donde fundó un club llamado Standing for Justice y participa activamente en la Oakmont Democratic Alliance. Sus intereses la llevan más allá de los límites de Oakmont, hacia la comunidad más amplia del Condado de Sonoma. Se siente afortunada de vivir en un lugar donde las voces ciudadanas pueden marcar la diferencia. Robin es la quinta de seis hermanos, creció en el Este del Área de la Bahía y ha vivido en esta región la mayor parte de su vida. Espera aprender de su experiencia en el Consejo Asesor Comunitario (CAC) de IOLERO, así como aportar cualquier contribución que le sea posible.



Nathan Solomon

El señor Solomon tiene una licenciatura en psicología y una maestría en sistemas de información computacional. En la universidad fue introducido por primera vez a la psicología del trabajo policial al tomar cursos con Craig Haney, quien dirigió los famosos experimentos de la Prisión de Stanford. Actualmente trabaja como analista de seguridad informática para Jackson Family Wines. Nathan cuenta con más de 25 años de experiencia en el campo de la tecnología de la información, habiendo ocupado diversos cargos, incluido el de fundador de su propia empresa de software.



Nathan es originario del Condado de Sonoma y ha vivido en Santa Rosa durante los últimos 14 años. Está casado desde hace 21 años y tiene un hijo de 17. Su esposa creció en Santa Rosa. El interés de Nathan en servir en el Consejo Asesor Comunitario de IOLERO proviene principalmente del caso de Andy López y del reconocimiento de que, como comunidad, debemos hacerlo mejor.

Vive en el Distrito 1 del Condado de Sonoma, representado por la Supervisora Rebecca Hermosillo.

Distrito 2

Casey Jones

Soy hijo de un piloto de la Fuerza Aérea, veterano de la Segunda Guerra Mundial. Crecí en el sur de California y me mudé al norte para asistir a la Universidad de California en Berkeley. Me gradué en Derecho en la Universidad de California en San Francisco (UC Law SF) y ejercí la abogacía en litigios empresariales en San Francisco durante 10 años. Buscando un equilibrio más sano entre el trabajo, la familia y la vida personal, me trasladé al norte, donde fui asistente del Abogado de la Ciudad de Napa durante 26 años, jubilándome a finales de 2022. Mi trabajo incluía asesorar y representar a funcionarios e iniciativas municipales en todos los niveles. Colaboré estrechamente con la dirección de la ciudad y con mandos y oficiales de la policía en todos los aspectos de la labor policial, incluyendo el desarrollo de políticas, capacitación, responsabilidad institucional, reclamos legales, litigios y juicios. Creo que la labor policial es un pilar crucial y complejo de nuestra autogobernanza, y que la supervisión ciudadana es esencial para la salud, eficacia y capacidad de respuesta de las fuerzas del orden ante las necesidades de la ciudadanía. Desde mi jubilación, presto servicios legales a otros abogados de forma parcial, sigo entrenando a equipos de juicio simulado en escuelas preparatorias, como lo he hecho durante muchos años, y disfruto leer, escribir, cocinar, beber buena cerveza y vino, y tratar de bajar de los 70 golpes en el campo de golf.

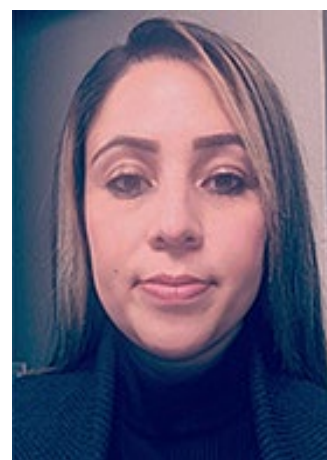


Distrito 3

Lorena Barrera

La señora Barrera estudió en la Universidad de California, Merced, donde obtuvo su licenciatura en ciencias políticas. Tras graduarse, se mudó al Condado de Sonoma para cursar estudios de posgrado en administración pública en la Universidad Estatal de Sonoma (*Sonoma State University*). En 2016 obtuvo su maestría en esa especialidad.

Durante sus estudios, Lorena fue voluntaria en diversas pasantías en todos los niveles de gobierno. En ese tiempo, se dio cuenta de la desconexión que existe entre las personas y sus representantes, y de cómo esa falta de comunicación contribuye a una comprensión limitada de lo que el gobierno hace o debería hacer por la ciudadanía. Fue entonces cuando comenzó a trabajar como asistente de un miembro del Congreso, donde adquirió experiencia en análisis de políticas públicas y observó de cerca las brechas que existen en la legislación y que afectan tanto al público como a las agencias de gobierno.



Como integrante de una minoría, para la señora Barrera es de gran importancia dar el ejemplo en su comunidad. Cree firmemente en la importancia de informar y educar a las personas para fortalecer a las comunidades.

Como residente del Condado de Sonoma, Lorena busca oportunidades que le permitan servir como representante comunitaria, motivada por su compromiso de generar un cambio positivo para todas las personas. Desde 2015, forma parte de la Comisión del Condado de Sonoma sobre la Condición de la Mujer (CSW), donde actualmente ocupa el cargo de vicepresidenta. Como integrante de la CSW, participó en el Comité Ad Hoc de Salud Mental, donde realizó investigaciones sobre las condiciones de salud mental y los estigmas que las rodean. Barrera aporta al CAC su experiencia en el estudio de temas de salud mental y será una pieza clave para integrar ese conocimiento en las iniciativas de alcance comunitario y en el desarrollo de políticas del Consejo.

Trevor Ward

Originario del Condado de Sonoma, el señor Ward descubrió su pasión por la política y el servicio comunitario desde la preparatoria, a través de su participación en competencias de oratoria y debate sobre políticas públicas. Estudió música, ciencias políticas e historia en Santa Rosa Junior College, y liderazgo en la *University of the Nations*, en Kona, Hawái.

Posteriormente trabajó con *Youth With A Mission* en Los Ángeles, donde tuvo el privilegio de participar en un viaje de servicio a corto plazo en Filipinas y Tailandia, y más tarde liderar dos misiones en Costa Rica y Panamá. Sus funciones durante ese tiempo abarcaron desde el trabajo en un orfanato hasta la colaboración con una organización contra la trata de personas y la construcción de un nuevo centro de servicio en la selva.



Desde su infancia, su prioridad ha sido servir a las personas más pobres y vulnerables. Como muchos estadounidenses, su compromiso con la supervisión policial comenzó tras el asesinato de George Floyd en 2020. Fue activista y un firme partidario de la Medida P, que amplió las facultades de la Oficina Independiente de Revisión y Alcance de la Aplicación de la Ley (IOLERO).

Trevor tuvo el honor y privilegio de ser nombrado miembro del Consejo Asesor Comunitario (CAC) en el otoño de 2023, para representar al Distrito 3 (zona central de Santa Rosa). Aunque su trabajo abarca una amplia variedad de temas, su mayor pasión y esperanza es servir a las personas recluidas en la cárcel del Condado de Sonoma y asegurar que reciban la mejor atención y rehabilitación posible.

Distrito 4

John Azevedo

El señor Azevedo es residente de toda la vida del Condado de Sonoma. Creció en un rancho cerca de Healdsburg, California, donde aún vive con su esposa Alicia y su hija Micaela. Como Vicepresidente Ejecutivo de Agricultura en Jackson Family Wines (JFW), John supervisa los equipos y viñedos de la empresa en toda la región costera de California. Además, continúa administrando el viñedo familiar junto con sus responsabilidades en JFW.



John ha participado en diversos grupos comunitarios y posee una licenciatura en ciencias, de la Universidad Estatal de California, en Fresno, con especialización en ciencias vegetales y énfasis en viticultura. También es egresado del programa de Liderazgo Agrícola de California, clase 37, donde tuvo la oportunidad de visitar Asia y colaborar con líderes agrícolas internacionales. Mantiene un fuerte compromiso con su comunidad, basado en valores de equidad, seguridad y mejora continua, los cuales motivaron su interés en participar en el Consejo Asesor Comunitario (CAC) de IOLERO.

Michael Miller

El señor Miller creció en el Este del Área de la Bahía. Se graduó del Chabot Junior College con un título asociado en administración de justicia. Trabajó como oficial de policía entre 1974 y 1984 en San Mateo, desempeñándose en distintas zonas de la Península de San Francisco. Durante su carrera, estuvo involucrado en dos tiroteos y fue demandado dos veces por alegatos infundados de uso excesivo de la fuerza, ambos casos posteriormente desestimados. Años más tarde, su sobrino fue asesinado por un oficial de policía en Antioch, en un incidente de fuerza excesiva. Se mudó a Santa Rosa en 1983. Mientras trabajaba tiempo completo en *Big 4 Rents* y como asistente de investigación jurídica, asistió a la escuela de derecho nocturna en *Empire College School of Law*, donde se graduó *magna cum laude* en 1988, como *valedictorian* de su clase. Desde entonces ha ejercido como litigante civil general, habiendo llevado más de 70 juicios con jurado en diversas áreas, incluyendo la defensa de fuerzas del orden en casos de presunto uso excesivo de la fuerza.



En 1997 fue socio fundador del bufete Perry, Johnson, Anderson, Miller & Moskowitz LLP en Santa Rosa, que actualmente es el despacho jurídico más grande al norte del puente Golden Gate.

Michael cuenta con amplia experiencia como voluntario: ha sido *Big Brother* y *Court Appointed Special Advocate* (CASA) de cinco jóvenes durante casi 20 años. Además, participa activamente en iniciativas locales que promueven la equidad e inclusión, reuniéndose semanalmente desde el asesinato de George Floyd con un grupo interracial de líderes mayores para buscar formas de generar un impacto positivo y duradero en la comunidad, en beneficio de todas las personas.

Distrito 5

Imelda Martínez de Montano

La señora Martínez de Montano nació en el estado de Michoacán, México, y llegó a los Estados Unidos en 1995. Se convirtió en ciudadana estadounidense en 2015. Está felizmente casada desde hace 30 años y es madre de dos hijas y un hijo. Ha vivido en la zona oeste del condado (Forestville y Guerneville) durante 29 años.



En 2022 comenzó a trabajar como voluntaria Promotora de Salud en la zona del Russian River. Disfruta contribuir con su servicio y brindar apoyo mediante recursos esenciales que benefician a la comunidad latina. Reconoce que muchas familias que viven en el oeste del condado experimentan aislamiento y desconexión debido a la falta de información y recursos básicos que necesita la comunidad hispanohablante. Esa fue una de las razones que la motivaron a postularse para formar parte del Consejo Asesor Comunitario (CAC) de IOLERO: aprender sobre el trabajo que realiza la oficina y poder compartir esa información educativa con la comunidad latina.

Imelda agradece esta oportunidad que se le ha brindado como persona monolingüe, cuya lengua materna es el español. Desea seguir contribuyendo con su comunidad y ser de ayuda al llevar información educativa a la zona del oeste del condado.

Nancy Pemberton

La señora Pemberton obtuvo su licenciatura en artes en la Universidad Estatal de San Francisco y su doctorado en derecho en la Facultad de Derecho de Berkeley (entonces conocida como Boalt Hall). Durante la mayor parte de su carrera legal, se especializó en la defensa de personas acusadas de delitos capitales y que enfrentaban la pena de muerte, tanto como abogada como especialista en mitigación. Actualmente, ya retirada de la práctica jurídica, trabaja medio tiempo escribiendo y editando contenido para un sitio web utilizado por litigantes en casos capitales.



Como parte de su práctica profesional, Nancy dedicó tiempo como voluntaria para capacitar a abogados e investigadores en temas de litigio penal, presentándose en conferencias y seminarios legales en todo el país. También enseñó el curso clínico *The Art of Investigation*, en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Santa Clara, en colaboración con el Proyecto Inocencia de dicha institución.

En el año 2000, la señora. Pemberton y una colega investigadora cofundaron el Instituto para Investigaciones Criminales Internacionales (IICI), una organización que capacita a profesionales en la investigación de crímenes de lesa humanidad. Ella continúa siendo parte de la junta directiva del IICI. También formó parte de la junta directiva de la Unión Americana de Libertades Civiles del Norte de California (ACLU) durante varios años, siendo presidenta de la junta durante seis de ellos.

Tras mudarse al Condado de Sonoma en 2014, Nancy participó activamente en la campaña para aprobar la Ordenanza Eficaz de IOLERO Evelyn Cheatham, también conocida como Medida P, que fue adoptada en noviembre de 2020, con el apoyo de casi dos tercios del electorado. Actualmente forma parte del comité CLEAN (*Committee for Law Enforcement Accountability Now*), un grupo dedicado a asegurar la implementación plena y efectiva de la Medida P.

La señora Pemberton se siente honrada de servir en el Consejo Asesor Comunitario (CAC). Cree que en una democracia, todas las personas comparten la responsabilidad de supervisar a quienes ejercen una autoridad tan grande como la de las fuerzas del orden, y aspira a vivir en una comunidad donde los oficiales de policía y la ciudadanía se miren mutuamente con respeto y confianza. Espera poder contribuir con su trabajo a lograr esos objetivos.

Nancy vive en el Distrito 5 del Condado de Sonoma, representado por la Supervisora Lynda Hopkins.

Miembro General (*At-Large*)

Alberto Botello

El señor Botello nació en Michoacán, México, y ha vivido en el Condado de Sonoma desde los tres años de edad, cuando emigró junto a su familia. Se graduó de la Preparatoria de Windsor y asistió a la Universidad de California, en Davis. Luego regresó al Condado de Sonoma, donde trabajó con el Programa de Educación para Migrantes, apoyando a familias y estudiantes migrantes. También colaboró con *Boys and Girls Clubs of Central Sonoma County* y con el Centro de Voluntariado del Condado de Sonoma. Actualmente trabaja para el Departamento de Servicios de Manutención Infantil del Condado de Sonoma y para *California Human Development*, donde se desempeña como Director del Campamento Núñez.



Alberto siempre ha disfrutado ofrecer su tiempo como voluntario y retribuir a su comunidad. Actualmente forma parte de las juntas directivas de 4Cs Sonoma County, Somos Windsor y del Active 20-30 Club #50.

El señor Botello espera aprovechar su experiencia y conocimientos para fomentar una mayor participación comunitaria a través de su labor en el Consejo Asesor Comunitario (CAC) de IOLERO.

Apéndice B: Plan Estratégico de Trabajo del CAC 2025



Fecha: 10 de marzo de 2025

Para: Junta de Supervisores del Condado de Sonoma
Miembros del Consejo Asesor Comunitario (CAC)

De: Lorena Barrera, Presidenta del CAC
Nancy Pemberton, Vicepresidenta del CAC
John Alden, Director de IOLERO

Asunto: Plan de trabajo del taller de planificación estratégica del CAC 2025

Desde 2022, el Consejo Asesor Comunitario (CAC) ha realizado un Taller de Planificación Estratégica, o retiro, al inicio de cada año calendario para revisar el trabajo del año anterior y definir las tareas en las que el CAC se enfocará durante el año siguiente. En el taller de este año, realizado el sábado 22 de febrero de 2025, el CAC analizó el uso de los Comités Ad Hoc durante 2024, las oportunidades de participación comunitaria y las áreas de avance y política para 2025. Este memorando documenta las prioridades identificadas por el CAC, incluyendo la decisión de mantener varios comités *ad hoc* de 2024, crear uno nuevo y establecer metas SMART (Específicas, Medibles, Alcanzables, Relevantes y con un Plazo definido) para cada comité, con el fin de lograr resultados más concretos en 2025.

Áreas Prioritarias de Política, Avances Ad Hoc y Metas SMART

Para 2025, el CAC identificó como trabajo completado lo siguiente:

- Un reporte con observaciones preparado por el Comité Ad Hoc de Mejores Prácticas de Reclutamiento, Contratación y Retención, dirigido a la Oficina del *Sheriff* del Condado de Sonoma (SCSO) sobre sus esfuerzos para reclutar y retener personal juramentado.
- Un reporte que incluye hallazgos y tres recomendaciones basadas en los datos analizados, sustentadas en las mejores prácticas de rendición de cuentas, transparencia y participación comunitaria, elaborado por el Comité Ad Hoc de la Ley de Perfil Racial e Identidad (RIPA).

Estos reportes pueden consultarse en la página web del CAC, dentro del sitio de IOLERO aquí: [https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcementreview-and-outreach/community-advisory-council-\(cac\)/cac-reports-and-recommendations](https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/independent-office-of-law-enforcementreview-and-outreach/community-advisory-council-(cac)/cac-reports-and-recommendations)

El trabajo pendiente que se decidió continuar en 2025 se detalla a continuación, junto con el marco para establecer objetivos efectivos (metas SMART).

1. Comité Ad Hoc de RIPA

- a. Presentar el reporte RIPA al CAC y promover su acceso público y difusión el 5 de marzo de 2025.

Hacer público el informe RIPA y distribuirlo a los miembros del CAC antes de la reunión de marzo (de acuerdo con la Ley Brown), ya sea completo o mediante un enlace incluido en la agenda. Presentar y discutir el informe durante la reunión y considerar emitir un comunicado de prensa para informar al público y notificar a los medios de comunicación.

- b. Iniciar diálogo con la SCSO sobre el reporte RIPA y determinar el mejor método para su presentación comunitaria. El objetivo es realizar una reunión en marzo o abril, dependiendo de la disponibilidad de la SCSO. Después de la reunión del CAC en marzo, invitar a la SCSO a discutir el informe RIPA, sus conclusiones y el mejor método para su presentación ante la comunidad (por ejemplo, un foro público conjunto). Además, explorar si la SCSO puede asumir la responsabilidad de la recopilación y el análisis continuo de los datos.

- c. Establecer un proceso a largo plazo para el análisis de datos RIPA antes de junio de 2025.

Desarrollar una propuesta para IOLERO y SCSO que establezca un proceso rutinario de análisis de datos RIPA. Si la SCSO no asume esta responsabilidad, recomendar que el CAC o IOLERO continúen esta labor anualmente con apoyo de un consultor especializado en análisis de datos.

- d. Finalizar recomendaciones al Consejo RIPA para mejorar la recolección y presentación de datos antes de agosto de 2025.

Incorporar los comentarios de la SCSO y de la comunidad para finalizar las recomendaciones dirigidas a la junta de RIPA sobre cómo mejorar la recopilación y presentación de datos. Las áreas potenciales incluyen la recopilación de datos de residencia y la posibilidad de que los departamentos guarden la información para análisis futuros.

2. Comité Ad Hoc de Participación Comunitaria

- a. Alinear las agendas del CAC con el lenguaje de la Medida P.

Desde la próxima reunión del CAC (marzo), incorporar la descripción de propósito del CAC según la Medida P en todas las agendas de reunión.

- b. Ampliar la difusión comunitaria mediante presentaciones en los distritos supervisoriales.

Incrementar el contacto del CAC con organizaciones y residentes en todo el condado. El éxito medible consiste en dar seguimiento a los esfuerzos de alcance comunitario y a los niveles de participación en cada presentación.

Acciones y metas:

- Para la reunión de abril del CAC: contactar al menos 15 organizaciones de la lista de alcance comunitario.
- Para fin de año 2025: realizar al menos tres presentaciones públicas, incluyendo una en la oficina del Distrito 5 (Guerneville).

- c. Colaborar con el programa “*Agenda para la acción*” (AFA) y líderes comunitarios. Explorar cómo el CAC puede contribuir a reducir inequidades sistémicas identificadas en AFA.

Acciones y metas:

- Para la reunión del CAC en abril: los miembros del comité ad hoc revisan los objetivos del AFA.
- Para la reunión del CAC en junio: reunirse con líderes de dos áreas no incorporadas identificadas en AFA.
- Para septiembre: identificar y proponer formas concretas de apoyo a la misión del programa.

- d. Finalizar y adoptar el Manual de Operaciones del CAC (*Playbook*) antes de la reunión de mayo de 2025, incorporando revisiones finales.

- Completar y aprobar el manual del CAC elaborado por el personal y los consultores.
- Asegurar su finalización para la reunión del CAC de mayo, incorporando las revisiones necesarias.

- e. Desarrollar y ejecutar un plan de difusión pública del Reporte Anual 2024–25. Aumentar la accesibilidad y visibilidad de los hallazgos del reporte anual.

Acciones y metas para la reunión del CAC de julio de 2025:

- Crear un resumen conciso y fácil de entender con los hallazgos clave.
- Identificar e implementar métodos de difusión (por ejemplo, redes sociales, sitio web, boletín informativo).
- Asegurar la participación de medios de comunicación (prensa, radio y televisión) para hablar sobre los hallazgos.

- f. Aumentar la visibilidad de IOLERO y CAC mediante medios y tecnología. Mejorar el conocimiento público sobre el CAC y de IOLERO mediante contenido audiovisual bilingüe y el uso de tecnología en eventos comunitarios.

Acciones y metas:

- Solicitar acción inmediata de IOLERO para traducir al español el video actual del Condado de Sonoma.
Para la reunión del CAC en agosto:
- Solicitar que el Condado de Sonoma produzca un video bilingüe (inglés/español) sobre el papel del CAC.
- Asegurar una computadora portátil u otro equipo tecnológico para reproducir estos videos de forma continua con subtítulos durante los eventos, garantizando su funcionamiento sin intervención manual.

3. Comité Ad Hoc sobre la Política Canina

- a. Desarrollar y finalizar recomendaciones sobre la política de uso de canes policiales para aprobación y envío del CAC.
- b. Garantizar una revisión exhaustiva del programa canino, recopilar la información necesaria y finalizar las recomendaciones de política para su adopción y difusión por parte del CAC.

Metas clave:

- Para el 10 de marzo: reunión de seguimiento con líderes del programa canino para obtener comentarios.
- Para el 16 de abril: concluir recopilación de información y enviar borrador de recomendaciones a la SCSO.
- Para el 16 de mayo: finalizar las recomendaciones y remitirlas a IOLERO para inclusión en la agenda de junio.
- Para el 3 de junio: presentar el reporte final en la reunión del CAC para discusión y posible adopción.
- Para el 13 de junio: distribuir las recomendaciones aprobadas al Sheriff y partes interesadas.

Nuevas prioridades para 2025

El CAC sostuvo un diálogo con el Sheriff Eddie Engram y miembros de la comunidad sobre oportunidades para mejorar la transparencia y el compromiso comunitario en torno a las interacciones con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE). Durante el taller, miembros de la comunidad expresaron preocupación por posibles operaciones de ICE en el Condado de Sonoma. El Sheriff Engram explicó que, debido a diversas leyes en California, la SCSO tiene limitaciones legales en su interacción con ICE, y aclaró cómo se maneja la comunicación entre ambas agencias. Además, alentó a la comunidad a informarse directamente con la SCSO y a ayudar a corregir la desinformación que existe sobre este tema. Finalmente, habló sobre los cambios recientes en la política de la SCSO que restringen aún más cuándo se informa a ICE sobre la liberación de personas bajo custodia.

Considerando los cambios en las políticas de aplicación migratoria en el ámbito nacional, el CAC decidió crear un nuevo comité Ad Hoc enfocado en mejorar la comunicación y el compromiso con la comunidad sobre las políticas de la SCSO relacionadas con ICE. Tres miembros del CAC se ofrecieron como voluntarios para liderar este esfuerzo.

Creemos que el Plan de Trabajo 2025 del CAC refleja un avance hacia una mayor productividad, una mejor colaboración con la SCSO y las organizaciones locales, y un fortalecimiento del vínculo con la comunidad.

En nombre del CAC,

Lorena Barrera y Nancy Pemberton
Presidenta y Vicepresidenta del CAC

John Alden
Director de IOLERO

**Apéndice C: Lista de Verificación de Completitud
(Completeness Checklist)**

**Lista de Verificación de Completitud de IOLERO
Para la Auditoría de Investigaciones de Asuntos Internos (IAD)**

Elementos preliminares	Marque cuando se complete
Identificar y enumerar los asuntos o alegatos que surgen razonablemente del incidente.	
Desarrollo de los hechos	
Reunir de manera oportuna la evidencia documental, de video o audio, incluyendo archivos de cámaras corporales (BWC) y archivos de despacho. Si falta alguno, explicar la razón en el reporte.	
Entrevistar de forma oportuna a los sujetos, denunciantes y testigos (grabadas en audio o video).	
** Explorar y, cuando sea necesario, cuestionar las afirmaciones fácticas para garantizar un registro objetivo; evitar el uso abreviado de frases o términos técnicos y exigir que se expliquen sustantivamente en el expediente. Las entrevistas no tienen que ser adversariales, pero sí deben ser probatorias. Evitar preguntas sugestivas o que justifiquen la conducta del/de la agente. Obtener narrativas ininterrumpidas de las personas entrevistadas cuando sea posible y aclarar o profundizar con preguntas de seguimiento dirigidas.	
* Hacer que los/las agentes identifiquen con la mayor precisión posible los hechos que conocían o percibían en el momento en que tomaron sus acciones, así como la fuente de esa información, en relación con el incidente bajo revisión.	
Casos de uso de la fuerza (además de lo anterior)	
Establecer si el/la agente consideró los factores de uso de la fuerza descritos en la política, y de qué manera específica.	
Establecer si se consideró la <u>proporcionalidad</u> y cómo se aplicó.	

Establecer si se consideró la reducción de la tensión y cómo se aplicó.	
Determinar los hechos específicos que el/la agente consideró como justificación razonable del uso de la fuerza bajo la Cuarta Enmienda.	
Casos bajo el Protocolo de Incidentes Críticos (cuando la SCSO es la agencia empleadora)	
Verificar el cumplimiento con la política de la SCSO, no solo evaluar si el/la agente cometió un delito. Por ejemplo, comprobar el cumplimiento con el Protocolo de Incidentes Críticos en la escena y con la política y capacitación de reducción de la tensión de la SCSO. Esto requerirá, a menudo, entrevistas adicionales con los/las agentes o testigos involucrados, y no solo depender de las entrevistas realizadas por la agencia investigadora.	
Recordar que la decisión del/la Fiscal de Distrito o del/la Procurador/a General de no presentar cargos criminales no determina si hubo una violación de política.	
Evaluación de la Ley / Política	
Explicar la interpretación que hace la SCSO de la ley o política en cuestión.	
Resumir la capacitación citada por el/la agente.	
Resumir la experiencia profesional si el/la agente la invoca como fundamento.	
Resumir el entendimiento del/la agente sobre la ley o política aplicable.	
Aplicación de la Ley / Política a los hechos	
Analizar los hechos conforme a la ley o política según la interpreta la SCSO.	
Identificar cualquier ambigüedad en la ley o política.	
Identificar y abordar contradicciones fácticas o de credibilidad, como la ausencia de grabaciones de BWC o contradicciones en los testimonios de testigos.	
Determinar si el/la agente fue instruido(a) por un superior para tomar acciones específicas.	

Casos de uso de la fuerza (además de lo anterior)	
Realizar un análisis completo del equilibrio de intereses según <i>Graham v. Connor</i> .	
Analizar todos los factores relevantes sobre el uso de la fuerza conforme a la política de la SCSO y a los estatutos de California.	
Evaluar la <u>proporcionalidad</u> de la respuesta.	
Analizar las consideraciones de reducción de la tensión.	
Casos bajo el Protocolo de Incidentes Críticos (cuando la SCSO es la agencia empleadora)	
No depender únicamente de la evaluación del/la Fiscal de Distrito sobre si se presentarán cargos <u>criminales</u> . Realizar un análisis independiente sobre si el/la agente cumplió con la <u>política</u> de la SCSO. Esto frecuentemente implicará entrevistas administrativas adicionales.	
Reporte escrito	
Todos los hechos y análisis utilizados para llegar a una conclusión deben estar expresados en el reporte, de manera que el lector no necesite acudir a otras fuentes para entenderlo.	
Evitar el uso de tecnicismos o explicarlos claramente. Por ejemplo, en lugar de escribir “el agente redujo la tensión”, escribir: “El agente retrocedió unos pasos y le dijo al hombre que se tomara su tiempo para explicar lo que estaba ocurriendo”.	
Incluir un resumen que explique cómo el expediente respalda la conclusión de sostenido, exonerado, infundado o no sostenido, con base en las definiciones legales y de política. Utilizar como modelo el párrafo de cuatro oraciones: “Alegato, Política, Hechos, Conclusión”.	
Preservación del registro	
Colocar todos los materiales y evidencias en el sistema AIM.	
Conservar todos los archivos de cámaras corporales en Evidence.com.	

**Apéndice D: Lista de Verificación de Cumplimiento de Plazos
(Timeliness Checklist)**

**Lista de Verificación de Cumplimiento de Plazos de IOLERO
Para la Auditoría de Investigaciones de Asuntos Internos (IA)**

Aparte del plazo de prescripción de un año, estos plazos no están definidos por ley ni por las políticas de la SCSO o IOLERO. En cambio, están diseñados para reflejar las mejores prácticas con el fin de: (a) otorgar a la SCSO un tiempo razonable para realizar una investigación completa y puntual, (b) permitir que IOLERO lleve a cabo una auditoría exhaustiva y dentro de los tiempos adecuados, y (c) garantizar que la SCSO disponga de tiempo suficiente para considerar la auditoría de IOLERO antes de que se cumpla el plazo de prescripción de un año.

Plazo establecido	¿Se cumplió el plazo?
SCSO: Enviar la investigación a IOLERO dentro de los 14 días calendario posteriores a que el personal de mando complete su revisión.	
SCSO: Enviar la investigación a IOLERO dentro de los 225 días posteriores a la fecha de la queja o al momento en que se descubra la conducta relevante del/de la empleado/a.	
Investigaciones sujetas a suspensión del plazo (tolling): La SCSO deberá enviar la investigación a IOLERO al menos 140 días antes de que venza el plazo de prescripción.	
IOLERO: Enviar la auditoría preliminar a la SCSO dentro de los 120 días posteriores a la recepción de la investigación de la SCSO.	
SCSO: Completar la investigación antes de que se cumpla el año de acuerdo con la Política 1010.6.5 de la SCSO.	

Apéndice E: Demografía de la SCSO

	Patrullaje Juramentado							
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024	
Hispano o latino	27 10.0%	30 10.9%	33 12.2%	30 11.8%	29 11.3%	33 12.3%	36 13.4%	
Blanco	232 85.6%	233 85.0%	227 83.8%	208 81.6%	208 80.9%	213 79.5%	209 77.7%	
Indígena estadounidense/Alaska	1 0.4%	1 0.4%	1 0.4%	1 0.4%	1 0.4%	2 0.7%	2 0.7%	
Nativo hawaiano/Islands del Pacífico	N/A	N/A	N/A	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	1 0.4%	
Asiático	5 1.8%	4 1.5%	4 1.5%	4 1.6%	3 1.2%	4 1.5%	5 1.9%	
Negro o afroestadounidense	2 0.7%	2 0.7%	2 0.7%	2 0.8%	2 0.8%	2 0.7%	2 0.7%	
No especificado	3 1.1%	3 1.1%	3 1.1%	9 3.5%	13 5.1%	14 5.2%	14 5.2%	
Dos o más razas	1 0.4%	1 0.4%	1 0.4%	1 0.4%	1 0.4%	0 0.0%	0 0.0%	
TOTAL	271	274	271	255	257	268	269	
Femenino	14 5.2%	17 6.2%	14 5.2%	12 4.7%	13 5.1%	16 6.0%	16 5.9%	
Masculino	257 94.8%	257 93.8%	257 94.8%	243 95.3%	244 94.9%	252 94.0%	253 94.1%	
TOTAL	271	274	271	255	257	268	269	

	Administración Juramentada							
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024	
Hispano o latino	4 17.4%	4 16.0%	3 11.1%	3 11.5%	3 11.1%	2 8.0%	3 12.0%	
Blanco	17 73.9%	19 76.0%	23 85.2%	22 84.6%	22 81.5%	21 84.0%	19 76.0%	
Indígena estadounidense/Alaska	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
Nativo hawaiano/Islands del Pacífico	N/A	N/A	N/A	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
Asiático	0 0.0%	0 0.0%	1 3.7%	0 0.0%	1 3.7%	1 4.0%	1 4.0%	
Negro o afroestadounidense	2 8.7%	2 8.0%	0 0.0%	1 3.8%	1 3.7%	1 4.0%	1 4.0%	
No especificado	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
Dos o más razas	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	1 4.0%	
TOTAL	23	25	27	26	27	25	25	
Femenino	1 4.3%	2 8.0%	1 3.7%	1 3.8%	2 7.4%	3 12.0%	2 8.0%	
Masculino	22 95.7%	23 92.0%	26 96.3%	25 96.2%	25 92.6%	22 88.0%	23 92.0%	
TOTAL	23	25	27	26	27	25	25	

	Despachadores							
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024	
Hispano o latino	0 0.0%	1 3.8%	3 11.5%	3 12.0%	3 12.5%	3 13.0%	4 16.7%	
Blanco	25 89.3%	22 84.6%	21 80.8%	19 76.0%	18 75.0%	17 73.9%	18 75.0%	
Indígena estadounidense/Alaska	1 3.6%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
Nativo hawaiano/Islands del Pacífico	N/A	N/A	N/A	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
Asiático	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	1 4.3%	0 0.0%	
Negro o afroestadounidense	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
No especificado	1 3.6%	2 7.7%	2 7.7%	3 12.0%	3 12.5%	2 8.7%	2 8.3%	
Dos o más razas	1 3.6%	1 3.8%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
TOTAL	28	26	26	25	24	23	24	
Femenino	18 64.3%	19 73.1%	19 73.1%	18 72.0%	18 75.0%	16 69.6%	17 70.8%	
Masculino	10 35.7%	7 26.9%	7 26.9%	7 28.0%	6 25.0%	7 30.4%	7 29.2%	
TOTAL	28	26	26	25	24	23	24	

	Personal de Apoyo en Detención							
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024	
Hispano o latino	18 23.7%	17 23.6%	18 24.7%	18 27.7%	22 32.4%	26 33.8%	24 32.4%	
Blanco	48 63.2%	45 62.5%	42 57.5%	38 58.5%	36 52.9%	37 48.1%	36 48.6%	
Indígena estadounidense/Alaska	2 2.6%	1 1.4%	1 1.4%	1 1.5%	1 1.5%	1 1.3%	1 1.4%	
Nativo hawaiano/Islands del Pacífico	N/A	N/A	N/A	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
Asiático	2 2.6%	2 2.8%	3 4.1%	2 3.1%	2 2.9%	3 3.9%	3 4.1%	
Negro o afroestadounidense	3 3.9%	4 5.6%	3 4.1%	2 3.1%	2 2.9%	3 3.9%	3 4.1%	
No especificado	3 3.9%	3 4.2%	5 6.8%	4 6.2%	5 7.4%	7 9.1%	7 9.5%	
Dos o más razas	0 0.0%	0 0.0%	1 1.4%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	
TOTAL	76	72	73	65	68	77	74	
Femenino	45 59.2%	41 56.9%	41 56.2%	38 58.5%	39 57.4%	44 57.1%	44 59.5%	
Masculino	31 40.8%	31 43.1%	32 43.8%	27 41.5%	29 42.6%	33 42.9%	30 40.5%	
TOTAL	76	72	73	65	68	77	74	

	Especialidad Técnica						
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024
Hispano o latino	1 4.2%	1 4.0%	1 4.0%	3 11.5%	3 13.0%	3 12.0%	3 10.7%
Blanco	21 87.5%	22 88.0%	22 88.0%	18 69.2%	16 69.6%	19 76.0%	21 75.0%
Indígena estadounidense/Alaska	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
Nativo hawaiano/Islands del Pacífico	N/A	N/A	N/A	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
Asiático	1 4.2%	1 4.0%	1 4.0%	2 7.7%	2 8.7%	2 8.0%	2 7.1%
Negro o afroestadounidense	1 4.2%	1 4.0%	1 4.0%	1 3.8%	1 4.3%	1 4.0%	1 3.6%
No especificado	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	2 7.7%	1 4.3%	0 0.0%	1 3.6%
Dos o más razas	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.2%
TOTAL	24	25	25	26	23	25	28
Femenino	5 20.8%	5 20.0%	5 20.0%	6 23.1%	6 26.1%	6 24.0%	7 25.0%
Masculino	19 79.2%	20 80.0%	20 80.0%	20 76.9%	17 73.9%	19 76.0%	21 75.0%
TOTAL	24	25	25	26	23	25	28

	Personal de Detención Juramentado													
Raza/etnia y género	6/5/2019		1/23/2020		6/22/2021		7/5/2022		2/16/2023		3/22/2024		11/21/2024	
Hispano o latino	46	22.0%	52	24.2%	51	26.2%	51	26.7%	50	27.8%	58	30.5%	73	34.1%
Blanco	145	69.4%	141	65.6%	122	62.6%	115	60.2%	106	58.9%	104	54.7%	114	53.3%
Indígena estadounidense/Alaska	1	0.5%	1	0.5%	1	0.5%	1	0.5%	1	0.6%	2	1.1%	2	0.9%
Nativo hawaiano/Islands del Pacífico	N/A		N/A		N/A		1	0.5%	1	0.6%	2	1.1%	0	0.0%
Asiático	4	1.9%	5	2.3%	4	2.1%	4	2.1%	3	1.7%	3	1.6%	4	1.9%
Negro o afroestadounidense	9	4.3%	9	4.2%	6	3.1%	9	4.7%	9	5.0%	9	4.7%	9	4.2%
No especificado	2	1.0%	5	2.3%	9	4.6%	9	4.7%	8	4.4%	10	5.3%	11	5.1%
Dos o más razas	2	1.0%	2	0.9%	2	1.0%	1	0.5%	2	1.1%	2	1.1%	1	0.5%
TOTAL	209		215		195		191		180		190		214	
Femenino	51	24.4%	56	26.0%	52	26.7%	51	26.7%	53	29.4%	52	27.4%	31	14.5%
Masculino	158	75.6%	159	74.0%	143	73.3%	140	73.3%	127	70.6%	138	72.6%	183	85.5%
TOTAL	209		215		195		191		180		190		214	

	Administración						
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024
Hispano o latino	3 15.0%	3 15.0%	2 9.5%	2 11.1%	2 9.1%	2 9.5%	2 9.5%
Blanco	16 80.0%	16 80.0%	18 85.7%	16 88.9%	20 90.9%	18 85.7%	18 85.7%
Indígena estadounidense/Alaska	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
Nativo hawaiano/Islas del Pacífico	N/A	N/A	N/A	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
Asiático	1 5.0%	1 5.0%	1 4.8%	0 0.0%	0 0.0%	1 4.8%	1 4.8%
Negro o afroestadounidense	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
No especificado	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
Dos o más razas	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
TOTAL	20	20	21	18	22	21	21
Femenino	16 80.0%	16 80.0%	15 71.4%	14 77.8%	19 86.4%	18 85.7%	18 85.7%
Masculino	4 20.0%	4 20.0%	6 28.6%	4 22.2%	3 13.6%	3 14.3%	3 14.3%
TOTAL	20	20	21	18	22	21	21

	Administración Civil						
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024
Hispano o latino	3 11.1%	2 8.7%	3 11.5%	4 15.4%	5 16.7%	5 18.5%	6 23.1%
Blanco	23 85.2%	20 87.0%	20 76.9%	19 73.1%	21 70.0%	20 74.1%	18 69.2%
Indígena estadounidense/Alaska	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
Nativo hawaiano/Islas del Pacífico	N/A	N/A	N/A	1 3.8%	1 3.3%	0 0.0%	0 0.0%
Asiático	1 3.7%	1 4.3%	1 3.8%	1 3.8%	1 3.3%	1 3.7%	1 3.8%
Negro o afroestadounidense	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
No especificado	0 0.0%	0 0.0%	1 3.8%	0 0.0%	1 3.3%	1 3.7%	1 3.8%
Dos o más razas	0 0.0%	0 0.0%	1 3.8%	1 3.8%	1 3.3%	0 0.0%	0 0.0%
TOTAL	27	23	26	26	30	27	26
Femenino	26 96.3%	22 95.7%	25 96.2%	25 96.2%	28 93.3%	26 96.3%	25 96.2%
Masculino	1 3.7%	1 4.3%	1 3.8%	1 3.8%	2 6.7%	1 3.7%	1 3.8%
TOTAL	27	23	26	26	30	27	26

	Apoyo a las Fuerzas del Orden						
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024
Hispano o latino	9 25.7%	7 23.3%	8 25.8%	8 36.4%	7 21.9%	11 29.7%	12 37.5%
Blanco	28 80.0%	22 73.3%	20 64.5%	12 54.5%	20 62.5%	20 54.1%	17 53.1%
Indígena estadounidense/Alaska	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
Nativo hawaiano/Islas del Pacífico		N/A	N/A	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
Asiático	1 2.9%	1 3.3%	2 6.5%	2 9.1%	1 3.1%	2 5.4%	2 6.3%
Negro o afroestadounidense	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
No especificado	1 2.9%	0 0.0%	1 3.2%	0 0.0%	4 12.5%	4 10.8%	1 3.1%
Dos o más razas	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%	0 0.0%
TOTAL	39	30	31	22	32	37	32
Femenino	30 85.7%	24 80.0%	24 77.4%	18 81.8%	26 81.3%	29 78.4%	26 81.3%
Masculino	9 25.7%	6 20.0%	7 22.6%	4 18.2%	6 18.8%	8 21.6%	6 18.8%
TOTAL	39	30	31	22	32	37	32

	Demografía del Condado de Sonoma						
Raza/etnia y género	6/5/2019	1/23/2020	6/22/2021	7/5/2022	2/16/2023	3/22/2024	11/21/2024
Hispano o latino	26.6%	27.2%	27.2%	20.3%	28.3%	28.9%	30.3%
Blanco	63.5%	63.1%	63.1%	61.5%	61.5%	60.6%	59.1%
Indígena estadounidense/Alaska	0.4%	2.2%	2.2%	2.3%	2.3%	2.3%	2.3%
Nativo hawaiano/Islas del Pacífico	N/A	N/A	N/A	0.4%	0.4%	0.4%	0.5%
Asiático	4.2%	4.6%	4.6%	4.8%	4.8%	5.0%	5.1%
Negro o afroestadounidense	1.3%	2.1%	2.1%	2.1%	2.1%	2.2%	2.2%
No especificado	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Dos o más razas	3.7%	4.0%	4.3%	4.3%	4.3%	4.4%	4.5%

